



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO**

TESIS

ANÁLISIS DEL CASO DEL LIBRO *PLATA COMO CANCHA*: IMPLICANCIAS
LEGALES EN LA QUERRELLA POR DIFAMACIÓN, 2021-2022

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ
ORCID: 0000-0003-2523-5036

ASESOR

MAG. ARTURO ADOLFO MEDRANO CARMONA
ORCID: 0000-0001-7046-9419

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, JUNIO DE 2022

DEDICATORIA

A nuestro señor Jesucristo y la Santísima Virgen María, bajo la advocación del Señor de los Milagros, por tantos años de alegría y por todo lo que me da sin que yo lo merezca. A mis hermanas Elizabet y Cintia, a mi hermano Pedro, a mis cuñados José, Alex y Felicitas, por la fortaleza, los ánimos de salir adelante y por los inolvidables momentos en familia en compañía de mi madre, y a mi padre, a quien admiro.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú, por acogerme en sus claustros y por darme la oportunidad de integrarme a su casa de estudios por intermedio del profesor Mg. Arturo Medrano Carmona, a quien le agradezco su amistad, vocación y paciencia para la enseñanza, ya que sin su ayuda no hubiera sido posible concluir con este proyecto para construir una mejor sociedad.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCION	10
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Formulación del problema.....	34
1.3 Justificación e importancia de la investigación.....	34
1.4 Objetivos de la investigación: general y específicos.....	39
1.5 Limitaciones de la investigación.....	39
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudio.....	43
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema de investigado.....	48
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	59
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	65
3.2. Población y muestra.....	65
3.3. Hipótesis	65
3.4. Variables - Operacionalización.....	66
3.5. Método y técnicas de investigación.....	70
3.6. Procesamiento de los datos.....	70
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	76
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	76
4.3. Contrastación de hipótesis.....	115
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	122
5.2. Conclusiones.....	126
5.3. Recomendaciones.....	129

REFERENCIAS
ANEXOS

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Variables - Operacionalización
- Tabla 2 Respuestas sobre la influencia de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022
- Tabla 3 Interpretación y triangulación
- Tabla 4 Respuestas sobre la relación del abuso del derecho, y los medios de comunicación, respecto a la querrela por la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022
- Tabla 5 Interpretación y triangulación de la pregunta 2 de los entrevistados
- Tabla 6 Respuestas 3 sobre la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta, autor del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña
- Tabla 7 Interpretación y triangulación
- Tabla 8 Respuestas sobre si es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación
- Tabla 9 Interpretación y triangulación
- Tabla 10 Respuestas sobre si considera oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas
- Tabla 11 Interpretación y triangulación
- Tabla 12 Respuestas sobre si considera que esta publicación lesiona algún derecho contra el honor, del señor Cesar Acuña
- Tabla 13 Interpretación y triangulación
- Tabla 14 Respuestas sobre si considera que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales
- Tabla 15 Interpretación y triangulación
- Tabla 16 Respuestas sobre si Considera que los medios de comunicación, no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales en la primera instancia o solo deben publicarlo cuando haya una sentencia firme
- Tabla 17 Interpretación y triangulación

- Tabla 18 Respuestas respecto a que si las partes involucradas en una querrela por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como requisito previo
- Tabla 19 Interpretación y triangulación
- Tabla 20 Respuestas sobre qué principios o filtros debe establecer el periodismo de investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación, y sobre si los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia
- Tabla 21 Interpretación y triangulación

ANÁLISIS DEL CASO DEL LIBRO *PLATA COMO CANCHA*: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA QUERRELLA POR DIFAMACIÓN, 2021-2022

JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente tesis, versa sobre las implicancias legales en la publicación del libro titulado *Plata como cancha*, del periodista Christopher Acosta. Dicha investigación se estructuró con los objetivos de identificar la influencia, de la querrela por difamación, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro ya mencionado, identificar la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro e identificar la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña; así mismo, el instrumento utilizado fue un cuestionario de entrevista estructurada con diez preguntas abiertas, el enfoque de esta investigación es cualitativo y el marco teórico involucra investigaciones nacionales e internacionales, el método que se ha aplicado ha consistido en el enlace del sujeto con el objeto de la investigación, la observación y análisis; igualmente. Esta investigación arrojó como resultados la necesidad de establecer un nuevo marco normativo en materia de legislación periodística y comunicacional, así como se determinó que la ética y los filtros son elementos determinantes en el periodismo de investigación, de la misma forma se concluyó que es oportuno unificar criterios y protocolos.

Palabras clave: comunicación, influencia, litigios, querrela.

**ANALYSIS OF THE *PLATA COMO CANCHA* BOOK CASE: LEGAL IMPLICATIONS
IN THE DEFAMATION LAWSUIT, 2021-2022**

JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

This thesis deals with the legal implications in the publication of the book titled *Plata como cancha*, by the journalist Christopher Acosta. Said investigation was structured with the objectives of identifying the influence, of the defamation lawsuit, in the media regarding the publication of the aforementioned book, identifying the relationship of the abuse of rights, in the media regarding the publication of the book and identify the proportionality of the embargo measure on the assets of journalist Christopher Acosta, author of the book, to repair the damage caused by the publication regarding the lawsuit filed by Cesar Acuña; likewise, the instrument used was a structured interview questionnaire with ten open questions, the approach of this research is qualitative and the theoretical framework involves national and international research, the method that has been applied has consisted in the link of the subject with the object of research, observation and analysis; you too. This investigation showed as results the need to establish a new regulatory framework in terms of journalistic and communicational legislation, as well as it was determined that ethics and filters are determining elements in investigative journalism, in the same way it was concluded that it is opportune to unify criteria and protocols.

Keywords: communication, influence, litigation, complaint.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, referido al análisis del caso del libro *Plata como cancha*: implicancias legales en la querrela por difamación, 2021-2022, representa un estudio de la interacción de los medios de comunicación y el derecho desde la preceptiva comunicativa y legal, teniendo como eje un caso emblemático del ámbito penal. Este estudio consta de cinco capítulos que se disgregan en partes vitales para la comprensión del fenómeno social objeto de estudio.

En el capítulo I que abarca la realidad problemática, se ha podido explorar el contexto social en el cual se desenvuelve el objeto de estudio y se fijan los pilares de la investigación tales como la formulación del problema, el cual se centra en indagar respecto a la relación de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022, de la misma forma se fijan los problemas específicos, que en esencia son la determinación de la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022 y determinar la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña. Igualmente se delimitó la justificación e importancia de la investigación y se determinó de la misma forma los objetivos de investigación que se relacionan directamente con los problemas de investigación, finalmente se establecieron las limitaciones de la investigación.

En ese mismo orden, se ha formulado el capítulo II, en el cual se detalla el marco teórico empleado en este estudio, se determinó los antecedentes de estudios los cuales

se resumen en internacionales y nacionales, así mismo se desarrolló la temática correspondiente al tema investigativo y las definiciones conceptuales.

Además, se ha establecido el capítulo III, en el cual se determinó el tipo y diseño de la investigación, la población y muestra, se delimitó los supuestos tanto general como específicos y se desarrolló también la operacionalización de variables. Se estableció la metodología y técnica de investigación y el procesamiento de datos.

Posteriormente, se ha desarrollado el capítulo IV, destinado a precisar sobre el análisis e interpretación de los resultados a los que ha arribado la presente tesis, sine ello así, se vio por conveniente mencionar sobre el análisis y fiabilidad de las variables, los resultados descriptivos de las dimensiones con la variable, la técnica y los resultados descriptivos e inferenciales y finalmente la contratación de supuestos, tanto el supuesto categórico general como los supuestos categóricos específicos.

Adicionalmente, se ha desarrollado el capítulo V, en el cual se ha establecido las discusiones, conclusiones y recomendaciones a las cuales ha arribado la presente investigación, habiéndose concluido que es oportuno establecer un nuevo marco normativo y además unificar términos y protocolos en cuanto a los protocolos en materia de periodismo de investigación, de la misma forma se ha concluido que se debe de implementar la conciliación en materia de delitos de difamación y calumnia.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad problemática

A la actualidad el mundo del derecho debería desarrollarse sin dar la espalda a otras realidades (se puede considerar una ciencia transversal), entonces no puede crecer circunscribiéndose solamente a hechos estrictamente de la fenomenología jurídica de las leyes, normas, jurisprudencia o doctrina; bajo esta perspectiva, podemos adentrarnos a un fenómeno que linda con lo jurídico, social y mediático. En ese sentido, es necesario identificar que existen elementos externos que se relacionan y hasta interactúan con la ciencia del derecho, creando así un fenómeno interesante para ser investigado. Los medios de comunicación son un elemento exógeno para el derecho, que de cierta forma están indirectamente relacionados a la ciencia jurídica, desde una perspectiva del fenómeno social. Este elemento interactúa y da como resultado una realidad difícil de explicar o muchas veces difícil de ser aceptada, y es que en la ciencia del derecho se establecen históricamente conductas y procedimientos que nacen de distintas fuentes, tales como el Derecho Romano, el Código Napoleónico, las leyes, la costumbre, entre otras fuentes que lo hacen más complejo y entramado; no obstante, existe un serio conflicto en nuestra sociedad; y es que los medios de comunicación se han convertido en un arma muy poderosa en nuestro medio de vida, generando corrientes de opinión (presión) y cierta influencia. Justamente el conflicto radica en ese elemento, el poder de los medios de comunicación, lo cual es objeto de análisis y evidentemente necesaria su explicación.

Es oportuno entonces, adentrarnos en este fenómeno jurídico-social en el que los medios de comunicación asumen un papel muy importante desde la perspectiva de la administración de justicia, y que para el presente caso es estrictamente, el proceso

especial de querrela en el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal (en dicho ámbito se circunscribe). En ese sentido es pertinente describir la realidad problemática que enfrasca el objeto de estudio de la presente investigación: análisis del caso del libro *Plata como cancha*: implicancias legales en la querrela por difamación, 2021-2022.

Estamos entonces, frente a un fenómeno social donde se puede observar la interacción de los medios de comunicación aunado a las corrientes de opinión y la presión mediática, respecto a la decisión de un juez penal, plasmadas en una resolución de primera instancia. Otra arista también está representada por las acciones judiciales que se pueden catalogar como excesivas o no, desproporcionales o meras acciones conforme a ley. En ese sentido las decisiones judiciales, tales como las sentencias, que deben ser dictadas por un juez imparcial, y liberado de cualquier elemento que pueda influenciar en la toma de sus decisiones o en la motivación de sus resoluciones; de igual forma la opinión de la población que percibe a la administración de justicia y que además es atenta audiencia, todo ello representa las consideraciones legales respecto a un proceso penal en interacción con los medios de comunicación.

Es importante tener en cuenta que existen ciertos hechos que, por su relevancia mediática, captan la atención de la opinión pública, hechos que, sin importar su naturaleza, llegan a captar la atención de los medios de comunicación, como ya se mencionó, sea por el grado de notoriedad de la persona, por su naturaleza relevante o por la trascendencia que pueda tener este ante la sociedad o ciertos grupos de interés, pero que se encuentran dentro de la esfera de lo judicial. En ese orden de ideas, es importante resaltar que los medios de comunicación son un poderoso elemento en la sociedad peruana y sus autoridades; un elemento que hasta cierto punto podría influir en

la decisión de estos últimos, sea de forma positiva o negativa. Hace mucho tiempo se ha venido dando un fenómeno que debería de revestir gran importancia para el análisis de la ciencia jurídica y los medios de comunicación, y es que, estos tienen relación con las decisiones de la sociedad civil organizada; bajo esa perspectiva, es importante estudiar determinados contextos donde los operadores de justicia, se vean influenciados o afectados por la presión mediática, muchas veces generadas por la prensa. Ello da pie a poder delimitar que la ciencia jurídica se va desarrollando y evolucionando, y no puede ser ajena a elementos exógenos y/o periféricos como en el presente caso son los medios de comunicación inevitable participante de las noticias legales. En ese escenario, surge la controversia cuando la autoridad jurisdiccional (jueces) disponen o emiten pronunciamientos formales, frente a presiones mediática o las coyunturas particulares, poniendo en riesgo la objetividad del proceso, como es lógico; por otro lado, tenemos a procesos judiciales emblemáticos que motivan en los medios de comunicación asumir cierta parcialización a favor de una de las partes generando cierta *tendencia* en la sociedad.

Es en base a ello, que se genera una disonancia o conflicto entre el medio de comunicación y la tan ansiada objetividad que, movida por los juicios de valor de los líderes de opinión, alteran el orden natural de las cosas en un proceso judicial, ello es mérito suficiente para este fenómeno sea estudiado y analizado, en razón a que muchas veces colisiona con la debida motivación de las resoluciones, la libertad de expresión y opinión. Para efectos de adentrarnos en la realidad problemática materia de la presente investigación, debemos de tener en cuenta factores que intervienen en este fenómeno y que se han venido mencionando, tales como el proceso penal especial de querrela, los

medios de comunicación, la objetividad, la presión mediática y la comunicación de litigios en los juicios paralelos de procesos emblemáticos.

A manera de ejemplo y para efectos de ilustración, en su debida oportunidad se ha podido identificar hechos noticiosos donde los medios de comunicación han aportado cierta presión (ayudados por la población desconcertada) y reflejado en las contradictorias decisiones de la autoridad. Respecto al problema en sí, es preciso mencionar que, en su debido momento, los medios de comunicación dieron a conocer que un sub oficial de la PNP, Evert Neiser Cueva Cueva (24) disparó con su arma de reglamento, contra un delincuente a causa del intento de robo de su celular, tras ello el Ministerio Publico pidió 7 años de prisión contra dicho efectivo (Perú21, 2019).

Este hecho revista importante relevancia ya que representa un conocido caso donde los medios de comunicación asumieron una marcada posición a favor del efectivo policial; respecto al caso citado materia de análisis, se puede apreciar que un efectivo policial es detenido y puesto a disposición de las autoridades, siendo el Fiscal quien pide 7 años de prisión para este efectivo, que había cometido un supuesto exceso en el uso de la fuerza (arma de fuego de reglamento) al disparar a un delincuente, quien le habría arrebatado su celular conforme lo indicado por Peru21 (2019). A raíz de este hecho, se desplegó toda una serie de noticias rechazando el accionar del Fiscal, quien aparentemente, de manera arbitraria, habría actuado con una acción supuestamente desproporcional al pedir 7 años de prisión para el efectivo policial. Lo particular en el presente caso es el despliegue de los medios de comunicación favoreciendo al efectivo policial y buscando dejar sin efecto esta decisión e influenciar en el juez y fiscal para que no aplique los 7 años de prisión que se habría petitionado. Posteriormente, es de

presumir que producto de la presión mediática y el despliegue efectuado por los medios de comunicación, el Fiscal, que solicitó al Juez los 7 años de pena privativa de libertad, es investigado (El Popular, 2020a).

Entonces, se puede evidenciar que la presión de los medios de comunicación, periodistas y líderes de opinión lograron de cierta manera generar convicción en las autoridades judiciales que finalmente dispusieron el retiro de los cargos formulados por el Fiscal contra el efectivo policial antes mencionado, como lo informa Radio Programas del Perú (RPP) *Poder Judicial Absolvió al policía que enfrentaba pedido de prisión por haber disparado a ladrón*. Surge entonces la pregunta de que si los medios de comunicación efectivamente influyen en las decisiones judiciales en el ámbito penal en la administración de justicia peruana (RPP, 2019).

Es de valorar también, para efectos de ilustrar a manera de ejemplo en la presente investigación, el *caso Rafo León*, y es que el 10 de julio del 2014 el periodista y comunicador social Rafo León, publicó un artículo en la revista de distribución semanal *Caretas*, titulado *¿Qué hacemos con la primita?* publicado por (Caretas 2014), en la cual se hace referencia a una persona llamada Martha Meier Miró Quesada, titulando dicho texto *El síndrome de Susy*, en el que hace una serie de críticas a la gestión de la exalcaldesa Susana Villarán y a la vez a Martha Meier Miró Quesada. Posteriormente, se puede verificar una posible muy marcada presión mediática, que prueba no solo el gran poder que tienen los medios de comunicación para influenciar. Se tiene, entonces, que el reconocido periodista Rafo León, fue querellado (denuncia penal por el delito de difamación agravada) por una de las componentes de la familia Miró Quesada, que como

es de conocimiento de la opinión pública, maneja uno de los más grandes conglomerados mediáticos del país (León, 2014)

En el presente caso, Rafo León vs. Martha Meier Miró Quesada, cabe efectuar un resumido análisis, ya que los medios de comunicación y ciertos líderes de opinión tomaron un interés especial con respecto a la decisión de la Juez, a fin de exculpar al querellado Rafo León del supuesto ilícito cometido. Por una parte, surge el interés del entorno del señor Rafo León para que, mediante la presión mediática, sea exculpado y, finalmente, archivada la causa; por otro lado, surge uno de los principales conglomerados mediáticos encabezados por la denunciante Martha Meier. Tras ese contexto, surge la duda y la suspicacia que dio por resultado, el fallo judicial que dispone encontrar culpable al denunciado Rafo León, pero con la salvedad de no encarcelarlo, finalmente con un fallo reservado. Este fenómeno hace ver el comportamiento de un sistema de justicia frente al andamiaje de los medios de comunicación (fenómeno de estudio).

Un tercer caso, representa la denuncia por traición a la patria contra el programa periodístico *Panorama* de canal 5. Tras la difusión de un reportaje, en el que se dan a conocer supuestas irregularidades cometidas por el Ejército del Perú, y que se hacen públicas en dicho medio de comunicación; posteriormente el Ministerio de Defensa interpone denuncia penal contra los participantes de dicho reportaje por haber cometido el presunto ilícito de traición a la patria, ya que se habrían, supuestamente, difundido una serie de datos y contenidos de categoría clasificada. En ese sentido, el reportaje titulado *inteligencia fantasma*, mostro curiosas irregularidades en el manejo de fondos en el VRAEM que revela una serie de incongruencias y movimientos extraños en el destino

del presupuesto asignado para el servicio de inteligencia del ejército peruano, ello generó gran atención de los medios de comunicación (Caballero, 2016).

Este hecho no pasaría desapercibido si no es que los medios de comunicación efectuaran cierta presión mediática, con la finalidad de que archiven el caso y se libere de culpa a los investigados. Se debe tener en cuenta la influencia que los medios de comunicación y los líderes de opinión que acuden, a manera de ventana, a distintos medios de comunicación o programas para opinar que se archive definitivamente la denuncia. Tras esta serie de hechos surge la duda que va tomando forma hasta el desenlace de esta historia, y es que la autoridad fiscal se vería directamente motivada por el ruido mediático para disponer el archivo definitivo de dicha investigación o tal vez no.

Un cuarto caso representa, los 56 vándalos liberados y nuevamente capturados en el distrito de Lince, donde usurearon una vivienda. Este hecho no pasaría desapercibido si no es que la magistrada del 54° Juzgado Penal de Lima ordenó su libertad inmediata. No obstante, este hecho se vio revertido, toda vez que la presión mediática que motivó las acciones de la autoridad jurisdiccional revoco el mandato de libertad y dispuso la captura de algunos de estos delincuentes, ya que no ameritaba que hayan sido liberados tan tranquilamente. Cabe precisar que posterior a dicho hecho noticioso, la medida fue revocada un mes después por el presidente de la Sala Julián Jerí Cisneros (El Popular, 2020b).

En este caso se puede observar entonces que extrañamente la decisión de la autoridad jurisdiccional cambio, entonces se puede ver en dicho fenómeno que los medios de comunicación ejercieron cierto rol. Y es que en una institución tan importante

como es la administración de justicia que es susceptible de la presión mediática, como cualquier otra institución pública o privada, amerita la generación del debate sobre dicho fenómeno.

A manera de análisis, tenemos entonces que los siguientes factores: medios de comunicación, administración de justicia, el abuso del derecho, la libertad de expresión, juicios paralelos y la presión mediática juegan un rol interesante cuando se unen. Los medios de comunicación generan presión mediática y podrían ejercer cierta influencia ante las instituciones (como por ejemplo el Poder Judicial) a fin de lograr alterar las decisiones judiciales, todo ello representa el problema en macro. Con base a lo observado es oportuno el desarrollo de una sociedad civil organizada, e instituciones fortalecidas, que no se dejen influenciar por presiones mediáticas o líderes de opinión que manipulen la información con el fin de obtener un resultado perjudicial o beneficioso para sí o para terceros, con ello se incurre en parcialización, al dar a conocer el hecho noticioso con un claro interés de influenciar en la decisión de la administración de justicia. Para efectos de la presente investigación, se desarrollará el estudio de un caso específico, mediante el cual se analizará el fenómeno de las posibles presiones e influencias mediáticas ante las decisiones jurisdiccionales y el impacto y consideraciones legales de dicho proceso en los medios de comunicación.

Se debe tener en cuenta que existe una diferencia muy marcada entre el objeto de estudio, el cual consiste en los medios de comunicación y las consideraciones legales en las decisiones judiciales, y los casos judiciales mediatizados; respecto a este último, entonces desde ya por su connotación de interés público captan la atención de los medios de comunicación. En estos casos de por sí ameritan la etiqueta de *interés público*

sin más que la transmisión y difusión de la información; recalcando que no es el objeto de estudio el análisis de los casos mediatizados, *sino el fenómeno que ocurre entre un proceso judicial y los medios de comunicación*. Al respecto, es preciso hacer mención que los operadores de justicia como jueces y fiscales toman decisiones procesales para acoger las corrientes de opinión y el *rating* que sin querer los van convirtiendo en personajes populares, cual protagonistas de programas *reality shows* e inclusive con muchísimos seguidores en las redes sociales tal como conceptualiza (Ugaz, 2018).

Y es que justamente, producto de la mediatización de la justicia, se ha construido una red de medios de comunicación especializados que pretenden dar otro enfoque al entorno judicial de nuestro país; muestra de ello son los medios especializados como *Legis, La Ley y Justicia TV*, medios digitales mediante los cuales se ha democratizado el acceso a contenidos legales y judiciales haciendo pedagogía, de cierta forma, y llegando a millones de personas a través de las redes sociales. Todo ello trae consigo que la atención de la ciudadanía se instruya y se informe respecto a casos de interés público, y al tomar conocimiento mediante las redes sociales, puedan ejercer presión ante las autoridades (lo positivo de todo ello es la generación de debate público frente a las decisiones judiciales y lo negativo es que se puedan generar presiones mediáticas). En esa misma línea, se genera la pregunta si es que es positivo o negativo que las autoridades jurisdiccionales sean los protagonistas de los hechos noticiosos, siendo ello así perjudicial ya que el trabajo de una autoridad no puede depender de que se haga o no conocido o popular, no obstante es preciso también valorar la transparencia generada por algunos procesos emblemáticos que justamente son dados a conocer por el poder

judicial y distintas fuentes informativas especializadas que dan a conocer las noticias judiciales, lo cual sí es muy positivo y saludable para la sociedad (Ugaz, 2018).

Efectivamente, surge entonces el conflicto de lo que puede lograr la mediatización de la justicia en el Perú, sus riesgos, peligros y/o beneficios. Y es que se quiera o no, siempre ha existido una presión (tal vez indirecta) respecto a las autoridades vinculadas a la administración de justicia; pero a la actualidad esto se ha tornado algo más complejo por la proliferación de redes sociales y medios de comunicación que logran mayor cobertura de hechos noticiosos como ya mencioné líneas arriba.

Delimitando ya el problema en sí, todo lo antes detallado establece el preámbulo e introducción para desmenuzar el objeto de estudio, y es que todo ello da pie, a establecer los otros elementos en micro, los cuales son por un lado el abuso del derecho, la libertad de expresión y los delitos contra el honor. En ese sentido debemos de tener en cuenta que con fecha febrero del 2021 Christopher Acosta, periodista de investigación hace la publicación de un libro denominado *Plata como cancha. Secretos, impunidad y fortuna de César Acuña*, publicación en la cual se abordan a detalle la bibliografía no autorizada del señor César Acuña Peralta, quien a la fecha es una de las personas más representativas en la política nacional. En dicha publicación se hace mención de una serie de hechos que, de manos de su escritor, se derivarían de una investigación muy acuciosa.

Por ello deja especial constancia del interés por el cual indaga sobre la vida del señor Acuña, y es que según el escritor sigue los pasos de este señor desde hace diez años y por su calidad de personaje público, lo cual lo posiciona en un lugar propicio para

hacer una extensa publicación como es el libro, *Plata como cancha*, el cual no es una biografía autorizada, sino una biografía no oficial propiamente dicha (Acosta, 2021).

Es importante recalcar lo que el autor del libro objeto de investigación, trata de hacer entender respecto a lo que ha investigado, y por ende, publica y que, dicho sea de paso, *Plata como cancha* ya cuenta con seis reimpresiones hasta la fecha. La publicación de dicho libro trajo consigo una denuncia penal que Cesar Acuña promovió contra Christopher Acosta por los ilícitos contra el honor, proceso en el cual se ha incoado también una exorbitante reparación civil a pedido de Cesar Acuña. Entonces debemos de tener en cuenta también que parte del problema es abordado por la corriente despenalizadora de los delitos contra el honor, y es que existe una fuerte corriente de opinión que propugna la despenalización de dichos ilícitos, que se quiera o no, deberían de sancionarse con penas distintas, ya que no es meritorio privar a alguien de su libertad por el tan solo hecho de publicar o dar a conocer hechos subjetivos de manos de un periodista, dando pie a posibles persecuciones penales movidas por grupos de poder. Este es un debate que da pie a distintas posiciones; por un lado, se postula que la libertad, que es un bien jurídico superior después de la vida, no puede ser recortada ante un ilícito que, si bien es cierto merece una sanción, esta no puede extralimitar un castigo desproporcional mediante la privación de libertad; por otro lado, se postula que la ciudadanía no puede abusar de su posición y argumentar hechos, cualidades o conductas que atenten contra el honor de las personas. Dicho abuso puede causar graves lesiones a la persona, tanto que puede lesionar su integridad mental o psicológica o hasta su vida (caso Ruth Thalía Sayas y El Valor de la Verdad) en manos de una prensa sensacionalista descontrolada, no se puede dejar al desamparo el derecho al honor o la

vida privada, pues generaría un libertinaje donde se dañarían honras y reputaciones a diestra y siniestra dejando impunes delitos, que por su sanción benévola sean más que un formalismo como es una amonestación o invocación de la autoridad para que cesen los insultos o abusos. Todo ello hace más compleja la idea de analizar el presente caso y a la vez, más atractivo el debate jurídico y comunicacional. En ese sentido, si estamos dentro de un contexto donde se discute sobre el honor, la reputación y la buena imagen que probablemente podrían haber sido mancillados porque la naturaleza del caso, objeto de estudio, es ese, el análisis del caso del libro *plata como cancha*: implicancias legales en la querrela por difamación, 2021-2022.

Cabe precisar que respecto a la presente investigación, existen muchas aristas en cuanto al tratamiento y su estudio, para ello debemos de tener en cuenta, que el honor importa un derecho inherente a la condición misma de la persona, así como un atributo de los individuos, es decir involucra una visión más integra del ser humano para efectos de valorar sus derechos fundamentales en el entorno social en el que se desenvuelve, entonces pues, según nuestras normas nos encontramos ante un orden democrático de derecho y seguridad jurídica (Peña, 2009).

Entonces, es oportuno afirmar que, efectivamente, toda persona tiene derecho al honor, y la norma tutela justamente dicha condición humana, posibilitando en consecuencia poder accionar ante la autoridad jurisdiccional la posible lesión de nuestro derecho, conforme lo establece el Código Penal vigente, y es que justamente el objeto de estudio contempla dicha situación, toda vez que nos estamos refiriendo a la posible lesión de un derecho por intermedio de una publicación literaria, la cual es difundida, inclusive, a nivel nacional e internacional. Entonces, podemos evidenciar la gran

responsabilidad que existe en la publicación de un libro en el cual se aborda la historia personal a todas luces, y que por su calidad de minuciosidad en la narración a lo largo de las 163 páginas requeriría cierto cuidado o filtro. No obstante, esta publicación se vería sustentada conforme menciona su autor, de razonables argumentos y sustentos corroborables, conforme lo establecería la jurisprudencia dictada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia R. N. N.º 482-2003, caso Doris Aguirre Calderón vs. Augusto Chevez Pérez, dicha resolución establece que se debe de indagar de manera acuciosa, guardando especial celo en la contrastación de la información y las fuentes y que la falta de diligencia o filtración de fuentes de información en su labor periodística investigativa, a consecuencia de lo cual transmite en sus publicaciones, sean libros, reportajes o artículos, una información falsa que perjudica a terceros evidentemente, no representa una conducta negligente sino más gravemente representa una actitud lesivamente dolosa (Gaceta Jurídica, 2010).

Es oportuno mencionar que, efectivamente, los medios de comunicación requieren de mucha responsabilidad, se ha establecido en significativa jurisprudencia que establece principios rectores y exigencias necesarias que se requieren para no lesionar bienes jurídicos o mancillar honras, en ese sentido su poder e interacción debe ser dosificado y articulado adecuadamente (en el buen sentido) a fin de no caer en la lesión de derechos constitucionales de la persona. Para ello se debe de hacer una valoración íntegra en el terreno de la comunicación y el derecho, por ejemplo, para Tello (2013), en el terreno de la comunicación se modela la mente de las personas y se construye el poder de la colectividad y es que sin duda la influencia mediática y política dan espacio a nuevos actores que tiene la potestad de cambiar el flujo de la información

o según su influencia en la sociedad marcar cierta agenda ello es muy representativo y supone mucha responsabilidad. Efectivamente el poder mediático cuando no cuenta con una autorregulación (en el buen sentido) se convierte en un arma que puede lesionar derechos, honras y libertades, en razón a que quienes los manejan podrían agenciarse de dichas herramientas para desestabilizar situaciones o influencias en la toma de decisiones. Estamos entonces en un contexto complejo donde la influencia de los medios es determinante y en algunos casos surge el abuso del derecho.

De ello se desprende el problema particular, el cual es el abuso del derecho, las consideraciones legales en una querrela y la libertad de expresión, por un lado, y por otro lado, la necesidad de despenalizar los delitos contra el honor, por traer consigo medidas desproporcionadas para periodistas (surgiendo el debate de la despenalización y la proporcionalidad de las pretensiones pecuniarias por reparación civil). Y es que en el presente caso respecto a la querrela incoada por César Acuña vs. Christopher Acosta (Querrela Exp. 3622-2021) nos encontramos ante no solo un complejo proceso judicial sino ante el eterno debate de la despenalización de los delitos contra el honor, y por otro lado el abuso del derecho y la libertad de expresión. Y es que en dicho proceso el querellante Cesar Acuña peticona la suma de 100 millones de soles, que equivalen a unos 30 millones de dólares por concepto de reparación civil.

A raíz de ello distintos medios de comunicación e instituciones se han pronunciado, tal es el caso de la Defensoría del Pueblo (2021), quien manifestó su preocupación por la acción judicial promovida contra los periodistas Christopher Acosta y Jerónimo Pimentel Prieto, considerando dicha acción una persecución enemiga de la libertad de expresión. Por su parte el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS, 2021) se

pronunció de la misma forma rechazando el uso de medidas judiciales contra periodistas representando un grave atentado contra la libertad de expresión hoy en día.

Entonces, como se ha podido evidenciar en el caso materia de estudio, se hace más pronunciado el conflicto entre el abuso del derecho (en el sentido de iniciar un proceso judicial penal contra un periodista y pedir una exorbitante suma económica por reparación civil) y por otro lado el derecho a la libertad de expresión respecto a una persona pasible de ser investigada por su calidad de líder político, ex funcionario público y por su calidad de personaje público. Todo ello hace meritorio para el análisis del caso del libro *Plata como cancha: implicancias legales en la querrela por difamación, 2021-2022*.

Tras una sumaria investigación de manos de la judicatura, que tuvo a su cargo la querrela, finalmente dictó sentencia, la cual mediante Resolución s/n, de fecha 10 de enero del 2022, el 30° Juzgado Penal Liquidador con Expediente signado N° 03622-2021-0-1801-JR-PE-30, caso Acuña vs. Acosta, conforme ya se mencionó en la presente investigación, dictó sentencia contra Acosta Alfaro Christopher, la cual en su parte resolutive dispuso condenar a Christopher Acosta Alfaro Y Jerónimo Pimentel Prieto, por la comisión del delito contra el Honor –Difamación agravada, en agravio de Cesar Acuña Peralta condenándolo a dos años de pena privativa de carácter suspendida, conforme reza la sentencia de primera instancia, y de la misma forma imponiéndosele la sanción pecuniaria de reparación civil por la suma de cuatrocientos mil soles, que de manera solidaria con el tercero civilmente responsable asumirán con *Penguin Random House* grupo Editorial S.A. pagando finalmente (Resolución s/n Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de Lima, 2022)

Este hecho da pie a comentar que, considerando importante lo que la judicatura ha tenido en cuenta para poder condenar a los querellados, el juez respecto a la denuncia de querrela planteada por Acuña Peralta, en cuanto al libro titulado *Plata como cancha*, concibió como difamantes 34 frases, de las 55 planteadas y denunciadas por Acuña, siendo ello así, la judicatura manifiesta que de acuerdo a la Guía de Periodismo de Investigación, elaborado por el YPIS con colaboración de UNESCO, aplicada para la valoración y corroboración en materia de periodismo de investigación e involucrada en la valoración del proceso de querrela, se pudo determinar que existen hechos donde no se corrobora información y se afirman situaciones lesivas e inexactas, todo ello consignado en el considerando N.º 6.2.3, Frase 3: página 23. párrafo 2 de la precitada resolución (Resolución s/n Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de Lima, 2022).

En resumen, puede observarse entonces que en la mencionada publicación *Plata como cancha*, (según el juez) se omitieron sustentos y/o fuentes que puedan corroborar lo esbozado por el autor del libro a lo largo de la publicación. Mas aún cuando existe una *Guía de Periodismo de Investigación elaborada por IPYS y la UNESCO* conforme lo menciona la misma disposición resolutive, para lo cual todos aquellos periodistas deberían observar dicha guía, que establece pasos básicos como por ejemplo el planteamiento del tema, la formulación de la pregunta de investigación, la construcción de una lista de fuentes a entrevistar o consultar, además de ello la identificación o tamizaje de fuentes relevantes o confiables, recopilación de documentos y construcción finalmente del reportaje que deberá ser plenamente acreditable o corroborable en base a fuentes (Enrique, 2016).

No obstante, cabe puntualizar que, existe una variedad de manuales a los cuales consultar, mas no ha surgido una unificación de términos que puedan uniformizar los criterios, tan es así, que el mismo IPYS hace mención que existen hasta nueve manuales que habría que revisar. Para ello, el IPYS (2018) ha podido establecer un listado donde establecen manuales tales como para investigación a partir de historias, manual de datos Iberoamericanos, periodismo de datos, modelos de estudio de periodismos, manual para proyectar medios independientes y verificación, entre otros que conforman un listado de manuales que, según la necesidad del periodista, se podrá implementar, no obstante todos estos son oficiales o de aplicación obligatoria sino solo metodológica.

De la misma forma el Consejo de la Prensa Peruana (2022) ha podido pronunciarse también rechazando la solicitud de embargo promovida por el señor Acuña contra los periodistas Christopher Acosta y Jerónimo Pimentel y la editorial que este último dirige, *Penguin Random House*; a raíz de las supuestas frases lesivas consignadas en el libro objeto de estudio, además de lamentar la persecución judicial de la prensa mediante dichas prácticas. Ello hace ver la complejidad de establecer una investigación con criterios unificados o universales, y más aún sumarle la complejidad de iniciar una investigación periodística netamente avocada al periodismo de investigación, que, desde ya, es sumamente complejo, no obstante, existen criterios que jurisprudencialmente también han fijado pautas y precedentes, tal es el caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, ventilado por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; donde por ejemplo se ha establecido lo siguiente, Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004):

Alegatos de los representantes de las presuntas víctimas

102. En cuanto al artículo 13 de la Convención, los representantes de las presuntas víctimas alegaron:

102.1) ***Respecto de la libertad de expresión en una sociedad democrática, que:***

(...) c) las limitaciones a la libertad de expresión, así como a los derechos humanos en general, incluso cuando se fundan sobre el orden público o el bien común, “no pueden degenerar hasta convertirse en un instrumento para vaciarlos de contenido”. Hay un conflicto clásico entre libertad de expresión y la protección de la personalidad. Sin embargo, el principio de proporcionalidad debe ser estrictamente observado en esta área, pues de otro modo existe el peligro de que la libertad de expresión sea minada; y

d) la Comisión ha establecido que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos que tiene la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a cargo asuntos de interés público. (...)

102.2) ***Respecto de la alegada violación del artículo 13 por la sentencia penal y por la declaración del señor Mauricio Herrera Ulloa como autor responsable de cuatro delitos de publicación de ofensas en la modalidad de difamación, los representantes señalaron que:***

(...) c) el Estado debe abstenerse de censurar la información respecto de actos de interés público llevados a cabo por funcionarios públicos o por particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y debe proporcionar dicha información a los ciudadanos;

d) los funcionarios públicos que, por la naturaleza de sus funciones, están sujetos al escrutinio de la ciudadanía, deben demostrar mayor tolerancia a las críticas, lo cual implica una protección de la privacidad y la reputación diferente que la que se otorga a un simple particular (...). (Corte Interamericana de Derechos Humanos *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, 2004, pp. 56-57. El resaltado es del original)

Como ya se ha visto, el mencionado precedente internacional hace ver las prerrogativas que necesariamente se deben de tomar en cuenta, tanto para desarrollar el periodismo de investigación, como también para administrar justicia, ello quiere decir también que, respecto a la materia del fenómeno de estudio al cual se refiere la presente tesis, el universo de conocimientos e información no deja límites y necesariamente requiere unificar términos o manuales y así conformar uno solo de manera oficial o universal.

De la misma forma, ya abordando el tema en sí, es interesante analizar por ejemplo la sentencia condenatoria del caso *Acuña vs. Acosta*, y la sentencia del del caso *Herrera Ulloa vs. Costa Rica* ya citada líneas arriba, donde se hace mención de criterios que necesariamente deben ser tomados en cuenta al momento de realizar una valoración razonable de la información que se pretende publicar. Dando como resultado entonces la necesidad de analizar el caso del libro *Plata como cancha*, desde la perspectiva del impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación. Ello nos lleva a realizar un complejo análisis del impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela, entonces surge la pregunta si la sentencia final que condena al autor del libro, habría sido influenciada por las presiones exógenas o es que, se habría dictado bajo la objetividad, razón, justicia, independencia e imparcialidad y finalmente

bajo la trascendencia de sus decisiones. En ese sentido, es oportuno el análisis del caso del libro *Plata como cancha*, el cual representa un precedente en materia de libertad de expresión y delitos contra el honor, desde la perspectiva del análisis casuístico con relación al impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela, partiendo de la premisa de que el Derecho interactúa con otras disciplinas y ciencias, este fenómeno da pie a explorar y comprender el fenómeno objeto de estudio de cierta manera desde otro abordaje. A manera de análisis es oportuno mencionar que han surgido análisis donde se ha establecido ya ciertas injerencias de los medios de comunicación, y que evidencian su naturaleza predominante, en ese sentido conforme lo afirma Cabanillas (2011) los medios de comunicación no llamados en vano el cuarto poder, influyen sobre manera en todos los ámbitos del entrono postmoderno, y es que por naturaleza humana es necesidad del hombre mantenerse informado, y acude a los medios de comunicación por ser el único elemento informativo y además de entretenimiento, no obstante por otro lado aunque la función judicial debe ser autónoma e imparcial, es inevitable que el juez tenga una valoración interna y ajena del caso, más allá de la que se puede crear en base a los fundamentos de hecho y de derecho, porque también este operador judicial consume noticias y ello hace ver justamente el objeto de estudio de la presente investigación.

Por otro lado, es oportuno formular un análisis respecto a los medios de comunicación y el desarrollo de la sociedad, ello en el sentido de que el derecho junto con los medios de comunicación tiene una función también de instrucción y educación a la sociedad civil en su conjunto, generándose una interesante interacción cuando se trata de los aspectos jurídicos en materia comunicación, así lo expresa Camarena (2017) en

el sentido que la comunicación mediática debe establecer ciertos patrones para proyectar una eficaz difusión de la información y así cumplir con su función en la sociedad, más aún es necesario poseer conocimientos especializados en lo jurídico, desde dicho punto de vista es necesaria la instrucción de los profesionales en materia de nociones en ciencias jurídicas.

En ese orden de ideas también se ha podido profundizar en estudios, distintos factores comunicacionales, tales como el derecho a la intimidad, el cual es un recurrente debate que los analistas promueven a fin de establecer criterios de auto regulación y como en el presente caso, objeto de análisis, a fin de profundizar en elementos que aporten en la solución a un problema, el cual es avizorar el objeto de estudio desde diferentes perspectivas, en ese sentido Morales (2015) considera que por un lado el informador concibe que el ejercicio de la libertad informativa no tiene restricción, por otro lado consideran que el derecho a la intimidad se convierte en la barrera o la pared de dicha libertad informativa, también debemos tener en cuenta el sentido de proporcionalidad con relación a justificar la afectación de un derecho constitucional en base a una relación de equilibrio o de adecuada relación o correspondencia, entre la restricción, la libertad y sus límites, de la misma forma entre la ecuación del derecho constitucional y la conservación del interés público justamente en casos tratados por los periodistas de investigación (Morales, 2015).

En ese orden de ideas a manera de referencia, es importante lo esbozado por el Superior Tribunal de Justicia Argentino, recaído en el expediente Id SAIJ: SUZ0203516 de fecha 20 de febrero de 2014, el cual ha manera de jurisprudencia comparada, es oportuno mencionar que ha contemplado que el ejercicio de la libertad de prensa no

puede extenderse al exceso y afectación de los demás derechos constitucionales como la intimidad el honor y la reputación de los ciudadanos y caso contrario su acción abusiva puede causar consecuencias civiles y penales, y es que frente a este conflicto solo se admitirán acciones con la finalidad para la cual ha sido reconocido, y por la cual la Constitución le otorga una posición preferente, en el marco del interés de la opinión pública en un ejercicio legítimo del derecho (Superior Tribunal de Justicia Argentino, 2014).

1.2 Formulación del problema

Para efectos de la presente investigación y a fin de delimitar respecto al objeto de estudio, se ha determinado los siguientes problemas de investigación:

Problema general

¿Cuál es la relación de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022?

Problemas específicos

¿Cuál es la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022?

¿Cuál es la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña?

1.3 Justificación e importancia de la investigación.

Justificación

La presente investigación sustenta su importancia y justificación en la relevancia científica en la que se subsume, además en los aportes especializados en el ámbito de

la investigación en materia de los medios de comunicación y su interacción con las instituciones públicas, como es el caso del Poder Judicial. Desde esa perspectiva, es justificable generar teoría desde los fenómenos sociales que se desarrollan en la sociedad y de manera especial en los medios de comunicación y el Derecho.

Bajo ese orden de ideas, la presente investigación se encuentra enmarcada en el ámbito del derecho y la comunicación social, generando aportes teóricos y doctrinarios desde la perspectiva de los medios de comunicación y la justicia con base en la indagación e investigación.

Justificación teórica

La justificación teórica se funda, en las teorías existentes que guardan estrecha vinculación con la presente investigación, entonces son de utilidad y complemento para la comprensión y análisis del objeto de estudio, como es el caso de la libertad de expresión, en ese sentido resulta interesante establecer los pilares que se han construido a fin de establecer la necesidad de la protección de la libertad de expresión, en ese sentido una dimensión es la valoración constitucional, y la necesidad de la vigencia de dicho derecho, así como la necesidad de la aplicación de dicho derecho en la cotidianeidad profesional, como es el ejercicio jurídico y el ejercicio profesional del periodismo de investigación en nuestro entorno diario y en el ejercicio profesional, el cual representa gran responsabilidad (Perla, 2008).

Teóricamente, es necesario conglomerar información procesada e investigaciones que aporten a la humanidad a fin de entender mejor al ser humano en su propio medio en el que se desarrolla. En el presente caso es oportuno mencionar, que esta investigación ha generado teoría y fuentes de información para la construcción de

una sociedad cada vez mejor, como es la que aporta la teoría sobre libertad de expresión con vinculación al tema de investigación. Otro elemento que como teoría es un complemento vital para la construcción de la presente investigación, es la ética en la comunicación, en ese sentido dicha teoría busca constituir un pilar fundamental sobre el objeto de estudio, en ese sentido Alayza, Landa y Perla (2002) consideran que la visión ética de los medios de comunicación implica asignar un lugar específico a los medios de comunicación como instrumento que brinda información, recreando experiencias educativas o artísticas con la finalidad de construir un vida social más productiva y mejor educada y así los ciudadanos puedan discernir ubicándose en sociedad, ello representa un concepto muy positivo que da pie para la construcción de teorías que aporten a la sociedad y a la comunidad jurídica. Podemos afirmar entonces que la ética, es complemento necesario e ingrediente importante para poder construir una investigación periodística y además poder entender el objeto de estudio para su análisis, dese el derecho y los medios de comunicación, por ello es que se ha tomado como teoría la ética profesional en los medios de comunicación, en virtud de la naturaleza del objeto de estudio, que se ha desarrollado a lo largo de la presente tesis.

Cabe precisar que Tello (2013) y Perla (2008), son investigadores que han marcado un hito en los temas objeto de estudio que marcan una pauta en la valoración de dicha profesión y especialidad dando fuerza a si al Derecho de la Comunicación como una especialidad esencial y rama del Derecho; por otro lado, ha surgido jurisprudencia relevante, en la que se establecen criterios como la emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia RN N.º 482-2003 (data 45 000) del caso Doris Aguirre Calderón vs. Augusto Chávez Pérez; respecto a la necesidad de la corroboración de la

fuerza por parte del Periodista. Todo ello hace resaltar la importancia de la justificación teórica que compone la presente investigación.

Justificación metodológica

La justificación de la presente investigación se funda en una metodológica, en razón a que se basa no solamente en teoría, sino también en el procesamiento de datos en base a una metodología que ha ayudado y aportado en entender mejor el fenómeno de estudio. Si bien es cierto, no se ha creado una nueva metodología, pero sí, se ha basado en una ya existente que le da fiabilidad, certeza, veracidad y seriedad a la presente investigación.

Justificación práctica

Con la justificación práctica, la presente investigación pretende dar solución a un problema concreto, el cual, en la medida de su desarrollo en la presente tesis, ha podido mostrar las principales características y comportamientos.

De la misma forma, se plantean estrategias de cómo abordarlo y explicar de cierta forma su comportamiento, a fin de asimilar sus principales características, ya que por su naturaleza compleja es de suma importancia estudiarlo y formular postulados que nos ayuden a entenderlo construyendo una cultura de paz y sobre todo nutriendo al derecho de más y nuevas perspectivas y abordajes.

Justificación de la importancia

El estudio es viable en razón de los recursos posibles con los que se cuenta, y es que se ha validado el proyecto de investigación con coherencia interna y respondiendo al proceso metodológico de la investigación, aun tratándose de un objeto de estudio relativamente nuevo para efectos del análisis desde la perspectiva de la justicia

mediática. De la misma manera, permite aplicar alternativas de solución teóricas desde diferentes posiciones, como la investigación y análisis de actores, contextos y elementos comunicativos involucrados, todo ello desde la perspectiva del derecho. El fenómeno analizado nos permite interactuar con la realidad nacional y además, con los actores sociales, en términos de la comunicación y el análisis de los contextos sociales desde el estudio de un caso.

La importancia y viabilidad del estudio también está centrada en la gran utilidad de los elementos vertidos en el presente trabajo. Ello supone datos de la investigación, teorías, información bibliográfica y hemerográfica, que podrían ser oportunas para entes del Estado, la comunidad empresarial (estudios de abogados) y futuras investigaciones académicas vinculadas a la gestión de comunicación de litigios y crisis, gestión de controversias legales, así como a todos los que accedan a él para fines de investigación. Es de vital importancia, centrar la atención del trabajo de investigación en las propuestas que, desde la justicia y la ciudadanía, se formulan, teniendo como menester el estudio de casos vinculados con la comunicación y el derecho. Esta investigación pretende establecer las relaciones entre dos variables singulares o de preocupación actual, a partir del análisis profundo y especializado, teniendo en cuenta distintas aristas que permiten un abordaje innovador y con una nueva visión de las comunicaciones y el derecho, área en la cual en el Perú no se ha trabajado con amplitud, respecto al problema objeto de estudio. En base a ello, es sumamente importante que se abarquen y gestionen temas desde la perspectiva del derecho y la comunicación, sea estudios de caso, desarrollo de proyectos de ley u opiniones respecto a la modificación o regulaciones de normas especiales en materia de libertad de expresión o delitos contra el honor, como también

de la ética; generar nuevos enfoques teóricos o prácticos dentro del rubro de la comunicación y el derecho en el Perú, ello permitirá fortalecer esta disciplina y dar nuevos horizontes de posibles investigaciones centradas en el bienestar de la sociedad civil, del sector público y las autoridades.

1.4 Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022.

Objetivos específicos

Identificar la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2020-202.

Identificar la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña.

1.5. Limitaciones de la investigación

La presente investigación se circunscribe al ámbito del estudio de caso, desde la perspectiva de la comunicación de litigios y justicia mediática en relación con una decisión jurisdiccional y si estas son proporcionales. En ese orden de ideas se delimita bajo el parámetro de las decisiones judiciales sobre un caso específico en el contexto de la justicia peruana y los medios de comunicación, desde el análisis de un caso específico; en ese sentido como es de público conocimiento, en marzo del 2020 se inició el padecimiento de la pandemia de la COVID-19 (enfermedad propiamente dicha), causada por el SARS COV-2 (corona virus, síndrome respiratorio agudo grave) según clasificación

de la OMS, la cual restringió todo tipo de libertades. Ello constituye una limitación para poder efectuar la investigación en su total plenitud, ya que hasta la fecha actual existen graves riesgos de contagio; no obstante, se decidió proseguir con la investigación en la medida de lo posible y a fin de no frenar el interés y afán investigativo, por tal razón la presente investigación se alimentó de cinco entrevistas, la cuales complementan cualitativamente el presente estudio.

Limitaciones temporales

El mayor tirano en toda investigación es el tiempo. Este en muchas oportunidades hace desmayar ánimos, motivaciones y planes; no obstante, en el presente caso, como ya se ha mencionado al inicio, la pandemia por la COVID-19 (enfermedad propiamente dicha), causada por el SARS COV-2 (corona virus, síndrome respiratorio agudo grave) según la OMS, ha hecho que el tiempo se vuelva un enemigo, toda vez que ha restringido libertades y al hacerlo, ha limitado tiempo, tanto en el desarrollo teórico como en la etapa de ejecución de la presente investigación; se ha vuelto más difícil concurrir a bibliotecas públicas, ferias de libros y tiendas de libros, así como entrevistas presenciales o foros públicos, donde poder recopilar información. En este contexto, el tiempo se vuelve un tanto tirano y apremiante.

Limitaciones económicas

Las limitaciones económicas se han presentado en el ámbito laboral, dado que, producto de la pandemia, la demanda laboral ha disminuido considerablemente, es decir, hay menos puestos de trabajo y por ende las plazas laborales son escasas y los sueldos también; lo que constituye que el investigador se ve en la obligación a ocupar un trabajo

medianamente remunerado, en consecuencia, destinar un muy escaso recurso para financiar la presente investigación. No obstante, a pesar de ello se ha logrado concluirla.

Limitaciones bibliográficas

Es interesante puntualizar que, desde la perspectiva del derecho, existe escasa bibliografía que se dedique a investigar el fenómeno de la interacción entre los medios de comunicación, lo jurídico y la comunicación de litigios; no obstante, sí existe bibliografía (no abundante) destinada a estudiar los delitos contra el honor y la libertad de expresión y sus derivados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de estudio

Respecto a la materia de investigación, se ha podido evidenciar escasa información, menos aún desde la perspectiva de las ciencias jurídicas y las comunicaciones, no obstante, se ha encontrado los siguientes antecedentes:

Antecedentes internacionales

Respecto a una investigación realizada en el ámbito del derecho penal, la cual significa un estudio relevante que complementa la presente investigación y que hace mención de lo siguiente Martínez (2014):

Efectivamente el aparato judicial se pone en marcha al conocer de una conducta que deba ser perseguida penalmente, por constituir vulneración a bienes jurídicos tutelados, bajo los parámetros previamente establecidos y todo el rigor de la constitución y la ley, haciendo uso de todos los mecanismos con el fin de lograr una verdadera justicia bajo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, atendiendo las directrices impartidas conforme a la política criminal. (p. 23)

Es pertinente mencionar que, respecto a investigaciones referidas al conflicto entre medios de comunicación y justicia, cuyo artículo trata sobre la situación a nivel de américa latina de la justicia y el conflicto generado en los medios de comunicación al alterar o influenciar en las decisiones, en ese sentido concluye Pasara (2004) que:

De otra parte, si los periodistas reconocieran que, con una frecuencia preocupante, los derechos ciudadanos resultan violados por la prensa al informar sobre casos judiciales, los jueces podrían asesorarlos para desarrollar códigos de conducta que los medios podrían adoptar voluntariamente para el tratamiento de

determinados delitos, cuya cobertura resulta rutinariamente violatoria de derechos humanos (...) Si jueces y comunicadores admiten que comparten preocupaciones y principios, se hallarán en condiciones de encontrar formas de entendimiento. No para que unos sean colaboradores de los otros, idea que repugna a la independencia que es necesaria tanto en jueces como en periodistas. Pero sí para que ambos contribuyan, desde su función, al logro de aquello que todos queremos para nuestros países: democracia, justicia y paz. (p. 8)

Por otro lado, un artículo científico referido a la influencia de los medios de comunicación y la justicia, a propósito de un caso mediático, que, si bien es cierto, dicha investigación está referida a un caso en particular desde la perspectiva de una decisión judicial. Es relevante tomarla en cuenta, debido a que se refiere directamente a la materia de estudio: la justicia y los medios de comunicación y que llega a la siguiente determinación el autor, Colás (2011):

Para concluir, resulta necesario seguir reflexionando sobre la importancia del derecho a la información en las sociedades democráticas, pero también la forma cómo se trasmite la misma y las negativas consecuencias para el Estado de Derecho del populismo informativo. (p. 21)

Cabe precisar que en una investigación relacionada estrechamente con el presente tema de investigación. Dicho estudio fue presentado para optar por el grado de magíster en Derecho Procesal Penal, investigación, la cual, llega a la siguiente conclusión, Guzmán (2015).

Tanto por parte de autoridades judiciales y comunicadores, se considere la auto regulación como un principio en doble día; de parte de los medios para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las personas vinculadas a los procesos penales cuando se hace el cubrimiento de las noticias judiciales, como también que los operadores jurídicos de atender la necesidad social de información, permitiendo a los periodistas ejercer su labor (...) Para ello, los comunicadores encargados del esbozo de las noticias judiciales, deben documentarse acerca de las diferentes etapas del proceso penal, en especial sobre la indagación e investigación, en lo relativo a la reserva del proceso y la prohibición de la exposición al escarnio público de las personas vinculadas a las investigaciones, cuando no se ha desvirtuado su presunción de inocencia (...) Entender que divulgaciones se puede hacer dentro de la reserva del sumario, y que los operadores judiciales, con la disculpa de la reserva, no priven a la sociedad de la necesidad de conocer la manera de ejercer justicia, en casos relevantes. (p. 48)

Antecedentes nacionales

En ese orden de ideas, se ha podido recabar las siguientes investigaciones o referentes de investigación:

Rojas (2018) concluyó respecto a su propio análisis en lo siguiente:

Los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado. Es claro que labor periodista al momento del traslado de la persona investigada, imputada o procesada, vulnera los derechos de estas personas, al preguntárseles por qué lo hizo, si está arrepentido,

porque le causó la muerte, etc. o los presentadores de noticias que refieren que lamentable es el actuar de la persona y se refieren a ella como el causante del hecho punible de manera directa o vagamente, causando la indignación en la población y que en algunos casos se genere un presión social en la decisión del Juez afectando su imparcialidad, con lo cual se afecta de sobremanera la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que está siendo investigada, imputada o procesada por los hechos que se le atribuyen (...) La libertad de prensa no garantiza el derecho a la presunción de inocencia del investigado. Es que no todos los medios se dedican a informar sino muchos de ellos, se dan la tarea a desinformar, pero en los casos en materia penal, este derecho es desbordado por un falso concepto que se tiene sobre el por lo cual piensan que pueden hacer cualquier cosa sin importar si afectan los derechos de los investigados, como es el caso del derecho a la presunción de inocencia, todos los derechos son de naturaleza relativa, pero los periodistas muchas veces refieren están afectando nuestro derecho de opinión, de prensa, de informar, pero no se dan cuenta que su derecho termina cuando comienzan afectar los derechos de otras personas. (p. 97)

Huanca (2019) concluyó lo siguiente:

Por ello, se han convertido en los nuevos actores de las políticas públicas, especialmente en lo referido al fenómeno criminal, haciendo las veces de jueces y fiscales, condenando anticipadamente y convirtiéndose en verdugos y guardianes de la impunidad (...) El principal problema que hasta el día de hoy se tiene frente a la formación de políticas públicas eficientes, es la información

elaborada por diferentes instituciones que tienen un acercamiento al fenómeno criminal, llámese Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, sin embargo, a pesar de los esfuerzos que realizan, así como el observatorio de política criminal INDAGA, aún se encuentran en etapa de consolidación. (pp. 245-246)

Carrión (2014) llega a la determinación de manera interesante con relación a los medios de comunicación y su influencia en la sociedad en el siguiente sentido:

Se cree que el aumento de la percepción de inseguridad e incluso de la violencia tiene relación directa con la función que cumplen los medios de comunicación cuando informan o forman opinión pública. La violencia cobra cada vez más peso en la programación de radio, televisión, prensa e Internet, lo cual, a su vez, tiene más influencia en la existencia y percepción de la misma. (p. 10)

Fernández (2016) en su investigación referida a las implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público establece lo siguiente:

La criminología mediática es un fenómeno presente y en crecimiento constante en el contexto peruano. Todos los días los individuos requieren información para realizar sus actividades, lo que conduce a la pregunta: hasta qué punto esa información afecta nuestras vidas y de qué manera afecta a las instituciones estatales, en especial a las encargadas de la administración de justicia. Esto nos plantea una interrogante: ¿Cómo se manifiesta la criminología mediática en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de política criminal en el país? Por supuesto, la pregunta es compleja y requiere del análisis y descripción de aquellos elementos que giran en torno a este interesante fenómeno de gran importancia para el derecho. Por ello, resulta vital

atender a tópicos como opinión pública, y al papel que juegan los medios de comunicación en la formación de la imagen de las instituciones y de la criminalidad dentro de la sociedad; se ve, por tanto, de qué manera se están generando prejuicios y comportamientos orientados, a partir de la información que se difunde día a día; asimismo, se describe de qué manera los medios están tomando un papel decisivo en la imagen que la sociedad tiene de instituciones tan importantes como el Poder Judicial y el Ministerio Público, así como, hasta qué punto este fenómeno ha calado en la legislación en materia de política criminal. (p. 5)

2.2 Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

La sociología del derecho

Para Vásquez (2020), la sociología del derecho supone que:

La sociología jurídica, como método transdisciplinario, sirve para analizar, a partir de la experiencia jurídica humana, los comportamientos de los sujetos sociales inmersos en la política, la economía, la psicología, la criminología, el derecho y la sociología. Lo ya mencionado indica que la sociología ha experimentado una explosión; se ha diversificado en las diferentes ramas del saber científico, como las ciencias sociales y las humanidades. Al mismo tiempo, ha sufrido una implosión al especializarse; en otras palabras, hay sociólogos enfocados en el estudio de lo jurídico, lo jurídico-penal, la política criminal, e incluso existen sociólogos enfocados en el estudio de la comunicación organizacional, la administración pública, la educación, las culturas y las ideologías. Esta base teórica es la interacción del derecho con el medio social; es decir, estudia a la sociedad y su influencia con el derecho o viceversa, elemento teórico que

complementa y es útil para una mejor comprensión del análisis del objeto de estudio. (párr. 9)

La argumentación jurídica

Está estrechamente vinculada con el problema de investigación la argumentación jurídica, pues en base a esta se fundamentará y motivará las resoluciones jurisdiccionales para disponer las órdenes o fallos del juez o disposiciones del fiscal. Tener como teoría la argumentación jurídica en la presente investigación nos ayudará a identificar los fallos o disposiciones de las autoridades, si verdaderamente han sido motivadas o es que los medios de comunicación han influenciado en las decisiones finales de los jueces y fiscales, sustentándose en la estructura de la premisa mayor, premisa menor y conclusión.

En ese sentido la argumentación representa en todo sentido, un aspecto que requiere constante ejercicio en la tarea del jurista y más cuando nos referimos a ejercicio de la carrera del Derecho, entonces nos encontramos frente no solo a una actividad constante sino también frente a un ejercicio de aplicación obligatoria para dilucidar las ideas o estrategias legales en base a argumentos premisas y conclusiones. “De ahí que no sea casual el hecho de que muchos de los más grandes oradores (representantes prototípicos de la argumentación retórica) hayan sido también personajes destacados en el mundo del derecho” (Fernández, 2011, p. 73).

Hay que tener en claro entonces que una resolución o disposición debe estar realmente motivada, caso contrario, nos veremos frente a un caso en el que los medios de comunicación han influenciado en la decisión de la autoridad al momento de fallar,

cuando nos referimos a casos mediáticos que atraen la atención de la opinión pública en general.

Derecho de la comunicación

El derecho de la comunicación es la especialidad que estudia y analiza la normativa del campo de la comunicación y su interacción con el derecho; dentro de ello nos encontramos en las distintas normas, tales como la libertad de expresión y la interacción del medio normativo con las comunicaciones.

Para poder comprender esta especialidad, se debe generar el debate respecto al conflicto de las normas con el medio en el que se desarrollan; por ejemplo, cuando nos referimos a la libertad de expresión y el abuso del derecho en cuanto a esta libertad se refiere, o cuando nos referimos a los delitos contra el honor y el conflicto con la proporcionalidad de la sanción, sea esta privativa de libertad o pecuniaria. Nos encontramos en esencia ante la importancia de la comunicación como fenómeno jurídico dentro de nuestro contexto. Paralelamente a dicho debate, podemos incluir también la concentración de medios en nuestra sociedad, la pluralidad y la tan debatida regulación de medios, de la misma forma se puede contemplar dentro de esta especialidad, las distintas normas especiales que prevén la regulación de las comunicaciones como espectro radiofónico y como ente jurídico.

Comunicación de litigios

Dentro de este estudio, podemos evidenciar una de las especialidades más interesantes producidas en materia de la comunicación y su interacción con el derecho, y es que producto de la naturaleza conflictiva del derecho, otras ciencias se han tenido que acoplar y generar más conocimiento, más técnicas y nuevas perspectivas para tratar

fenomenologías acordes a los tiempos actuales; frente a un conflicto jurídico o frente a un proceso judicial o administrativo que ocupe las pantallas o páginas de medios de comunicación (por su alta carga mediática o por lo conocido o famosos que sean sus implicados), entonces, se requiere profesionales capaces de manejar, proyectar mensajes y darlos a conocer para efectos de que la audiencia pueda entender y asimilar dicho conflicto.

Se requerirá, por tanto, un profesional entendido en ciencias de la comunicación y del derecho para construir mensajes sencillos y construir estrategias beneficiosas para las partes interesadas que busquen sacarle un provecho o salir airosos de dicho conflicto judicial frente a los medios de comunicación y a las audiencias.

Bases legales

Es pertinente establecer un marco legal respecto a la presente investigación, toda vez que se debe tener en cuenta las características esenciales del objeto de estudio. En ese sentido, se debe determinar para el presente caso en particular las normas que pueda generar aporte al presente estudio desde la perspectiva de la materia de investigación.

Delitos contra el honor

Es necesario contemplar lo previsto en la norma penal, en lo concerniente a los delitos contra el honor; para ello, el Código Penal en sus artículos 130, 131, y 132 establece en sus verbos rectores que Código Penal Peruano (2022) “El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho” (...) “El que atribuye falsamente a otro un delito”; (...) “El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una

cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación” y que es la norma rectora aplicable en los ilícitos cometidos (Código Penal Peruano, 2022).

Entonces, podremos entender que dichos tipos penales son de consumación inmediata y de naturaleza dolosa, por lo que el sujeto activo del delito tiene conciencia y voluntad de actuar con premeditación al momento de su comisión, no obstante, se ha generado amplio debate respecto a la corriente despenalizadora, para lo cual es oportuno su afianzamiento.

Abuso del derecho

Es oportuno que en la presente investigación se contemple teorías que aporten y que puedan dar luces de posibles explicaciones o alternativas de solución, y es el caso de la presente teoría, ya que en el mundo del derecho se requiere varios postulados y aristas que construyan un marco teórico más sólido.

Queda sentado, entonces, que el derecho es una ciencia cambiante y evolutiva, que en la medida que el ser humano se va desarrollando, se va transformando y adaptando o en algunos casos a al viceversa, y es que para el presente caso es sumamente importante contemplar en la investigación la presente arista, porque se correlaciona muy bien con el fenómeno social objeto de estudio. En paralelo, ya podemos adentrarnos, entonces, en un concepto más complejo de la teoría en comento, y es que para Cuentas (1997) el abuso del derecho se presenta en momentos dinámicos, es decir en el momento del ejercicio de nuestros derechos, por ello es más correcto decir ejercicio abusivo del derecho que abuso del derecho, lo cual sería incorrecto gramaticalmente, entonces nos encontramos donde los intereses jurídicos de cada persona involucrada en un conflicto se hayan en una compleja contraposición, es decir en el ejercicio abusivo

derecho de lo que se trata es de determinar si la persona puede o no hacer uso de la posibilidad que le otorga la ley cuando ese ejercicio afecta a un tercero o al grupo social. Al respecto, podemos afirmar que el ejercicio abusivo del derecho propiamente dicho comprende un análisis complejo en el que se evalúa el medio más que la acción. Se puede conceptualizar entonces al abuso del derecho como una forma de ilicitud o antijuricidad, que representaría uno de los elementos de la responsabilidad civil que va más allá de esta rama, para ello justamente es que debe ser prevista por la jurisprudencia relevante quien deberá prever su desarrollo y esclarecimiento (Coca, 2022).

Directiva de comunicación para jueces

Con fecha 30 de octubre del 2013, se dio a conocer de manera interna la resolución promulgada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial: Resolución Administrativa N.º 2013-CE-PJ, con el objeto de establecer dicha norma, los canales de comunicación idóneos para la trasmisión de información veraz y objetiva sobre el ejercicio de la función jurisdiccional, frente a casos judiciales que conciten la atención de la prensa y colectividad, en ese sentido, se debe tener en cuenta que, para el presente caso, se ha establecido canales de comunicación formales, entre los objetos de estudio de la presente investigación, los medios de comunicación y las autoridades jurisdiccionales. Por ello es pertinente hacer mención y un breve análisis de la resolución acotada desde sus partes pertinentes, en ese orden de ideas, es pertinente valorar lo acotado por la mencionada directiva, en el sentido que establece objetivos basados en la comunicación de los jueces a los medios de comunicación de manera formal y legal. Teniendo como referencia la línea de investigación de la presente tesis, se puede tener presente que el Poder Judicial ha previsto de manera especial establecer canales de

comunicación y formas explícitas de comunicación con los medios. Ello hace ver que efectivamente existen casos especiales, que ellos mismos han llamado casos judiciales que conciten la atención de la prensa y colectividad. Esto es un gran aporte a la presente investigación, toda vez que complementa y fortalece el análisis del objeto de estudio.

Debida motivación de las resoluciones

El presente acápite es pertinente, en el sentido que plantea las partes y criterios en los cuales se funda una decisión judicial, ello en el sentido de que la decisión judicial no debe alimentarse de elementos externos que puedan interferir o influenciar en la decisión del juez, respecto al caso particular que tiene a cargo en su despacho. Y es que no presentan las mismas características y condiciones un proceso ordinario, que uno mediático, por ello es pertinente que, para efectos de la presente investigación, se dé a conocer cuáles son los criterios con los que se debe de emitir sentencia o resolución, en ese orden de ideas, es preciso tomar en cuenta lo que mencionan Salinas y Malaver (2008):

Recordemos que en la parte introductoria hemos indicado que los Vocales Supremos ubican erróneamente el deber de justificar las resoluciones jurisdiccionales en el contexto de descubrimiento y no en el contexto de justificación. Cuando la Corte Suprema señala que los Jueces tienen el deber de expresar el proceso mental que los ha llevado a adoptar una determinada decisión sobre un caso en concreto, están en el fondo confundiendo el contexto de descubrimiento con el contexto de justificación; dado que, en el primer contexto sólo confluyen motivaciones o causas de orden psicológico, sociológico, antropológico, etc.; que influyen al momento de tomar o adoptar una decisión

respecto del caso materia de *sub litis*. A modo de ejemplo: el juez puede tomar la decisión de condenar o absolver al acusado por el temor de sufrir una agresión personal ante las constantes amenazas. Ciertamente, podrán existir razones que expliquen la decisión, pero que por sí solas no lleguen a justificarla, como por ejemplo el deseo del juez de que su fallo no sea anulado.

Estas causas o motivaciones si bien forman parte del proceso de elaboración de la decisión judicial, constituyen una etapa previa e independiente del contexto de justificación, el que se caracteriza porque en él se expresan las razones (buenas y correctas) destinadas a justificar una resolución jurisdiccional. Razones que están dirigidas a mostrar el carácter aceptable o correcto de esa decisión; es decir, que se sustenten en el ordenamiento jurídico y que gocen de legitimidad. (p. 4)

Es justamente en el proceso mental donde influyen elementos exógenos que motivan al juez a tomar determinada decisión y plasmarla en su resolución, es ahí donde surgen los conflictos intrapersonales, y la presión mediática que es determinante y la cual es materia de estudio y análisis en la presente tesis. Respecto a la debida motivación de las decisiones judiciales, es oportuno tener presente que el Supremo Tribunal Constitucional peruano, ha emitido variada jurisprudencia que ha establecido los criterios necesarios para unificar estándares.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2010) EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC.LIMA :

4. En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones

oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138. ° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”. (Exp. N.º 04729-2007-HC, fundamento 2)

7.El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Sentencia del tribunal Constitucional (2013) EXP. N.º 03433-2013-PA/TC, Lima

18 de marzo 2014:

4.4.3) El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben

provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Ética en el ejercicio de la profesión

En la presente investigación son importantes los aportes teóricos que ha generado la ética, en razón de que esto involucra dicha práctica desde la perspectiva del ejercicio profesional; en ese sentido, es de suma importancia consolidar con base teórica la construcción de la investigación también desde este abordaje.

Desde una visión teórica la ética no solo importa el estudio histórico de las conductas o las ideas filosóficas, sino también como principio general o cuerpo de conocimientos que aborda la naturaleza de las acciones humanas en la cotidianidad desde la visión de los conceptos morales y los preceptos de lo correcto, ello supone en análisis complejo compuesto por filosofía y estudio de la conducta humana (Torres, 2015).

En ese sentido, podemos adentrarnos más aún en el análisis del problema que envuelve esta investigación, y es que la ética forma parte medular para el ejercicio profesional en cualquier ámbito, en ese contexto podemos aseverar entonces que conforme se establece líneas arriba, la ética representa como dice Torres (2015) un: “cuerpo de conocimientos que aborda la naturaleza de las acciones humanas” (p. 10), más aún importantes cuando involucra autorregulación, e investigar sobre la vida de las personas a quienes se expone en los medios de comunicación.

Para ello es importante el abordaje sobre la ética desde la perspectiva periodística se conceptualiza de manera ambivalente ya que por un lado es un héroe que llega a interponer su propia vida en el ejercicio arriesgado de su profesión en una especie de

martirio laico en pro de la verdad y la información que se guía por la justicia, siendo a la vez también un valioso aliado de la población en la incansable lucha anticorrupción con su solo compromiso con la verdad (Etxeberria, 2013).

Desde dicha perspectiva, podemos evidenciar la importancia y necesidad del fortalecimiento de la ética en este campo procesional, en especial del periodismo de investigación, más aún en un contexto en el que por ejemplo en el país, se encuentra penalizado. Entonces bajo ese orden de ideas la ética representa la piedra angular, la conciencia transformada en una auto regulación que se debería de interiorizar a fin de que se construya una cultura de lo correcto acompañado de lo imparcial.

De la misma forma la ética acompañada de la actividad profesional laboral, asume mayor importancia cuando se vincula al manejo de la información o de datos sensibles donde no solo hay que meditar y razonar sobre las consecuencias sino las consideraciones legales y jurídicas que desde un punto de vista profesional y personal, nos hayamos prefijado (Buxarrais y Prats, 2013).

Como ya se ha visto, la ética en el ejercicio profesional, representa un pilar que podrá salvaguardar la integridad de la verdad cuando nos referimos a las publicaciones periodísticas, más aún esta, debe ser fundamentalmente impartida desde un inicio en la catedra universitaria ya que justamente es ahí donde se forman las conciencias. Tener un consejo de ética que se preocupe también de los profesionales que en el campo del periodismo de investigación y puedan salvaguardar la verdad, también se convierte en una posibilidad que asume un papel muy importante cuando se encuentra en juego la imagen, la reputación y el prestigio de ciudadanos que se encuentran ante los ojos de la opinión pública.

2.3 Definición conceptual de la terminología empleada

Influencia mediática

Vernier y Scheihing (2018) afirman que:

Los efectos de los medios de comunicación en la ciudadanía ha sido una preocupación constante en Comunicación. Desde la Aguja Hipodérmica hasta la Teoría del *Framing* hay casi un siglo de preocupación y de teorías diversas, reflejando cada una el interés por lo influenciables que son los ciudadanos en cada contexto histórico y social, como es la influencia mediática. (p. 16)

Es oportuno tener en cuenta para efectos de ilustración, una aproximación de lo que significa la teoría del *Framing*, en ese sentido Koziner (2013) establece lo siguiente:

El concepto “definición de la situación” fue propuesto por William I. Thomas (1863-1947)² en 1923 para explicar el proceso de examen y deliberación que precede a toda conducta humana: antes de actuar, los individuos elaboran una idea acerca de la situación que se les presenta; para ello, consultan sus conocimientos previos y configuran una interpretación que, condicionada por normas y contenidos sociales, guiará la acción. “Y realmente no solo los actos concretos dependen de la definición de la situación, sino que gradualmente toda una política de vida o la personalidad del individuo provienen de una serie de definiciones de este estilo”.

De las sucesivas definiciones de situación surge, para Thomas, un código moral, entendido como un conjunto de reglas o normas de conducta que regulan la rivalidad entre los deseos individuales y las necesidades sociales, a la vez que influyen en nuevas definiciones de situación. En este sentido, la moralidad es entendida como una definición aceptada de situación que aparece plasmada en

distintos espacios sociales: la opinión pública, los usos y costumbres, los códigos legales formales o las normas religiosas. (p. 4)

Opinión pública

Para Davison (2004):

(...) el término público proviene del latín publicus, que a su vez es una derivación de poplicus o populus, que significa el pueblo. Pero había dos sentidos diferentes del pueblo. En un primer sentido el término hace referencia al acceso común, como “lugar público”, espacios comunes de acceso abierto (un mercado, una plaza, etc.). El concepto de apertura, accesibilidad. Esta noción continúa en la actualidad. Por ejemplo, si decimos “hacer público” significa hacer algo accesible a la mayoría.

El otro uso del término refiere a cuestiones de interés general o común, al bien común, y más concretamente a asuntos relacionados con la administración o el Estado. Hoy día casi no se puede evitar la asociación entre asuntos públicos y gubernamentales. (p. 3)

Comunicación de litigios

Para Peña y García (2016) la comunicación de litigios es:

(...) la comunicación durante litigios, conviene preguntarse cuáles serían las claves de la gestión en términos de comunicación; siempre, como hemos dicho, en función de la estrategia legal definida y de las particularidades concretas de cada caso. El equipo de comunicación debe presentarse como un complemento a la asesoría jurídica y funcionar siempre bajo la dirección letrada. Los pasos que se deberían seguir para no caer en estos errores son:

- Contar con la debida inmersión en la estrategia legal. Es indispensable conocer en detalle la estrategia letrada, los hitos y escenarios que se desarrollarán en el proceso y sus tiempos, así como las comunidades de stakeholders a las que habrá que dirigirse.
- Definir un buen mapa que prevea los escenarios posibles y el distinto grado de probabilidad de que se produzcan en el corto, medio y largo plazo. Así podremos anticiparnos y establecer pautas de actuación que posibiliten una adecuada comunicación a lo largo del litigio. (p. 2)

Juicios mediáticos

Para Alcántara (2022) los juicios mediáticos se traducen en:

En casos de juicio mediático la opinión pública se alimenta, de manera recíproca, con los medios de comunicación la percepción sobre la culpabilidad o inocencia de una persona. Muchas veces basándose en criterios subjetivos como la nacionalidad, apariencia física, sexo, o clase social. Reforzando así estereotipos sobre criminalidad.

Frente a casos de alto impacto la exigencia de estándares rigurosos de investigación y de procuración de justicia debe ser aún mayor para evitar que las percepciones y las presiones de la opinión pública sean una distracción en el acceso a la justicia. La responsabilidad de los medios por su parte, es poder discernir entre aquello que las audiencias quieren escuchar y aquello que es verdadero. De otra manera, las consecuencias de una justicia mediatizada es que

ni víctimas, ni imputados, ni la opinión pública tengan la verdad y la justicia. (párr. 6)

Directivas de comunicación

Desde la perspectiva del Poder judicial, se ha emitido la Resolución Administrativa N.º 353-2014-CE-PJ, que regula la forma precisa, como es que las autoridades jurisdiccionales deben de comunicarse frente a los medios de comunicación, respecto a algún caso que se esté ventilando ante su despacho o judicatura, ello frente a la exposición mediática donde se vean involucrados en razón a cuestiones del ejercicio de la función jurisdiccional, es decir respecto a actuaciones que repercutan en los medios de comunicación que este reflejada en una resolución judicial (Resolución Administrativa N.º 353, 2014).

Triangulación teórica

Respecto a la triangulación es oportuno citar y tener en cuenta lo que afirma Izcara (2014) siendo lo siguiente:

La triangulación teórica consiste en la utilización de diferentes teorías y perspectivas para interpretar los datos. Esto evita el riesgo de que la captura empírica confirme tautológicamente los presupuestos teóricos de los que parte el investigador.

(...)

La investigación cualitativa no persigue verificar una teoría. Por el contrario, aparece más enfocada hacia la generación teórica (Punch, 1998, pp. 39-41). En este sentido, partir de una férrea teoría puede convertirse en una camisa de fuerza que flexione los datos empíricos hasta acomodarlos al constructo teórico utilizado.

Por el contrario, la utilización de diferentes perspectivas de interpretación de los datos impide que la actividad de construcción teórica se convierta en una coraza determinante de la actividad de constatación empírica. (p. 125)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

La presente investigación es de tipo exploratoria debido a que se analizará un caso que hasta la fecha no ha tenido investigaciones similares. Ello posibilitará la creación de contenidos teóricos que den pie a otras nuevas investigaciones vinculadas al objeto de estudio.

El diseño de la investigación consiste en una cualitativa, en razón a que se analizó la entrevista a profesionales entendidos en la materia que puedan aportar a la resolución del problema planteado y que es materia de la presente tesis, ubicado en el ámbito jurídico y comunicacional.

3.2 Población y muestra

Población

La población está representada por la cantidad total de abogados titulados y colegiados en el Perú. Asimismo, la población de periodistas está representada por la totalidad de periodistas titulados, colegiados y no colegiados en el Perú.

Muestra

La muestra está representada por cinco (5) profesionales y fue obtenida mediante muestreo aleatorio no probabilístico, los cuales tienen conocimientos sobre el tema materia de investigación, siendo estos, 3 abogados especialistas en Derecho Penal y 2 periodistas especialistas en periodismo de investigación.

3.3 Hipótesis

La presente investigación es cualitativa, por lo que se usarán supuestos categóricos.

Supuesto categórico general

La querrela por difamación y calumnia, influye en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022.

Supuestos categóricos específicos

El abuso del derecho tiene relación con los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

No es proporcional la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña.

3.4 Variables – Operacionalización

La presente investigación es cualitativa, por lo que se usarán categorías de investigación.

Tabla 1

Supuestos categóricos, categorías, subcategorías e ítems

Supuestos categóricos	Categorías	Sub categorías	Ítems
Supuesto categórico 1: medios de comunicación.	Comunicación de litigios	Influencia de la querrela de difamación respecto a los medios de comunicación.	1) ¿Cuál cree usted que es la influencia de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022? Abuso de derecho vinculado a los

	medios de comunicación respecto al proceso judicial.	
Libertad de expresión	Proporcionalidad de la medida incoada en vía judicial contra el periodista.	2) ¿Cuál es la relación del abuso del derecho, y los medios de comunicación, respecto a la querrela por la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022?
Periodismo de Investigación	Proporcionalidad en la imposición de la sanción a periodistas.	3) ¿Cuál es la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta, autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña?

Periodista	Oportunidad de despenalizar sanciones a periodistas.	de a	4) ¿Cree usted que es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación?
Publicación	Publicación del libro y el grado de lesividad respecto a su contenido.	5) ¿	Considera oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas?
Publicación	Alcance de los medios de comunicación respecto a la influencia en decisiones.	de de	6)Respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, publicado por el periodista Christopher Acosta, ¿considera que esta publicación lesiona algún derecho contra el honor, del señor Cesar Acuña?
Influencia	Medios de comunicación y la libertad	de de	7)¿Considera usted que los medios de

Libertad de prensa	<p>expresarse respecto a decisiones judiciales. Medios de comunicación con relación la libertad de comunicación.</p>	<p>comunicación a influencian en las decisiones judiciales? de 8)¿Considera que los medios de comunicación, no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales en la primera instancia o solo deben publicarlo cuando haya una sentencia</p>
Delitos contra el honor	<p>Pertinente de la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.</p>	<p>firme? 9)¿Qué opina usted, respecto a que las partes involucradas en una querrela por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como</p>
<p>Supuesto categórico 2: querrela por difamación.</p>	Autorregulación	<p>Criterios para la autorregulación y determinación de los filtros y la requisito previo? 10) ¿Qué principios o filtros debe establecer el periodismo de</p>

responsabilidad del periodista.	investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación? ¿Los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia?
---------------------------------	---

3.5 Métodos y técnicas de investigación

Metodología

Esta metodología según Hernández et al. (2014): “Los enfoques cuantitativo, cualitativo y mixto constituyen posibles elecciones para enfrentar problemas de investigación y resultan igualmente valiosos. Son, hasta ahora, las mejores formas diseñadas por la humanidad para investigar y generar conocimientos” (p. 35). En ese sentido, la investigación desarrollo un enfoque cualitativo y el método que se aplica en la presente investigación es la observación, y análisis.

Técnicas de investigación

De la variedad de técnicas de investigación que existen, se determinó la ejecución de una entrevista del tipo estructurada.

3.6 Procesamiento de los datos

El presente trabajo de investigación se ha basado esencialmente de información teórica enfocada a desarrollar los objetos de estudio, categorías, subcategorías y por ende toda la información que una vez procesada ofrezca más y mejores luces del fenómeno de estudio, por ello se ha recurrido a recopilar fuentes bibliográficas, y toda

aquella fuente que permita desarrollar mejor el marco teórico y posibilite la formulación de mejores conclusiones y recomendaciones a fin de aportar en la comunidad científica por intermedio de la presente tesis.

En ese sentido la presente investigación se ha alimentado de entrevistas, aplicadas con un cuestionario estructurado, no obstante, aplicadas de manera virtual, pero con un diálogo nutrido de conocimiento entre personas, por ello el entrevistador y el entrevistado han aportado a la presente investigación. En ese sentido hay que tener en cuenta que la técnica de la entrevista representa diversas modalidades como: asistemática o libre, estructurada, focalizada, simultánea y sucesiva; para el presente caso fue del tipo estructurada.

Es necesario precisar que la presente investigación, abarca desde febrero de 2021 fecha en la cual se efectuó la primera publicación del libro *Plata como cancha, Secretos, impunidad y fortuna de Cesar Acuña*, y que daría pie al inicio de la querrela interpuesta por César Acuña contra Christopher Acosta, y que teniendo en cuenta que el citado proceso judicial, durará más tiempo del que dura esta investigación, por ello, se establece como delimitación temporal final el día 10 de enero de 2022, fecha en que el Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Lima, sentenció al autor del Libro Christopher Acosta, a 2 años de pena privativa de la libertad suspendida y a una reparación civil de S/400 000.00 (cuatrocientos mil y 00/100 soles).

Se aplicaron cinco entrevistas a los sujetos de estudio. El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado compuesto por diez preguntas abiertas. Para ello, se estableció una población y una muestra, de la cual se identificó como universo a los periodistas especializados en investigación y abogados especializados en Derecho

Penal, y mediante el muestreo aleatorio no probabilístico, se identificó en primera instancia a 3 abogados especialistas en Derecho Penal. El abogado Juan Manuel Garcés Senmache con colegiatura del Colegio de Abogados de Lima N.º 9347 quien a la actualidad labora de manera independiente y es especializado en materia penal, a quien mediante la aplicación Google Meet se le entrevistó formulando el cuestionario de 10 preguntas abiertas.

De la misma forma dentro de la muestra se identificó a la abogada Junett Cecilia Calle Valero, quien en calidad de abogada, labora en el Ministerio Público, Fiscalía de la Nación; es especialista en Derecho Penal y cuenta con amplia experiencia laboral en Litigación Oral, a dicha entrevistada de igual forma se le planteó el cuestionario de diez preguntas abiertas a fin de que exprese su opinión respecto al cuestionario planteado mediante la aplicación Google Meet, para lo cual se le remitió el cuestionario vía correo electrónico y de la misma forma las coordinaciones se efectuaron vía wasap a fin de concretar la entrevista para la presente investigación.

De la misma forma dentro de la muestra se identificó al abogado Renzo Jose Cuneo Barrenechea, quien en calidad de abogada independiente; es especialista en derecho penal y cuenta con amplia experiencia laboral en litigación, a dicha entrevistada de igual forma se le planteó el cuestionario de diez preguntas abiertas a fin de que exprese su opinión respecto al cuestionario planteado, para lo cual se le remitió el cuestionario vía correo electrónico y de la misma forma las coordinaciones se efectuaron vía wasap a fin de concretar la entrevista para la presente investigación.

En cuanto a la entrevista con los otros profesionales periodistas, especialistas en Periodismo de Investigación, se entrevistó a la periodista Hellen Vásquez Chaparro,

quien es especializada en Periodismo de investigación y a la actualidad labora como catedrática de universidad, y a quien se le planteo el cuestionario de diez preguntas abiertas a fin de que exprese lo pertinente con respecto a las preguntas formuladas y que son materia de la presente investigación.

En cuanto a la entrevista con los otros profesionales periodistas, especialistas en Periodismo de Investigación, se entrevistó a la periodista Mayit Candela Peche, quien es especializada en Periodismo de investigación y a la actualidad labora como Responsable de Edición y Periodismo Audiovisual en la empresa privada, y a quien se le planteo el cuestionario de diez preguntas abiertas a fin de que exprese lo pertinente con respecto a las preguntas formuladas y que son materia de la presente investigación.

Asimismo, para las entrevistas se vio por conveniente hacer una depuración de muletillas y de faltas idiomáticas contrarias a lo señalado por la Real Academia de la Lengua Española, con el fin de asegurar una lectura fluida y mejor comprensión por parte de los lectores. Cabe precisar que estas correcciones no alteran la esencia de las respuestas ni el contenido del mensaje expresado por los entrevistados.

Se planteó también la entrevista al señor Christopher Acosta, autor del libro *Plata como cancha*, el cual es objeto de investigación de la presente tesis, no obstante, se le envió un correo a su dirección electrónica laboral y a sus redes sociales, este respondió manifestando lo siguiente: "(...) no soy la persona más adecuada para responder el tipo de preguntas que planteas, pues soy, evidentemente, parte interesada en la querrela. Gracias por interesarte en el libro". (Ver en el Anexo N° 3 dicha comunicación).

Cabe precisar que el aporte que el citado periodista Christopher Acosta hubiera generado a la presente investigación era importante pero no determinante o

indispensable, ya que, si bien es cierto presente investigación versa sobre su libro publicado, esta investigación se alimenta de distintas fuentes y la formulación de problemas, objetivos e hipótesis serán tratados y resueltos por otros profesionales.

En totalidad se entrevistó a cinco profesionales, dos periodistas especializados en periodismo de investigación y tres abogados especializados en derecho penal, quienes aportaron sus posiciones respecto al objeto de estudio de la presente investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1 Análisis de fiabilidad de las variables

La presente investigación es cualitativa, por lo que conforme a lo investigado por Izcarra (2014), se deben tener en cuenta cuatro estrategias: a) comparación de resultados entre diferentes investigadores participantes a través de entrevistas; b) grabación en audio y video y transcripción literal de todas las entrevistas; c) uso de una guía para entrevistas con las preguntas respectivas; d) triangulación de las interpretaciones de los entrevistados.

4.2 Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

Conforme al proceso de investigación cualitativa se va a proceder a plasmar los resultados, a través de la descripción simple e hipótesis hipotética deductiva.

Técnica

La técnica utilizada en la presente tesis, consistió en la entrevista, debido a obtener un criterio más común y fiable de lo que se va a mencionar en la presente investigación, avalada por expertos en las áreas ya mencionadas a fin de llegar a tener un resultado práctico respecto al objeto de estudio. Por ello la aplicación de una técnica especializada como es la entrevista de cuestionario estructurado, que en esencia se centra en el entrevistado y su aporte, es propicia para su aplicación por ejemplo en estudios cualitativos como este (Arias, 2020).

Resultados descriptivos e inferenciales

Consistió en el procesamiento de las cinco entrevistas aplicadas a profesionales conocedores del tema materia de estudio, es decir dos periodistas especializados en Periodismo de Investigación y dos abogados especializados en

Derecho Penal, a fin de tener mayor exactitud y respuestas inmediatas y asertivas de las entrevistas.

Tabla 2

Respuestas sobre la influencia de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

Entrevistados	Pregunta 1. ¿Cuál cree usted que es la influencia de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i> , 2021-2022?
Juan Manuel Garcés Senamche	<p>Esta sentencia dada en primera instancia, por el treintavo juzgado, no hace más que ratificar la grave crisis por la cual atraviesa nuestro sistema judicial, sobre todo cuando hay intereses económicos de promedio.</p> <p>La posición que han asumido los medios de comunicación, es de rechazar enérgicamente tal sentencia, definitivamente, por eso es que te vuelvo a repetir, los medios de comunicación han señalado que existe un atentado gravísimo contra la libertad de prensa, expresión e información que tiene todo ciudadano.</p>
Hellen Vásquez Chaparro	<p>En un principio llamó mucho la atención porque precisamente la persona que inició esta querrela es un personaje público que tiene mucho poder en nuestro país, desde ese perfil de la persona que impone, que inicia esta querrela, es que los medios de comunicación reaccionan y dicen, pero un momentito, como es posible que un monstruo como Cesar Acuña se enfrente con un personaje tan pequeñito como Christopher Acosta, aquí hay una desigualdad completa de fuerza de poder de influencias incluso, entonces los medios de comunicación reaccionan y dicen: bueno pero Cesar Acuña es una persona totalmente pública, ósea cualquiera puede escribir un libro no autorizado o una biografía no autorizada de él y en ese sentido él no tendría por qué reaccionar de la manera como está reaccionando; a menos de que algo de lo que se esté publicando no sea cierto, y entiendo que la investigación de Christopher Acosta, ha sido basada en hechos reales no, el libro publicado ha sido basado en hechos</p>

reales, en una investigación que él ha realizado con fuentes fidedignas entonces, a partir de eso los medios de comunicación dicen si Cesar Acuña un hombre tan poderoso es capaz de destruir a un periodista de investigación simplemente porque no le gusto lo que publicaron de él, imagínate lo que pueda hacer con los demás periodistas de investigación que tienen la intención de destapar o de publicar historias noticias hechos de un personaje público.

Yo creo que los medios de comunicación se han sentido un poco amenazados con esta querrela, los periodistas de investigación en realidad se han sentido un poco amenazados con esta querrela.

Yo creo que sí, los medios de comunicación se sienten amenazados ante esta suerte de David y Goliat que se ha presentado en nuestra realidad este año, y que periodista de investigación va intentar quizás trabajar de manera libre, sabiendo que en cualquier momento un personaje con tanto poder lo puede de alguna u otra manera destruir no, destruir su carrera, destruir su reputación. Finalmente la sentencia ha condenado a Christopher Acosta y le ha dicho eres un mentiroso, eso es lo que ha dicho la sentencia, eres un mentirosos porque lo que estás diciendo de Cesar Acuña es total y completamente falso, cesar acuña en ningún momento ha hecho lo que tu estas publicando en tu libro, entonces tu eres un mentirosos y tu investigación es falsa; entonces los medios de comunicación , los periodistas de investigación, sienten que van a tener, imagino ahora que van a tener que trabajar, ya no con la libertad, sino que van a tener que trabajar cuidando mucho su reputación, que es lo que también está en juego.

Entrevistada		
Periodista	Mayit	Al ser un caso muy mediático, de cierta manera los medios de comunicación, los periodistas como tal, se han puesto, de cierta manera parcializados con una de las partes involucradas, en este caso a raíz del tema del libro; para decirlo directamente se han parcializado en algunos momentos con Christopher Acosta, no solo por hacer el tema de espíritu de cuerpo periodístico, sino también porque ellos han visto la desproporcionalidad que ha llevado la sentencia a este periodista, que no solo a él sino también a su editor como tal.
Candela		

Así que esta denuncia por difamación y calumnia, de cierta manera ha influenciado a que estos medios se parcialicen, hablen acerca de todo lo que conlleva a ello; como vuelvo a repetir la desproporcionalidad que ellos ven en este caso, si es que se ha vulnerado el derecho de la libertad de expresión como tal, teniendo en cuenta que Christopher Acosta es un periodista de años de investigación y por lo tanto tiene su propia ética, su propio principio, su propia por así decirlo, su propia doctrina de cómo realizar ese tipo de trabajo que de cierta manera el ya seguro ha previsto, que le ha podido llevar, con hechos reales a cualquier tipo de problema, o de en este caso de sanción que haya podido tener.

Junett Cecilia Calle Valero	<p>A mi punto de vista, la influencia que tiene es de verdad un poco preocupante, porque hoy en día los medios de comunicación y eso me parece que siempre se ha dado desde hace muchos años, pero básicamente en estos últimos años siento que los medios de comunicación están muy politizados no cumplen con la función principal de informar, mayormente los siento a los medios de comunicación y a varios que están más en el tema de esta noticia, con esta cuestión que habido con el candidato, el señor Acuña con este periodista me parece que en si el periodista tiene una labor como oficio, el informar, ellos no son ni jueces ni fiscales para sentenciar o condenar o en todo caso determinar que cierta persona es en este caso calificarlo como asesino, ratero corrupto o lo que fiera, me parece que los medios de comunicación hoy en día cumplen un rol importante porque las noticias antes quedaban ahí no más en el noticiero y punto, hoy en día repercuten a través de los canales de Facebook, YouTube entonces es importante el papel de los periodistas.</p> <p>Y en cuanto a esta situación me parece que si dentro de todo este señor periodista, ha vulnerado difamado calumniado a este señor, no por solo ser Acuña, sino en general, pues tiene que cumplir con su sanción, el ser periodista no lo exime de responsabilidad ni nada.</p>
Renzo Jose Cuneo Barrenechea	<p>Considero que la influencia de la querrela se refleja en los medios de comunicación justamente, ya que este tipo de casos mediáticos, suelen generar mucha atención de la colectividad. Este proceso ha mostrado</p>

que los medios de comunicación han tomado partido de una posición parcializada, ello quiere decir que se han enfocado en la victimización de un periodista, que al margen de todo ha cometido un delito, sea como sea, debe existir un margen de culpabilidad, no creo que sea cien por ciento libre de toda responsabilidad por los delitos denunciados.

Tabla 3

Interpretación sobre la influencia de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

Interpretación

Con referencia a la pregunta 1 los especialistas entrevistados consideran y muestran lo siguiente:

Se evidencian opiniones unificadas en el sentido que la sentencia se ha dado en un contexto negativo en contra del periodista Christopher Acosta, quiere decir que en palabras de los entrevistados esta sentencia afecta la libertad de prensa, expresión e información, así también han expresado que este proceso penal por el delito de difamación ha representado una amenaza; no obstante el entrevistado 3 ha afirmado que los medios de comunicación se han parcializado a favor de una sola de las partes del proceso, es decir el señor Acosta, y que existe un margen de culpabilidad en todo caso; por otro lado la entrevistada 4 manifiesta que los medios de comunicación se encuentran polarizados y que ello haría ver de manera perjudicial de que no cumplan con la labor informativa, la cual es principal; finalmente el entrevistado 5 ha manifestado que igualmente los medios de comunicación se han mostrado a favor de una de las partes evidenciando un desequilibrio en las noticias publicadas.

La influencia de la querrela en los medios de comunicación ha establecido un desequilibrio y una corriente de parcialización de los medios de comunicación a favor de una sola persona, este hecho ha establecido un precedente que hace ver la situación actual de la realidad, la cual es que un proceso mediático o enigmático puede impactar en los medios de comunicación de tal forma que genera una tendencia a favor de uno de los actores en la sociedad, ello no favorecería la tan ansiada imparcialidad de los medios de comunicación y podría hacer ver también la victimización de una de las partes

sin tomar en cuenta el rango mínimo de culpabilidad que pueda existir, es decir la ausencia del factor del beneficio de la duda (ver tabla 2 y 3).

Tabla 4

Respuestas sobre la relación del abuso del derecho, y los medios de comunicación, respecto a la querrela por la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

Entrevistados	Pregunta 2. ¿Cuál es la relación del abuso del derecho, y los medios de comunicación, respecto a la querrela por la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	El abuso del derecho se configura cuando existe una necesidad nociva del querellante o una falta de utilidad para resarcirse en este caso por el delito de difamación, entonces si hablamos del abuso del derecho con respecto al periodista y el editor, implicados en esta denuncia, debo decir que sí existe abuso del derecho, puesto que dichos personajes a mi parecer no están involucrados en el delito de querrela interpuesto. El abuso del derecho contempla el ejercicio del derecho, eso es indudable eso es licito, pero no porque tengas la libertad del ejercicio del derecho puedes utilizar el sistema judicial para satisfacer tus oscuros intereses, como te vuelvo a repetir el abuso del derecho se configura con la falta de utilidad en la interposición de la querrela, el concepto nocivo que tiene el querellante de perjudicar en este caso al editor y escritor del libro, señor Acosta, entonces ese es el punto, ósea sí hay un abuso del derecho, pero el problema es ¿cuándo se configura el abuso?, cuando existe pues una falta de utilidad en la querrela interpuesta, no tiene sentido porque pedir cien millones de soles como reparación civil y solicitar una querrela por difamación a dos personas, no tiene sentido, es simplemente nocivo por la necesidad de perjudicar a estos personajes, y cual es perjuicio que se va realizar, es a callar a tales personas para que saquen el libro de circulación, cuando este libro refleja de cuerpo entero la calidad de persona del señor Cesar Acuña.
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	En realidad una persona no puede abusar de sus derechos no, porque tus derechos terminan cuando empiezan los derechos de los demás, no, entonces en este caso como te decía hace un momento, hay una

fuerza, hay un desnivel de fuerzas de poderes del señor Cesar Acuña y Christopher Acosta, entonces Acosta es una persona que se ha defendido como ha podido, pero sin embargo Cesar Acuña ha abusado del poder que tienen, de sus libertades de sus derechos, precisamente para demostrar que lo que dicen de él es falso, lo que dicen de él en este libro es falso. Cuál es la dimensión del abuso del derecho, pues es descomunal no, se nota que el señor Acuña ha utilizado todos los recursos posibles que el dinero y sus influencias políticas, legales, le ha podido ofrecer para que la sentencia finalmente se dicte a su favor, ahora que le haya pedido cien millones de soles a Christopher Acosta, sabiendo que es un periodista, y bueno sabemos que, en nuestro país, el periodismo no es bien pagado, es un abuso también. ¿Los medios de comunicación han abusado de su derecho? No creo que hayan abusado de su derecho, yo creo que los medios de comunicación más bien se han unido, se han aliado, han cerrado filas precisamente para defender a uno de los suyos, que no se ha podido defender, y que él no tenido alguien que lo haya podido librar de esta acusación tan seria, como te dije en un principio, le han dicho mentiroso, ósea a un periodista de investigación mentiroso.

Entrevistada		En este caso, vamos a ver desde mi propia perspectiva, de cómo ha estado resolviéndose el caso, y es que los medios de comunicación de
Periodista	Mayit	cierta manera han visto que todo esto es un ejercicio abusivo del derecho, con esos términos exactos que como si no me equivoco antes se mencionaba, lo que ahora se traduce en abuso del derecho, de qué manera se ha pasado los límites de la ley al tener estas cosas para no repetirlo no, desproporcionales que ha tenido Christopher Acosta y Gerónimo el editor, han tenido conllevado con la sentencia del mismo, a raíz de la publicación del libro, a raíz de la publicación, porque más que publicación del libro como material final, es la investigación que él ha realizado como tal, en este caso quizás el juez encargado o el equipo que ha visto todo este caso del tema judicial no ha visto el fondo de la investigación sino la forma con la que se ha hecho, de cierta manera, Acuña está demandando y denunciando por estas cincuenta y cinco frases que según él han mellado contra su honor su integridad, no solo
Candela		

como político, como persona y como empresario, que es lo que a él más le duele.

Pero los medios de comunicación han visto que es un ejercicio abusivo del derecho en algunos casos, porque puede haber medios o periodistas que sí, no lo dicen abiertamente, pero de cierta manera están a favor o que comparten la idea de que Acuña ha hecho lo correcto que es lo que el periodista por decirlo duramente, pues ha conseguido con todo esto no. Y la relación de lo mismo es que tanto los medios de comunicación y los periodistas como tal frente a hechos como estos o similares puedan definir en qué casos se ha abusado del derecho y en qué casos no.

Que tanta es la proclividad de la sentencia final en este caso, quizás los periodistas dicen, ya pasa este caso que va crear un precedente sin lugar a dudas, en este caso es como que ya van a definir muchas pautas que se van a tomar con los periodistas de investigación y los periodistas en general, de que y en qué casos el Poder Judicial, los jueces y el derecho como tal hace abuso de su potestas, de decir que está bien, y que no, quizás de esta manera la relación a hora va ser más estrecha de los dos y es un cuidado que se debe tomar a partir de ahora por parte de los periodistas que de cierta manera yo estoy con la firma convicción que todo es realmente desproporcional y /o abusivo no.

Renzo Jose Cuneo Barrenechea	Este asunto es muy complejo, ya que el abuso del derecho es una delgada línea entre lo que es legal y netamente dentro del espectro normativo, no obstante, la persona esconde intereses malintencionados por detrás de su acción legal. Creo yo que en este tipo de casos el abuso del derecho es el trasfondo de las denuncias o demandas que pretenden defender un derecho, no obstante, detrás de estas acciones legales el interés es otro, por ejemplo, la persecución o el hostigamiento en algunos casos.
------------------------------	---

Junett Cecilia Calle Valero	Me he dado cuenta que los periodistas siempre se avalan de esa palabrita mágica, que es la libertad de expresión y el abuso de autoridad pero no se dan cuenta hasta ahora que hay ciertas investigaciones, que justamente deben mantenerse en reserva, y no porque esté en reserva se va hacer lo que quiera, sino porque justamente lo que se quiere en este caso el ministerio público es determinar quién es el culpable pero
-----------------------------	---

de esta manera tiene que ir recabando información, no es que todo va de porrazo y uno ya determina y sabe quién es el culpable y ya podemos y asignarle la culpa.

Esto es un proceso que tiene y requiere de mucha información entonces para poder llegar al culpable, me parece que como le comenté, es importante ello.

Tabla 5

Interpretación sobre la relación del abuso del derecho, y los medios de comunicación, respecto a la querrela por la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

Interpretación

Con referencia a la pregunta, los especialistas consideran y muestran lo siguiente:

En este caso, tal y como se muestra, ha surgido un consenso, quiere decir que los cuatro entrevistado han afirmado entre otras palabras que si ha surgido un abuso del derecho en cuanto a la acción judicial del señor Acuña, desde la posición de la medida de embargo, no obstante la entrevistada cinco ha referido que existe un abuso del derecho, pero desde la posición de los medios de comunicación en el abuso de la libertad de expresión, la cual estaría amparando ciertos excesos por parte de la prensa.

Debemos de tener en cuenta que, respecto al abuso de derecho, como tal se constituye técnicamente en el trasfondo obscuro de querer afectar al tercero, mediante la mala fe y el ánimo de hacer uso abusivo del derecho pero con el objetivo de dañar, en ese sentido, como los agentes externos pueden recurrir justamente a estos actos para desestabilizar un proceso y el orden natural de las cosas, ya que utilizan el sistema de justicia para ejercer cierto poder o daño a las personas justamente por el ejercicio abusivo del derecho que les asiste, pero el trasfondo es otro. No obstante, este factor puede variar según sus objetivos, ya que resulta interesante la versión de la última entrevistada, quien afirma que existe abuso del derecho por parte de los medios de comunicación al hacer uso abusivo de lo que legalmente la constitución ampara como

libertad de información y expresión, así que nos encontramos en dicha variable la cual ameritaría otro análisis más profundo. (ver tabla 4 y 5).

Tabla 6

Respuestas sobre la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta, autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña

Entrevistados	Pregunta 3. ¿Cuál es la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta, autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	Si hablamos de la primera sentencia, definitivamente se aplica una suma indemnizatoria de cuatrocientos mil soles y la proporcionalidad está completamente desfasada, porque si hablamos de que es la proporcionalidad, es algo justo que el juez debe determinar si es que hay un daño moral de la persona, pero aquí estamos discutiendo acerca de si la sentencia es legal desde todo punto de vista, a mi parecer pues no han aplicado correctamente el derecho, bajo los estándares procesales que den ser.
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	Bueno es un abuso, no, cien millones de soles y embargarle todos sus bienes, bueno no sé qué tantos bienes tendrá el señor Acosta, he no se si sus bienes realmente puedan compensar esta cantidad exorbitante de dinero, y yo no sé ni cuanto son cien millones de soles, creo que es demasiado, para una persona como Acosta que quizá no cuenta con los recursos, no se cual abra sido el éxito de su libro, no sé si realmente habrá vendido suficiente como para poder solventar los derechos, sus actos, no lo se. Pero es muy exagerado, cien millones de soles; una persona que es pudiente, todos sabemos que Cesar Acuña es una persona que tiene bastante dinero, demasiado poder, demasiada influencias y cien millones de soles para él es como decir que, te estas burlando de esta persona; de este personaje de

Christopher Acosta, porque tú sabes que no tiene esa cantidad de dinero, o lo está haciendo simplemente para demostrar su poder y decirle al mundo a los demás periodistas, si ustedes quieren meterse conmigo ya saben lo que les va a pasar.

Es descomunal, yo creo que el tema del embargo de sus bienes, como te digo no se si sus bienes en conjunto podrán alcanzar esa cantidad de dinero; pero yo creo que es exageración viniendo de una persona como Cesar Acuña, que creo que cien millones de soles es lo que gana él en una semana. Pero creo que es demasiado y muy exagerado y no compensa porque todos sabemos que en el libro de Christopher Acosta hay muchas más verdades que mentiras. Cual abra sido realmente la motivación para sentenciarlo por el dinero en materia de reparación civil, por daños y perjuicios de manera exagerada.

Entrevistada		Ya lo he dicho como dos o tres veces pero la palabra es la correcta,
Periodista	Mayit	y para mí es la adecuada, es una desproporcionalidad, tremenda en
Candela		pedir el embargo de su patrimonio para poder cubrir esos cien millones que está pidiendo, como reparación civil, de cierta manera tratar de solucionar lo que él dice lo que el juez sentencia que han atentado contra su honor y su integridad como persona y como tal, ósea realmente no existe otra palabra describir esto que al final de cuentas en primer lugar la suma es exorbitante, y no solo la suma es exorbitante para una persona que no se sabe o quieren levantar un informe de los bienes que él tenga para poder cubrir este monto, como te vuelvo a repetir, la suma es exorbitante, es impagable, pero también levantar o solicitar un inventario que bienes 0 tiene para poder embargar y cubrir esta suma, lo está dejando al periodista como persona, a Christopher Acosta como persona lo está vulnerando en su derecho de poder tener un patrimonio, ósea si en la casa en la que él vive esta as u nombre también le quitaran su casa, y si vive con familia, o si tiene un carro, no es que estemos diciendo pobrecito, o que no le deben quitar sus cosas, sino que se le está desprotegiendo de cierta manera para cubrir un monto que a leguas es impagable para cualquier persona de este país que no

tenga un ingreso como el del señor Acuña. Y si pues definitivamente no es una medida que tenga que ser acatada, que tenga que ser sentenciada o que tenga que ser incluso dicha, porque al final de cuentas al señor Acosta lo están dejando con la ropa que lo viste nada más, y para mí es la vulneración de su derecho a, una vida digna, porque le estas quitando su derecho o sus posesiones incluso levantar su secreto bancario para ver cuánto de dinero tiene ahorrado, ósea no es un delincuente no es, como para que de esa manera puedan quitarle un patrimonio que Dios sabe cómo esfuerzo lo haya conseguido, pero para mí no es nada proporcional esa medida dictada.

Junett Valero	Cecilia Calle	<p>La verdad que muchos podrán decir que es demasiado, que es un abuso, pero un momento, ósea cualquier persona a nivel nacional sea a través del televisor o de las redes, o en este caso de un medio como es un libro, no tiene el derecho a difamar o calumniar a alguien, en todo caso hubiera usado otros términos esta persona si quería hablara. Pero me parece que si es importante y así el señor tenga mucho dinero y le parezca una ridiculez esto se trata de en sí que, como periodistas, no puede calumniar o difamar a una persona, sea quien sea. No me parece, porque ante la sociedad esa persona ya queda mal, a menos que haya una sentencia, una resolución que diga, que esta persona ha sido corrupta y está cumpliendo como tal, eso ya es diferente pero que se adelante a una situación, o en todo caso, fue archivado tendrá sus motivos porque fue archivado y ya no se puede volver a levantar ese polvo de esa situación.</p>
Renzo Barrenechea	Jose Cuneo	<p>Ese es un problema que tiene muchos años de discusión, ya que las sumas indemnizatorias son subjetivas, a pesar de que ya hay jurisprudencia al respecto, las pretensiones pecuniarias siempre van a traer consigo muchas veces desproporcionalidad, en el presente caso considero que es desproporcional lo que el querellante Acuña ha petitionado vía embargo de bienes, y es que pone en evidencia su interés de querer generar molestia o quiere hacer sentir su posición dominante en el proceso. Ello hace ver que su interés no necesariamente fue la reparación de su derecho vulnerado, sino</p>

querer mostrar su poder y molestar al periodista Christopher Acosta, y ello a mi parecer lo considero desproporcional y hasta cierto punto abusivo. El monto peticionado inicialmente es desproporcional, y el admitido por el juez es relativamente excesivo.

Tabla 7

Interpretación sobre la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta, autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña

Interpretación

Con referencia a la pregunta 3 los especialistas consideran y muestran lo siguiente:

Los entrevistados han concluido en que efectivamente es desproporcional la medida de embargo, y es que en el presente caso la pretensión fue incoada por Cesar Acuña por la suma de cien millones de soles, no obstante al finalizar el proceso, esta solo fue admitida de manera parcial ya que el juez de la causa solo dispuso el pago de cuatrocientos mil soles, entonces cuatro de los entrevistados concluye que efectivamente esta pretensión es desproporcional ya que la consideran un abuso, no obstante una de las entrevistadas considera que la medida se encuentra muy bien fundada y que representa la consecuencia que el periodista ha generado al publicar el libro con términos difamatorios.

Se puede establecer entonces que la medida de embargo incoada por el querellante, es desproporcional en virtud de que, respecto a la cuantía, esta representa una suma que no tendría sustento y que se encontraría dentro de lo exagerado. Se puede colegir entonces que estas acciones judiciales, según el análisis de los entrevistados, excede los límites de lo razonable, más aún cuando se dispone el embargo de sus bienes, despojándolo de sus propiedades por la suma dispuesta en la sentencia de vista, es decir por la suma de cuatrocientos mil soles, nos encontramos entonces, según los entrevistados, en un contexto de abuso del derecho. (ver tabla 6 y 7).

Tabla 8

Respuestas sobre si es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación

Entrevistados	Pregunta 4. ¿Cree usted que es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	<p>Esta es una pregunta bastante complicada y ambigua a la vez. Puesto que existen varias corrientes al respecto, unos dicen que si otros que no, pero en general, la pena según varias corrientes a nivel interamericano y a nivel global, la tendencia es no penalizar a los periodistas que incurrir en delitos de difamación y calumnia.</p> <p>Definitivamente no, por eso te digo que es compleja y ambigua al mismo tiempo porque simplemente la respuesta es sí o no, entonces yo te digo que no, pero existen varios factores que definitivamente hay que explicar y para ello se necesitaría otra tesis.</p>
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	<p>Bueno, los delitos tienen que ser condenados no, si la injuria, la calumnia y difamación son delitos pues la personas que incurran en eso delitos deben cumplir una condena y deben recibir una sanción drástica, y una sanción que de una u otra manera les impida volver a cometer delitos no, creo que desde que se antepone a la injuria, calumnia y difamación el adjetivo de delito, no, entonces ya es condenable de alguna u otra manera.</p> <p>Yo creo que sí, y no solo a los periodistas, sino a todas aquellas personas que incurran en estos delitos porque estos son delitos, no son conductas antiéticas no son conductas amorales ni morales, son delitos, que están tipificados y deben ser condenados.</p> <p>Es por eso que los periodistas debemos tener mucho cuidado y realizar una investigación basándonos en fuentes fiables y fidedignas, precisamente para evitar este tipo de condenas, un delito de todas maneras tiene que ser sancionado. Ahora, tú dices si es proporcional la pena privativa a los periodistas, depende del delito también no, la dimensión del delito creo yo, obviamente, nosotros no queremos</p>

perder la libertad no, perder la libertad es lo peor que le puede pasar a un ser humano, privarlo de su libertad.

Pero si el delito que ha cometido es muy grave muy serio muy severo pues obviamente su libertad va ser algo que se le va tener que privar en algún momento; pero si el delito quisa, si el delito de alguna manera podría solucionarse de esa forma creo que la pena privativa de libertad ya sería un poco exagerada, aunque ya hay antecedentes, de que hay periodistas que han sido privados de su libertad precisamente por haber cometido este delito, y no han sido delitos tan severos no.

Bueno el delito no se puede medir con la misma vara no. Yo creo que todos los delitos tienen que ser sancionados.

Ya han ido a la cárcel periodistas por cometer estos delitos, ya tenemos antecedentes en nuestro país que ya han ido a la cárcel por cometer estos delitos, pero ya eso tendría que cambiarse entonces no, tipificarse, ya no llamará delito a la calumnia a la difamación injuria, sino decirles faltas, y si cometes un delito de calumnia una difamación o injuria, entonces te castigamos con una pena pecuniaria, siempre y cuando sea una falta.

Habría que cambiar entonces la tipificación de este tipo de conductas como para definir que la pena privativa de libertad es injusta o no, creo, pero mientras tanto el periodista tiene que cuidarse mucho no.

Entrevistada Periodista Candela	Mayit	<p>Es uno de los puntos realmente que no solo como periodistas pensamos, sino que también hay varias opiniones contrapuestas.</p> <p>Si es necesario que como periodistas y sobre todo los de investigación, si han cometido una falta a la ética comprobable, si es que parte de su investigación hacia una persona o institución equis, haya sido en base a mentiras, engaños e intereses propios, que vulneren el libre ejercicio del periodismo como tal, o lo que conlleve, en ese caso hay creo yo medidas y sanciones que deberían acatar ellos, reparaciones civiles etc. Pero sancionarlos con pena privativa de libertad, meterlos a la cárcel por así decirlo directamente, porque ellos hayan cometido estos delitos, hacia una persona o institución equis a la cual hayan estado investigando, me parece también exagerado,</p>
---------------------------------------	-------	---

siempre y cuando esto no haya llegado a algo mucho más grave a la persona que han difamado a la que han calumniado, si es que no ha llevado a algo más fuerte y quizás a un delito mayor que no solo supone el hablar mal o el presentar pruebas falsas a alguien, yo creo que no sería tan proporcional sancionarlos con cárcel por el tiempo que fuere, porque quedaría un precedente. Si en este caso Christopher Acosta se va a la cárcel u otro periodista que haya cometido o sancionado por lo mismo va a la cárcel, sería una vulneración a la libertad de expresión, ósea ningún periodista hablaría de ningún político de ningún empresario ni de alguien cuestionado porque esa es la palabra, alguien cuestionado, que haya tenido cosas ocultas, nadie lo va investigar o vayan a tener miedo de que haya repercusiones o estas personas que hayan sido investigadas ya saben cómo proceder contra este periodista o medio que haya hablado algo que ellos convengan que haya sido en contra de su honor o integridad como persona, yo si pienso que la sanción de pena privativa de libertad es exagerada para este tipo de delitos no se si en otros países si exista como tal ara periodistas, quizás en algunos regímenes más autoritarios si, haya este tipo de sanciones, pero si como te digo yo estoy en contra de ello, pero hay posiciones opuestas, de que digas si un periodista habla mal de alguien o pone pruebas falsas y todo esto algunos dirán que si está bien, pero para mí no, porque vulnera la libertad de no solo como periodista sino también como persona y así no creo que le dé ganas a otros colegas investigar cuando hay actos sospechoso acerca de alguien.

Junett Valero	Cecilia Calle	Me parece que podría ser, sí, pero más que todo que sea de nivel pecuniario, más que una pena privativa que sea a nivel pecuniario, para que a si ya entiendan que no se puede y no pueden soltar información o cosas inexactas así por así. Porque perjudican, porque quieras o no de manera general cuando en una noticia vez a esa persona ya está estigmatizada. No podemos adelantarnos hacer esos juicios. No está bien y no es correcto.
Renzo Barrenechea	Jose Cuneo	Yo creo que la sanción penal a periodistas, ha sido restringida prudencialmente a nivel internacional. No obstante, es un hecho que

se debe de regular ya que siendo delitos que lesionan el honor de la persona, estos deben ser determinados por el juez, pero principalmente por la víctima, entonces el ordenamiento penal peruano debe de regular y ser modificado con el fin de unificar términos en base a la tendencia internacional, teniendo en cuenta que no deberían de quedar impunes, sino que deberían de ser sancionados en todo caso con una pretensión pecuniaria tan solamente.

Tabla 9

Interpretación sobre si es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación

Interpretación

Con referencia a la pregunta 4 los especialistas consideran y muestran lo siguiente:

Los entrevistados han concluido, en que efectivamente no es proporcional sancionar con pena privativa de libertad a periodistas, ya que según el análisis que han efectuado los entrevistado, ellos determinan que esta medida es inapropiada y que se debería de establecer otro tipo de medidas como por ejemplo las pecuniarias ello a fin de que no se encarcele a periodistas y no se genera una carga judicial más compleja.

El análisis que se desprende de la interpretación hace ver la necesidad de reconstruir y reformular el apartado de los delitos contra el honor, y es que según la norma penal actual este tipo de delitos se sanciona con pena privativa de libertad de hasta por dos años, entre otras sanciones penales, entonces el aporte de los entrevistados hace ver la necesidad de despenalizar dichos delitos, injuria calumnia y difamación, a fin de que se sancionen con otro tipo, tal vez alguna de las previstas en el artículo 28 del código penal vigente, ya que según ley solo estas pueden aplicarse por sentencia como condena frente a un delito cometido. En ese sentido es uniforme el aporte de los entrevistados para despenalizar los delitos contra el honor cometidos por periodistas, y es que hay que tener en cuenta también la corriente despenalizadora que

se asoma como tendencia en otros países que aplican el test de ponderación que consiste en validar el interés público frente a la lesión del honor de las personas. (ver tabla 8 y 9).

Tabla 10

Respuestas sobre si considera oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas

Entrevistados	Pregunta 5. ¿Considera oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	Efectivamente que si, como te decía anteriormente en la pregunta anterior, existen corrientes a nivel interamericano como la OEA y la Corte Interamericana de justicia y a nivel internacional, la ONU, donde están haciendo proyectos para despenalizar la pena o despenalizar los delitos de calumnia y difamación cometido por periodistas. Porque el libro es muy fino, tenemos que tener en cuenta que, en qué momento se puede configurar una difamación o una calumnia, fue hecho por un periodista estamos hablando de periodistas no, es muy fino el libro, entonces muchas personas pueden decir que si otras que no, a mi parecer, no, no se debe penalizar los delitos de difamación, injuria, calumnia realizados por periodistas, simplemente una cuestión civil debería ser, nada más en un plano indemnizatorio.
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	No, como te digo despenalizar estos delitos debería hacerse desde que cambian la figura, porque mientras sigan siendo delitos no se pueden despenalizar, mientras sean delitos se tienen que castigar finalmente. Mientras sigan siendo delitos no se puede despenalizar creo yo. Y es periodista es un profesional, es una persona que también tiene deberes y que también tiene derechos no y tiene responsabilidad de habar con la verdad, porque finalmente el periodismo de investigación es el destape de la verdad. No es el destape de mentiras, no es la discusión de mentiras, o medias verdades, una media verdad es una mentira al final.

El periodista debe tener mucho cuidado de trabajar de manera ética de manera honorable de manera transparente para evitar precisamente que sea castigado por mentir. Pero en el caso de Acuña con el señor Acosta, es totalmente injusto es más yo creo que deberían de castigar al señor Acuña por abusivo y por demostrar abiertamente y con mucho descaro, el poder y su influencia que ha tenido en el tema judicial en este sentido. Porque la sentencia ha sido total y completamente desproporcional, una sentencia que nos ha llamado a todos la atención, a él si deberían penalizarlo por abuso de poder. Pero mientras nuestras leyes sigan diciendo que la calumnia, la injuria y difamación sean delitos, no se puede despenalizar. Ahora debería trabajarse para que en lugar de llamarse delitos sean faltas, pero aun así una falta también, aun así, si se convierten en faltas, cada uno de los periodistas deben seguir trabajando de manera transparencia, ética y honorable para no cometer estas faltas.

Entrevistada Periodista Candela	Mayit	Si considero oportuno ya que un periodista, no puede irse a la cárcel por el solo hecho de publicar algo, esto muchas veces se convierte en una mordaza para la prensa de manos de personas o autoridades que pretenden esconder o perseguir a periodistas.
Junett Valero	Cecilia Calle	Es una pregunta importante, anteriormente yo decía que no era necesario una pena privativa, pero salvo ciertas supuestos. Si en caso realmente las palabras que esta persona hayan podido transmitir en cualquier medio de comunicación o como en este caso en un libro, hayan podido perjudicar a la persona de tal manera que de repente hasta profesionalmente o a nivel de su familia y hasta incluso su salud se haya visto desmejorado o perjudicado por esa situación, ahí sí podría ya el área penal intervenir en estas situaciones, pero si no es así, pero al final me parece que eso lo tendrá que determinar ya de manera objetiva un juez no, en qué nivel se ha perjudicado a la persona. Tendría que ser pecuniaria.
Renzo Barrenechea	Jose Cuneo	Considero que es oportuno seguir generando debate y si, despenalizarlo, pero compensar dicha situación con sanciones de otra naturaleza previstas en la norma penal, ya que no solo es pena privativa de libertad, sino hay otro tipo de sanciones que pueden

aplicarse al presente caso, como las multas, los servicios a la comunidad entre otras, y claro esta principalmente la sanción pecuniaria, la cual es esencialmente aplicable al presente caso, pero de manera razonable y prudencial.

Tabla 11

Interpretación sobre si considera oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas

Interpretación

Con referencia a la pregunta 5 los especialistas consideran y muestran lo siguiente:

Los entrevistados han concluido, en que si es oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación; además que han advertido que un profesional como es el periodista no debería ir a la cárcel, ello en razón a la gran responsabilidad que recae en el profesional frente a su labor informativa y su obligación para contrastar sus fuentes, ello le asigna aún más la responsabilidad de ser acucioso y establecer filtros para determinar la certeza y veracidad de la información. (ver tabla 10 y 11).

Respecto a los aportes formulados por los entrevistados, se puede apreciar la posición de los entrevistados, la necesidad de despenalizar los delitos contra el honor, pero teniendo en cuenta que solo en el ámbito periodístico, y es que este echo entrama una especial condición, la cual va de la mano con la libertad de prensa e información, más aún cuando nos referimos a los periodistas de investigación y las indagaciones de temas o asuntos vinculados al gobierno o a hechos de corrupción. Todo ello hace ver la necesidad de tutelar y cautelar situaciones que pueden ser vistas por su contra parte como una suerte de persecución. Justamente como ya se había mencionado al inicio del presente trabajo, la ética será el principal pilar que no permita el mal uso de los derechos constitucionales que ampara a la prensa y al periodismo de investigación.

Tabla 12

Respuestas sobre si considera que esta publicación lesiona algún derecho contra el honor, del señor Cesar Acuña

Entrevistados	Pregunta 6. Respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, publicado por el periodista Christopher Acosta, ¿considera que esta publicación lesiona algún derecho contra el honor, del señor Cesar Acuña?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	Efectivamente que no, puesto que el mismo libro, se basa pues en declaraciones de testigos debidamente corroborados, de expedientes judiciales, de carpetas fiscales, de entrevistas hechas en los diferentes medios de comunicación, entonces de que estamos hablando, no es la creación de este señor, no es simplemente un invento de este periodista de investigación, por algo se llama investigador, él ha recurrido a sus fuentes debidamente corroboradas, y lo cual se plasma en el mismo libro, entonces definitivamente no hay relación en ese sentido.
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	Derecho contra el honor no me parece, bueno he leído el libro, lo que pasa es que eso depende del grado de interés que tenga sobre el personaje público. Yo sé que Christopher Acosta ha investigado al señor Cesar Acuña durante mucho tiempo, así como ha investigado a otros personajes públicos, y políticos también. Pero el interés de Christopher Acosta de publicar sobre la vida de Acuña, bueno cual abra sido su motivación, cual abra sido su interés, de destapar la verdad, pero lo que dice Christopher Acosta es que todo lo que ha publicado es cierto, porque toda la información que ha colocado en el libro es información que ha recabado es medios de comunicación, de entrevistas pasadas, de citas y fuentes de periódicos, entonces no hay nada nuevo me parece en lo que se refiere a Cesar Acuña, en lo que al libro se refiere. No hay nada nuevo, porque todo es obtenido a través de terceros, no, de fuentes de entrevistas de conversaciones, de revistas de periódicos de donde ha leído, eso es lo que ha dicho; el mismo ha dicho el señor Acosta ósea no está publicando nada

nuevo en su libro como para que se melle la honorabilidad del señor Acuña no.

Lo que el señor Acuña dice es que él nunca ha violado a nadie, que nunca ha tenido vinculaciones con Vladimiro Montesinos, pero si eso está citado y si hay fuentes que buscamos, vamos a encontrar mucha información al respecto porque existe, porque alguien lo dijo, porque se presentó en algún momento, eso no es falso, entonces por que habría de mellar la honorabilidad del señor Acuña, no lo creo en ese sentido. Si existiera algo nuevo en el libro de Acosta respecto a Acuña, sería diferente pero no hay nada nuevo, porque todo está en los medios todo está en los archivos, el mismo Acosta lo ha confesado, ha dicho que todo su libro es una recopilación de citas de fuentes de entrevistas de conversaciones pasadas no.

Entrevistada		No, no lesiona como dice tu pregunta, contra el honor de la personas,
Periodista	Mayit	contra su integridad, contra su buena moral, porque el libro como tal
Candela		está basado en declaraciones de terceros, citas, documentos, información que quizás el mismo acuña lo ha dicho en entrevistas, es una investigación, es un cumulo de documentos y de citas de Cesar Acuña, las cuales Christopher Acosta ha plasmado en el libro, en ningún momento él se ha levantado en la mañana a decir que Acuña ha dicho esto y lo pongo en el libro, o yo opino que Acuña es esto y lo pongo en el libro, sino que es una recopilación de cosas reales, de documentos balidos, de palabras dichas, información quizás en su momento no fue publica pero Christopher Acosta a través de su investigación lo ha adquirido y también de entrevistas que é ha realizado de personas allegadas al círculo de Cesar Acuña, ósea lo que ha hecho es recopilar todo esto y transformarlo , darle narrativa para el libro, en ningún momento ha puesto su opinión propia acerca de la persona con hechos claves, él no ha puesto palabras que no son, porque siempre se dice esto no, siempre se ha dicho en parte de la controversia de algunos medios que he visto, de que él ha puesto citas, de frases que son del señor Acuña, que están consignada en el libro y que son pruebas que el en el ejercicio de su buena práctica del periodismo Christopher Acosta ha contrarrestado,

ha cruzado, ha verificado, con los pilares del periodismo de investigación que no me parece que la publicación como tal haya, lesionado algún derecho contra el honor y la persona de Cesar Acuña.

Junett Valero	Cecilia Calle	En mi opinión si, por más que esta persona del señor Christopher Acosta, haya hecho un copiado y pegado de ciertas noticias que se hayan podido difundir anteriormente, definitivamente con qué fin él hace este libro o hace esta recopilación, eso es muy preocupante a mi opinión.
Renzo Barrenechea	Jose Cuneo	Yo creo que sí, ya que el libro a lo largo de sus 165 páginas lo único que hace es habar mal del señor Acuña, al margen de la naturaleza de los delitos acreditados en la sentencia de primera instancia, ya que el trasfondo de este libro parecería ser demostrar el lado malo de la persona en cuestión, es decir del señor Acuña, entonces considero que esta publicación si, lesiona el derecho contra el honor del señor Acuña, ahora lo que si discreto con la sanción impuesta.

Tabla 13

Interpretación sobre si considera que esta publicación lesiona algún derecho contra el honor, del señor Cesar Acuña

Interpretación

Con referencia a la pregunta 5 los especialistas consideran y muestran lo siguiente:

Se ha podido evidenciar que los entrevistados han concluido, de manera discordante ya que tres de ellos afirman que dicha publicación, no lesiona el derecho al honor del señor Acuña y dos de los entrevistados considera que, si lesiona su derecho al honor, estas posiciones se fundan en que, según los entrevistados, la publicación del libro esconde motivaciones adversas, es decir el señor Christopher Acosta habría publicado el libro a fin de mostrar dolosamente hechos dudosos en perjuicio del señor Acuña, advirtiendo que a lo largo de todas sus páginas, no hace más que empañar su imagen con publicaciones negativas. Por otro lado, los entrevistados opinan que la publicación no lesiona el honor del del señor Acuña, porque solo es una copia y pega de distintas noticias publicadas en distintos medios y que el autor solo habría recopilado dichas fuentes a fin de solo darlas a conocer en virtud de su calidad de personaje público.

La posición de los entrevistados representa efectivamente la homogeneidad de criterios técnicos que califican el fenómeno de estudio, ello aporta a la presente investigación estableciendo criterios de análisis como por ejemplo la calificación de personaje público del señor Acuña, y por ende la necesidad de dar a conocer a la opinión pública, su vida pública y privada en virtud de ser ex funcionario público y político postulante a la presidencia de la república, entonces, ello significaría más que necesario para que se publiquen libros o noticias que se refieran al respecto a su gestión o hechos que deberían de ser evidenciados e investigados; no obstante conforme indican los entrevistados y al otro extremos, nos encontramos frente a hechos negligentes que lindan con la falta de ética periodística al no contrastar, corroborar o filtrar la información a fin de que esta no dañe la reputación de un ciudadano que cuenta con cierta imagen y cierta reputación. Estas situaciones contrapuestas hacen ver lo denso que es el debate frente a un hecho tan complejo como es la libertad de prensa y el derecho al honor. (ver tabla 12 y 13).

Tabla 14

Respuestas sobre si considera que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales

Entrevistados	Pregunta 7. ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	Definitivamente que sí, no solo a nivel judicial, sino a nivel social. Los medios de comunicación considerados como el cuarto poder, definitivamente es una influencia bastante, puede ser negativa o como puede ser positiva, pero si influyen en la decisión de un juez, de un fiscal, o de cualquier persona a nivel social.
Entrevistada	Influyen, no, no creo que tengan tanto poder, no creo, no creo que los medios de comunicación pueden generar corrientes de opinión,

Hellen Vázquez pueden levantar a la opinión pública pueden mover masas, los
 Chaparro periodistas los líderes de opinión pueden ser capaces de generar
 pensamientos colectivos con respecto a algún tema pero que sean
 capaces de influenciar en el Poder Judicial, no. No le he visto
 últimamente, no tengo registro ni evidencia de que un medio de
 comunicación haya tenido tanto poder como para cambiar una
 decisión judicial no. Ni la misma Magaly Medina, recuerdo que ella no
 pudo cambiar su sentencia y tuvo que cumplir prisión precisamente
 por este caso de difamación.

No, no creo que los medios de comunicación tengan tanto poder.
 Como te digo Pueden levantar a las masas, pueden generar
 pensamientos colectivos, pueden generar corrientes de opinión,
 pueden hacer que la gente salga a la calle quizás, de manera
 voluntaria, de manera genuina, pero que la misma prensa sea capaz
 de poder modificar, alterar, cambiar una decisión judicial no, no lo
 creo.

Entrevistada En este caso, yo tengo una posición bien clara en todo ello, quizás no
 Periodista Mayit sea en un cien por ciento de todas las decisiones judiciales que se
 Candela ven en el país, pero yo creo que si de cierta manera, sí, los medios
 de comunicación influyen en esto, y habido casos donde se ha
 demostrado como tal, y hay uno que justamente citas tú en parte de
 tu documento de la tesis, y en este caso de este policía que dispara
 mata a este delincuente en obviamente para salvaguardar su honor
 como tal, entonces un policía mata al delincuente que esta apunto de
 robar, y como ese hay varios casos y que habido una se sentencia en
 contra de este policía, que lo ha llevado a la cárcel como tal, que es
 lo que pasa ahí, ahí no solo los medios de comunicación, sino la
 opinión pública las personas, de cierta manera han estado, se ha
 levantado y han estado a favor de este policía, por la
 desproporcionalidad de esta sentencia, por el hecho que había
 cometido, teniendo en cuenta que, era si no me equivoco, y es un
 caso que se puede repetir en otros lados, en defensa propia, digamos
 el delincuente y el policía que mata al delincuente en defensa propia
 y va a la cárcel.

Los medios se levantaron, hablaron de cierta manera a favor de este policía, lo cual sucedió, se revirtió todo eso, aquí se ve una clara influencia de los medios de comunicación más la opinión pública de poder cambiar la decisión judicial sobre este caso. Los jueces y los fiscales y los abogados, digamos que no viven encerrados, ven noticias, escuchan, leen diarios, saben la opinión de diferentes periodistas, acerca, para hablar concretamente acerca de este caso, no es que están en una burbuja encerraditos, no escucho nada y soy imparcial en mis decisiones; sino que se informan, aunque no quieran se van a informar, y con más razón ese es un caso mediático van a querer saber la opinión de sus colegas también de Christopher Acosta y han escuchado todo lo que han dicho, todas las cosas a favor y en contra acerca de la sanción y acerca de la persona como tal. En este caso si la decisión judicial hubiera en segunda instancia digamos, hubiera sido favorable a Christopher Acosta, o al final de todo hubiera sido favorable hacia él, de cierta manera, la decisión judicial ha estado influenciada por lo que han dicho los medios por lo que han manifestado ellos no, a esto yo le agregaría el tema de la gente, como se pronuncia a favor de quien está, en contra de quien está, que pruebas sacan; personas que han desglosado el libro.

De cierta manera, como vuelvo a repetir los jueces y fiscales no viven encerrados, conocen la opinión de los medios y por ende, sí van a estar influenciados, quizás la respuesta correcta o la respuesta perfecta, dirían que no, porque tienen que mantener una imparcialidad, tienen que mantener que su sentencia y sus decisiones finales tienen que ser avaladas por su misma ética y por su misma imparcialidad, frente al caso, que ellos solo tienen que avalarse de los testimonios de las partes, de las declaraciones de las partes involucradas, de las pruebas que hayan podido obtener de la investigaciones que ellos también hayan tenido, todo eso y que hagan oídos sordos a lo que dice el exterior, esa sería la perfecta respuesta no, que no sea influenciados; pero lamentablemente es todo lo contrario, sí hay una influencia de los medios, la presión que se hace sobre ello, va a llegar hasta las decisiones judiciales. De que, en este

caso, si todo el país o todos los medios de comunicación estén a favor y en contra de la sentencia dictada, en este caso no sé si sea necesario para que la decisión fuera realmente a revertirse o pueda ser favorable hacia el no, y también si tendríamos que ver el peso de la otra persona, en este caso también, sí, son influenciables los medios a las decisiones judiciales.

Junett Cecilia Calle Valero Lamentablemente, si, eso es lo que yo me estoy dando cuenta, en cuanto sale una noticia los operadores de justicia se mueven de manera muy rápida y a veces, ósea yo entiendo, que los casos se tienen que ver de marea rápida eficaz, pero nos hacemos la pregunta realmente a la velocidad de la luz podemos determinar ciertas cosas ósea yo sé que existe la flagrancia, pero en estos casos, por ejemplo en los delitos de corrupción de manera automática con estos casos con estas bombas que salen determinar totalmente culpables, hay que tener mucho cuidado, porque justamente por esa razón podemos también incurrir en lo que incurrió este señor Christopher Acosta, en determinarle una pena a una persona que al final resulto ser inocente. Eso se debe la final del proceso, pero ya en principio ya te condenaron, ya ensuciaron tu nombre ya te perjudicaron.

Renzo Jose Cuneo Barrenechea Este asunto es un debate interesante ya que subjetivamente los medios de comunicación influyen en general ante las autoridades, administrativas, policiales, fiscales y judiciales.

Creo que pensar que los medios de comunicación no influyen, sería un error. Creo yo que los medios de comunicación de una manera u otra si generan cierta presión en los medios de comunicación y en consecuencia generan influencia en sus autoridades, sea de manera directa o indirecta, eso es evidente ante la opinión pública.

Tabla 15

Interpretación sobre si considera que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales

Interpretación

Con referencia a la pregunta 7 los especialistas consideran y muestran lo siguiente: Se evidencia que el entrevistado 1 considera que los medios de comunicación, sí influyen en las decisiones judiciales, la entrevistada 2 considera que no influyen, la entrevistada 3 considera que si, la entrevistada 4 manifiesta que sí y el cinco considera que si también. Se colige de ello que este caso es muy complejo porque el criterio con el que los entrevistados interpretan la realidad a la que hacen referencia es variado y subjetivo, no obstante, hacen ver que existe una cierta tendencia por parte de los medios de comunicación para generar cierta presión en las autoridades, en ello sí coinciden los entrevistados.

A manera de análisis, se puede concluir partiendo de la perspectiva de los entrevistados, que los medios de comunicación de por sí, representan un poder que tiene la posibilidad de influenciar de distintas maneras, pero influenciar en esencia, no obstante, el conflicto surge cuando esta corriente de opinión generada por los medios, llega a los oídos de las autoridades y pretenden generar cierta convicción para efectos de cambiar o motivar cierta actitud, para así cumplir el objetivo, no obstante los medios de comunicación representan una opinión poderosa para las autoridades, que si bien es cierto nos era admitida por quien ha podido ser influenciado. (ver tabla 14 y 15).

Tabla 16

Respuestas sobre si Considera que los medios de comunicación, no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales en la primera instancia o solo deben publicarlo cuando haya una sentencia firme

Entrevistados	Pregunta 8. ¿Considera que los medios de comunicación, no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones
----------------------	---

judiciales en la primera instancia o solo deben publicarlo cuando haya una sentencia firme?

Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	Yo considero que los medios de comunicación deben informar, tienen el deber y nosotros como ciudadanos el derecho de ser informados por los periodistas, sea en primera o segunda instancia, es decir según el expediente en este caso sea judicial o si es que esta en archivo, o en carpeta fiscal, si es que tienen acceso a dicha carpeta, nosotros como ciudadanos tenemos el derecho a conocer el estado por qué o como se realizó tal o cual medida.
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	Pero es que eso es inevitable, ahora con el tema de las redes sociales cualquier persona puede dar su opinión al respecto y puede opinar respecto a cualquier tema y en este caso de Christopher Acosta con Cesar Acuña, no es un caso que sea de ahora, es caso, es un tema del cual se ha venido hablando ya hace muchísimo tiempo ya. Pero desde el año pasado creo que se está moviendo este tema de la querrela de Christopher Acosta por su libro, entonces una cosa es lo que dice una persona común y corriente, porque una cosa es ser periodista y otra cosa es ser ciudadano común y corriente, yo puedo expresarme en las redes sociales como Hellen Vasques nada más, sin necesidad de formar parte de tener una línea editorial no, entonces yo creo que es inevitable opinar en estos caso y con este tema de la redes sociales que te dan vitrina y te dan la posibilidad de poder compartir tus pensamientos yo creo que es inevitable. No es posible no hablar al respecto, no es posible quedarse callado frente a una situación como esta creo yo.
Entrevistada Periodista Candela	Lo correcto y lo ideal es que los medios de comunicación tienen que opinar cuando ya se ha resuelto todo, cuando haya una sentencia ya final firme e irrevocable, ahí ya pueden opinar lo que deseen, pueden informar lo que deseen, porque de cierta manera se pronuncian como dice ahí, a favor o en contra en una primera instancia, están influenciando con la decisión final, del caso, y eso también el medio de comunicación tal sale en contra de esta sentencia a favor de Christopher Acosta, de cierta manera también está influenciando, está tratando de querer revertir lo que ya se ha dictado en una primera

parte, y ahí vamos a ver también el tema de, que tan callados tienen que estar los medios frente a estos casos.

Yo creo que sí, deberían decir solo al final cuando ya hay una sentencia, como vuelvo a repetir, firme e irrevocable, final, porque así tampoco, el medio no incurriría en el tema de que si expreso mi opinión estoy influenciando estoy tratando de cambiar en la manera de pensar, en la decisión frente al caso, no debería ser que un medio pues vaya por ese lado, se parcialice, debería ser más imparcial, si quiere opinar en una primera o segunda o tercera instancia o quiere opinar en cualquier momento del proceso, lo puede hacer pero cuidando el tema de no influenciar tanto, de querer cambiar las decisiones que puedan tomar para que eso no pase, yo ratifico de que solo deberían publicar o hablar, publicar la noticia como tal lo podrían hacer en cualquier momento del proceso, pero dar su opinión como tal, al final de todo, para mantener su imparcialidad.

Junett Valero	Cecilia Calle	Obviamente ellos deben ser y estar en el centro, no deben determinar algo o inducir a algo, no. Ellos tienen que informar cosas, y cuando ya tengan algo concreto algo que de repente con trabajo del ministerio público que pueda brindarle información, me parece y a mi opinión, que no es obligatorio del ministerio público informar de todo a la prensa. O sea yo sé que ellos tienen que informar todo, pero acaso son otra entidad, así como el poder judicial o ministerio público o procuradores. No nada que ver, a mi opinión los periodistas hoy en día están bien desubicados. Y de repente debe ser por su desconocimiento del derecho, que no se si adrede o a conciencia andan atropellando los derechos de las personas.
------------------	------------------	--

Renzo Barrenechea	Jose Cuneo	Considero que, los medios de comunicación deberían ser más cautos y minuciosos con lo que publican, creo que estos medios pueden publicar y opinar, en cualquier etapa de los procesos e investigaciones, no obstante deberían hacerlo con mucha cautela y teniendo en cuenta que cualquier posición firme puede hacer variar el cauce de una investigación o proceso, corriendo riesgo la imparcialidad o el proceso investigativo que se podría estar llevando en los despachos policiales, fiscales o judiciales. Entonces nos
----------------------	---------------	---

encontramos en la necesidad de que los medios de comunicación sean más cautos y establezcan filtros que puedan publicar cosas que no puedan poner en riesgo las investigaciones en general, no obstante, tienen la libertad de pronunciarse en cualquier etapa de las investigaciones o proceso y ejercer su libertad de prensa y expresión.

Tabla 17

Interpretación sobre si considera que los medios de comunicación, no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales en la primera instancia o solo deben publicarlo cuando haya una sentencia firme

Interpretación

Respecto a los aportes de los entrevistados, el entrevistado 1 considera que si está de acuerdo en que los medios de comunicación deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales en cualquier etapa del proceso la, la entrevistada 2 considera que de la misma forma que los medios de comunicación no deberían quedarse callados frente a un proceso judicial, la entrevistada 3 considera que los medios de comunicación deberían de esperar la conclusión del proceso para emitir pronunciamiento, la entrevistada 4 de la misma forma y el entrevistado 5 considera que los medios de comunicación pueden expresarse en cualquier etapa sin necesidad de que el proceso o investigación ya haya concluido, al amparo de su libertad de prensa y expresión.

Se evidencia en los cinco entrevistados, que las opiniones son dispares dividiendo sus posiciones, siendo mayoritaria la que afirma que los medios de comunicación pueden expresarse en cualquier etapa del proceso, haciendo pleno derecho de su libertad de prensa y expresión, en ese sentido se puede observar que la independencia de los medios y las libertades constitucionales son el parámetro que establece el estado de derecho de un país, y es que como ya se ha mencionado anteriormente, nos encontramos en un complejo debate donde si bien es cierto los derechos se encuentran amparados en la constitución, estos no deberían de ser accionados con un afán abusivo o no deberían de tener un trasfondo persecutor, se debería de manejar con mucha cautela de manos de los medios, por ejemplo las investigaciones reservadas a nivel fiscal

y los procesos penales donde se juzga a una persona y en el cual los medios de comunicación no deberían especular o adelantar opinión arbitrariamente, donde en algunas ocasiones no se afirma o se adjudica directamente un hecho cualidad o conducta, pero si se sugiere, se especula o se presume; entonces nos encontramos en una situación compleja donde se requerirá mucha ética, responsabilidad y sobre todo una verdadera autorregulación, en el más puro sentido profesional.(ver tabla 16 y 17).

Tabla 18

Respuestas respecto a que si las partes involucradas en una querrela por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como requisito previo

Entrevistados	Pregunta 9. ¿Qué opina usted, respecto a que las partes involucradas en una querrela por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como requisito previo?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	Me parece muy bien, porque es una manera de solucionar los conflictos entre querellantes, es decir solucionar mediante una conciliación es perfectamente válido, desde cualquier punto de vista, es la manera de desconcentrar la cantidad de expedientes judiciales, de desconcentrar la cantidad de querrelas que existe a nivel nacional.
Entrevistada Hellen Vásquez Chaparro	Yo creo que sí, yo creo que antes de llegar a estas instancias judiciales que son muy engorrosas y son muy duras son muy dañinas, para todas las partes involucradas que se dañan de una u otra forma la imagen y todo el tema, yo creo que si deberían de conciliar antes, para evitar que esto llegue a mayores, ósea, sí, porque la difamación la calumnia y la injuria una vez que se demuestran, si pues no, pueden ser acusadas y decir bueno oye tú me estas calumniando, eso es delito, y demuestra que lo que estás diciendo sobre mi es cierto, donde está la evidencia que justifican esas declaraciones que tú estás haciendo con respecto a mi persona. Yo creo que eso si se puede solucionar hablando, porque es como un conflicto, y como conflicto se puede conciliar, porque la mentira

finalmente se tiene que demostrar con hechos lo que tu estas diciendo es verdad y ya luego de esa situación ya se podría exponer ante la opinión pública los resultados.

Me parece que sí, se debería de conciliar antes de ir a una instancia judicial. Una conciliación extrajudicial creo que sería ideal, para evitar este tipo de situaciones que dañan. Yo creo que eso sí, yo creo que aquí ambos personajes han resultado total y completamente dañados en su imagen y su reputación los dos, porque no se puede negar que el señor Acosta quisa no hizo bien su tarea, ósea hay un noventa y nueve por ciento de su trabajo lo hizo bien, pero hubo un por ciento que daño todo este imagen que él había mostrado, porque la sentencia es clara, eres un mentiroso, estas mintiendo y eso es algo que no se va poder borrar jamás, y por parte del señor acuña nadie va confiar en él y si piensa postularse nuevamente a la presidencia pues, no creo que la gente quiera un presidente así abusivo, porque se ha notado clarísimo que el personaje ha abusado de su poder y sus influencias.

Entrevistada	Yo creo que es una buena medida, de poder, para no sonar tan gaseoso o romántico, el tema de las conciliaciones, no ser tan utópico, yo creo que sería una buena medida para poder tratar de resolver por una vía tranquila sin llegar a hacer una denuncia, una sentencia y algo que sea en contra de una de las dos partes.
Periodista	Mayit
Candela	Yo creo que una audiencia de conciliación podría ser una buena medida para resolver o tratar de resolver, en este caso el problema que tienen las ambas partes por el delito de difamación, que en ese momento expongan todo lo que tengan que exponer, por que la persona ha dicho esto sobre este personaje público, o no, que concilien que hablen que muestren las pruebas y todo ello, es tanto como las conciliaciones en el tema de divorcio, tienen que hablar las dos partes para poder llegar a un acuerdo y no pasar a otras instancias a un más complicadas y una de las dos partes o ambas tengan en este caso resueltas o aminoradas con una conciliación, el caso sería así.

Es un poco complicado porque ya el tema de difamación o de calumnia ya es un delito fuerte, porque perjudicas la integridad de la persona, la vulneras, la pones en contra de todo el mundo, por algo que quizás haya hecho o no en general, pero sí podría hacer una audiencia de conciliación para que ambas partes puedan resolver esto por las vías como vuelvo a reiterar normales, tranquilas y no llegar a exabruptos como lo que sucede ahora, una reparación exorbitante, embargo de bienes, porque quizás la dos partes no han podido hablar bien y decir así en cristiano, por que has puesto eso en el libro muéstramelo, muéstramelo, dame todo eso estoy aquí sentado cuatro o cinco o seis horas, y dime al final yo como parte afecta quiero llegar a un acuerdo contigo sea cual fuere, si tu no aceptas, yo voy por la otra vía; pero ya se gastó esa oportunidad de quizás no perjudicar tanto al denunciado.

Junett Valero	Cecilia Calle	Yo considero que la parte afectada, con la otra parte, si deberían de ir para acordar, si hay algún ponto que se pueda solucionar, pero me parece que yo iría por la vía larga. Ose que esa persona pague de verdad por el daño que me ha hecho.
Renzo Barrenechea	Jose Cuneo	Creo que sí, este sería un primer filtro que se debería establecer por intermedio del ordenamiento jurídico, para aminorar la carga judicial y sobre todo generar mayores precedentes en los que las partes llegan a acuerdos mutuos sin necesidad de recurrir a la vía judicial, la cual ya sería un extremo. Teniendo en cuenta que las querellas son perseguibles por acción privada es decir son procesos personalísimos.

Tabla 19

Interpretación, respecto a que si las partes involucradas en una querella por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como requisito previo

Interpretación

Respecto a la pregunta formulada, los 5 entrevistados han coincidido en que las partes involucradas en una querella, sí, deberían de recurrir a una audiencia de conciliación como requisito previo. Ello hace ver la utilidad de los mecanismos alternativos de resolución de

conflictos como medio apropiado para dar solución a un problema que se encuentra en manos de la parte afectada y su contraparte, teniendo en cuenta que en dicho caso nos encontramos en un supuesto de derechos de libre disposición, siendo así que es lícito y ajustado a derecho poder recurrir a dicha vía como requisito previo para accionar judicialmente.

En ese sentido se ha podido evidenciar que, conforme los aportes de los entrevistados, es positiva la cultura de paz que se ha insertado en el razonamiento de la colectividad, ya que es beneficioso establecer procedimientos que eviten ir a la vía judicial la cual ya se encuentra saturada y es generadora de emociones negativas entre las partes. (ver tabla 18 y 19).

Tabla 20

Respuestas sobre qué principios o filtros debe establecer el periodismo de investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación, y sobre si los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia

Entrevistados	Pregunta 10. ¿Qué principios o filtros debe establecer el periodismo de investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación? ¿Los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia?
Entrevistado Juan Manuel Garcés Senamche	<p>Lógicamente, te contesto la pregunta por el final, sí, los periodistas de investigación tienen que tener como base los principios éticos y los principios jurídicos acerca del asunto, es por eso que considero como principio básico la verdad, que es la ética de todo periodista de investigación, es decir si no tienes ética, pues no hay verdad, simplemente hay una información etérea, confusa, dependiendo a quien va dirigida, para hacer daño o simplemente para adecuarse a ciertos intereses.</p> <p>Por ello te vuelvo a repetir el principio básico de todo periodista de investigación es la ética, y la ética como se materializa, mediante la verdad.</p> <p>Los filtros normales no, es corroborar la información, no solo corroborar con uno, sino con dos, con tres, con cuatro, con lo que se</p>

pueda, el periodista de investigación está expuesto a estas cosas, porque investigar no es fácil, investigar es bastante difícil, dado los medios con los que cuentan, estamos hablando en nuestro país, entonces los filtros son diversos, no solo corroborar la información, hay que ir a diferentes fuentes que eso no significa corroborar, simplemente investigar adecuadamente, como te digo con ética, la ética es lo principal y los filtros, como te vuelvo a repetir, son diversos.

Entrevistada Yo creo que sí, filtros para empezar la ética, como te decía el
 Hellen Vázquez periodista de investigación debe ser una persona correcta ética,
 Chaparro trasparente, honorable, porque lo que el periodista va transmitir es la
 verdad. Es cien por ciento verdades, él no puede mentir en ese
 sentido. Entonces ese es el primer filtro que debe de pasar, que todas
 las fuentes deben de ser transparentes, que todas las fuentes deben
 ser ciertas, actual siempre pensando y siendo responsable yo hago
 un trabajo de periodismo de investigación y al mismo tiempo se y
 estoy consciente que mis actos van a causar un impacto, porque de
 una u otra manera sus descubrimientos sus revelaciones van a
 causar un impacto, tiene que hacer responsable de las
 consecuencias, de lo miso ya sean positivos o negativos, entonces el
 primer filtro que debe pasar es ese definitivamente, yo no puedo
 hacer un periodismo, falso que miente un periodismo que lastima.
 Hay casos de periodistas que trabajan de esa manera no, hay casos
 de periodistas que han tratado de dañar real mente honras y se nota
 se ha demostrado que es falso. Muchos personajes públicos que se
 han visto involucrados en casos de difamación de injuria,
 precisamente porque han sido atacados de manera deliberada, hay
 periodistas que actúan de manera deliberada, bien para dañar. Pero
 hay periodistas que no, que se involucran con la verdad y trabajan en
 ese sentido, el primer filtro es ese, decir la verdad, yo creo que eso
 es lo más importante.

Y con respecto a lo que deben tener un conocimiento jurídico, si, por
 su puesto, claro que sí, es necesario, es que nosotros debemos
 actuar en el marco de la ley siempre, nosotros no podemos decir que
 voy a respetar la ley hoy día y no la voy a respetar mañana, porque

yo soy periodista y tengo más derechos y tengo más beneficios que los demás, eso no es cierto, yo soy periodista y debo trabajar dentro del marco de la ley, seguir las normas, seguir los códigos, los código de ética, los códigos deontológicos de mi propia profesión, porque si no voy hacer no se si víctima de este tipo de personajes públicos que me van a atacar, que simplemente me van a atacar por no haber actuado dentro del marco de la ley.

El periodista debe saber eso, cuáles son sus derechos, hasta dónde puede llegar y también cuales son las consecuencias, o cuales son los castigos a los que se vería expuesto si es que no actúa dentro del marco de la ley, entonces muchos periodistas se amparan diciendo que, si es mi profesión que es mi derecho que nosotros decimos la verdad, pero son profesionales, son personas, que deben actuar dentro del marco de la ley y tienen que saber cuáles son sus límites.

Entrevistada		En primer lugar, todo lo que enseñan desde la universidad, como
Periodista	Mayit	practicar el buen ejercicio del periodismo, sobre todo el de
Candela		investigación, ética, un periodista tiene que tener ética, imparcialidad, debe de tener corroborar la información que le llega a las manos, no fiarse de la primera frase o de la primera fuente o de la primera información que le va llegar, siempre tiene que contrastar, en realidad el periodismo de investigación y los periodistas de investigación para evitar estas denuncias, deberían primero tener todas las pruebas en la mano verificadas, reales, sobre la persona quien van a exponer todas las cosas de ella misma, y es la ética, y no digamos que Christopher Acosta no la tenido, sino hablemos en general, la ética y como vuelvo a reiterar también la imparcialidad y el hacer querer hacer las cosas bien, investigar cómo se debe va hacer que muchos periodistas se expongan las denuncias las cosas ocultas de una persona en cuestión, sin afectarse ellos mismos sin que les lluevan denuncias, porque es lo que ellos van a exponer.
		Si yo como periodista de investigación hago escarbo sobre la vida de alguien que me parece cuestionado y tengo todas las pruebas y tengo todo contrastado y tengo las fuentes correctas exactas y lo expongo, porque es un interés público saber de esta persona cuestionada como

tal, yo no tendría que tener ningún problema y evitaría cualquier delito de calumnia o de difamación o de injuria que esta persona pueda hacer contra mí, porque expongo todo.

En este caso también él tiene varias cosas a su favor, pero el tema más allá y más profundo de lo que está pasando ahora, de todo lo que le están pidiendo y el tema de la sentencia y todo eso, en principio corroborar las fuentes, contrarrestarlas cruzarlas, la imparcialidad, no estoy escribiendo mal de él porque me cae mal, sino porque es alguien público, que de cierta manera sus cuestionamientos están afectando, porque es un político, está afectando entonces al país. Es de interés público, no es de alguien que nadie quiera conocer sino es un político que aspira a tener un cargo mayor que es de interés nacional, y filtros en toda la información que le llegue.

Tener el filtro a todo lo que te llegue, sea documentos audios etc., y tener una exhaustiva revisión, pincel por pincel, va poder librarte de muchas cosas, porque si él dice, tú me has dicho eso y eso es falso, yo no lo he dicho; aquí te doy la prueba; son cosas así bien prácticas que te aseguren el ejercicio del periodismo hay veces se suelen olvidar.

Los periodistas de investigación tienen mayor responsabilidad de conocer temas jurídicos que un reportero que sale hacer todos los días una nota de calle, porque los periodistas de investigación en su mayoría, investigan cosas más fuertes de interés nacional, investigan un políticos, empresarios por dudosos cuestionamientos, por corrupción, por malas prácticas y todo eso, como ellos están con todo ese tipo de investigación que les puede costar incluso hasta la libertad, tiene que conocer todo el aparato jurídico legal, que los pueda ayudar también a exponer, informar, sobre personas cuestionadas, sin exceder los límites permitidos, sin llegar tanto a la vulneración del derecho de la otra persona, para que esta no pueda agarrarse de eso y pueda hacer una denuncia por difamación, yo siempre desde niña, siempre decía que uno estudia periodismo también aprende de derecho, aprende de leyes, porque cada día te van a poner límites al momento de investigar a alguien para que tu no

tengas problemas legales, así que si es propicio que sobre todo los periodistas de investigación tengan conocimientos jurídicos aplicados a su labor, que hacer, que no hacer, incluso como actuar frente a una denuncia como contrarrestar eso, el periodista tiene que informarse no solo cuando ya le llegó la denuncia, sino antes de iniciar un trabajo de investigación para que no llegue a estos casos como el de Christopher Acosta, que de cierta manera, por todos lados se ve que es desproporcional que ya lo afectan a él como persona y como profesional.

Junett Cecilia Calle Valero Mira la verdad no creo que todos los periodistas deban tener un conocimiento jurídico, pero me imagino que cada canal o cada editor o diario, debe tener su área legal, donde deberían consultar, para tratar de armar la situación, no con la finalidad de desinformar a la gente sino de tener cuidado y no perjudicar al supuesto infractor o delincuente.

Y en cuanto a la primera pregunta, me parece que un principio debería ser, el tratar de tener una buena información o una buena fuente y no adelantarse a un juicio, no adelantarse en sentenciar a una persona que todavía su caso está en proceso, eso yo creo que deberían de tener mucho cuidado los periodistas.

Renzo Jose Cuneo Barrenechea Creo que los periodistas de investigación deberían establecer criterios unificados para fijar un protocolo que pueda mejorar y perfeccionar las investigaciones. De la misma forma considero que sí, es necesario que se instruya a los periodistas de investigación en materia legal, ya que ellos están en su día a día en constante labor investigativa y muchas veces este hecho colisiona con normativa o derechos que pueden traer problemas si no se valoran o interpretan bien las normas. Entonces si es necesario que sean instruidos legalmente a nivel académico.

Tabla 21

Interpretación sobre qué principios o filtros debe establecer el periodismo de investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación, y sobre si los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia

Interpretación

Como resultado de las entrevistas efectuadas, el entrevistado 1 afirma que los principios éticos deberían ser el filtro para el periodista, en ese sentido, la entrevistada 2 coincide en que uno de los filtros es la ética y efectivamente es necesario que los periodistas estén instruidos en conocimientos jurídicos. La entrevistada 3 indica que de la misma forma la ética es uno de los filtros además de la contratación de las fuentes de la misma forma indica que si es necesario también que se forme a los periodistas en conocimientos jurídicos; al entrevistada 4 refiere que todo periodista debe tener buenas fuentes no obstante no es necesario que tenga conocimientos jurídicos; finalmente el entrevistado 5 refiere que si se deben de formar en temas jurídicos y respecto a las fuentes se deben de unificar criterios y generar protocolos para las investigaciones periodísticas. Todo ello se puede interpretar como la necesidad de generar una cultura de instrucción jurídica en los periodistas, donde se impartan conocimientos básicos y útiles para los periodistas en el ejercicio de su profesión, ya que justamente ellos son los que en su vida diaria lindan con hechos de relevancia judicial.

En ese sentido, se ha podido observar que, de acuerdo a los aportes que los especialistas han esbozado y la interpretación de sus versiones, es positiva la pregunta en el sentido de que es adecuado establecer y unificar filtros para efectos de corroborar y contrastar la información a ser publicada por el periodista de investigación, de la misma forma se oportuno y positivo que los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia, a fin de evitar la posible comisión de delitos contra el honor (ver tabla 20 y 21).

4.3 Contrastación de hipótesis

En la presente tesis se aplicaron supuestos categóricos, por lo que se realizó un estudio de enfoque cualitativo, además se realizó un análisis del marco teórico, normativa

y jurisprudencia nacional y aportaciones teórico científicos y procesamiento de los datos encontrados en las entrevistas realizadas a 5 especialistas, tanto entendidos 2 profesionales en Periodismo de Investigación y 3 profesionales especializados en Derecho Penal.

En ese orden de ideas es preciso tomar en cuenta que el contenido de las opiniones aportadas por los entrevistados se transcribió literalmente, como se evidencian en las tablas ubicadas al inicio de la presente investigación, donde se contrastará los supuestos categórico general y específicos propuestos en la presente investigación. En ese sentido se procederá a desarrollar lo siguiente:

Supuesto categórico general planteado: La querrela por difamación y calumnia, influye en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

A propósito de establecer si la contratación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación, se ha podido evidenciar la confirmación de dicho supuesto categórico y es que, la querrela por difamación y calumnia, influye en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022, ello en razón a que, en base a la investigación efectuada en la presente tesis, los entrevistados han podido afirmar que sí ha existido una influencia, ya que distintos medios de comunicación han asumido una posición al respecto, mostrando una evidente parcialización hacia una de las partes. Se puede decir entonces que dicho proceso penal por difamación ha generado cierta influencia, marcando determinada tendencia en la realidad nacional, generando debate y discusión inclusive en el entorno comunicacional como en el entorno jurídico, justamente por la naturaleza

del proceso y sus actores, lo cual ha generado un significativo precedente, tan es así que distintas entidades como la Defensoría del Pueblo peruana, el Instituto Prensa y Sociedad y la Sociedad Interamericana de la Prensa, se han pronunciado, ello a raíz del impacto en los medios de comunicación de la querrela promovida por el señor Acuña contra el periodista Acosta, entonces queda sentado que el supuesto categórico general queda confirmado.

Respecto del supuesto categórico específico N.º 1 esbozado: El abuso del derecho tiene relación con los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022

A propósito de establecer si la contratación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación, se ha podido evidenciar que el abuso del derecho ha tenido relación con los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022, en razón a que, por un lado el señor Cesar Acuña ha mostrado un afán persecutor, en el sentido de interponer una querrela con una pretensión pecuniaria exorbitante, por otro lado los medios de comunicación se han alejado de la imparcialidad y solo han asumido una posición concreta y muy sostenida a favor de una de las partes, el señor Christopher Acosta; en ese sentido, se puede advertir la confirmación del supuesto categórico específico, estableciendo además que el Código Civil vigente en su título preliminar artículo II, establece en su Artículo II.- Ejercicio abusivo del derecho y determina que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva del derecho.

Bajo dicha premisa, podemos desmenuzar o conceptualizar lo que a ello se refiere doctrinariamente hablando para ubicarnos en el supuesto del abuso del derecho, lo cual

se ha podido confirmar en el supuesto categórico antes mencionado, y es que el abuso del derecho se conceptualiza que el abuso del derecho es una incitación válida en sí misma que tiene una posición intermedia entre la conducta lícita y expresamente ilícita aplicable en el derecho civil y derecho penal, entonces nos encontramos en una forma antijurídica con responsabilidad civil que desborda el derecho siendo necesario el abordaje jurisprudencial para determinar con exactitud su configuración (Coca, 2022).

Entonces podemos aseverar que conforme se ha acreditado con la contrastación del supuesto categórico específico el cual es afirmativo, que debemos de tener cuenta que si ha existido por parte de los medios de comunicación y del señor Acuña un abuso del derecho que ha podido evidenciarse.

Respecto del supuesto categórico específico N.º 2 esbozado: La relación entre el principio de proporcionalidad de las sanciones y el concurso real homogéneo de delitos, es acorde a la política criminal contemporánea del Perú

No es proporcional la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña.

A propósito de establecer si la contratación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación, se ha podido evidenciar que no es proporcional la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña. Y es que tal y como han aseverado los entrevistados esta suma, tanto la inicialmente incoada por Acuña (S/ 100 000 000.00) como la admitida por el juez que sentencia (S/ 44 000.00), es

desproporcional, entonces se puede evidenciar el ánimo persecutor del querellante teniendo en cuenta su condición económica.

En ese sentido hay que tener en cuenta el concepto de proporcionalidad en el derecho, en el sentido de que la sanción que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la gravedad social del hecho en relación a la prevención del delito con el criterio de que esta no puede ser exagerada y que con reacción a la gravedad de su conducta explícitamente prevista en la norma materia se aplicación en el marco de la prevención general, capaz de producir sus efectos en la ciudadanía en general (Rojas, 2015).

Se tiene entonces que, respecto al supuesto categórico segundo, se ha podido concluir que es afirmativo, evidenciándose tanto por las entrevistas como por parte de la investigación teórica que no es proporcional la medida de embargo del patrimonio del periodista, ya que esta se ha extralimitado, y según lo consignado por los profesionales es exagerada, no existiendo razonamiento lógico para que se imponga tanto a nivel de incoación como a nivel de sentencia.

A propósito de establecer si la contratación de los supuestos categóricos propuestos confirma el objetivo de la investigación

Se ha efectuado el análisis concluyente, con el cual se puede determinar que, en el caso del objetivo general, se ha podido identificar la marcada existencia de una influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022, por lo tanto, se comprueba la confirmación del objetivo general de investigación.

En cuanto a la determinación de los objetivos específicos se ha podido determinar que efectivamente se confirma el primer objetivo específico respecto a que, si existe una

la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2020-202, por lo tanto, se comprueba la confirmación del objetivo específico de investigación.

En cuanto al segundo objetivo específico de investigación, se confirma en el sentido de que se ha identificado que no hubo proporcionalidad en la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña, por lo tanto, se comprueba la confirmación del objetivo específico de investigación.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1 Discusiones

La presente investigación destinada al análisis del caso del libro *Plata como cancha*: implicancias legales, y los medios de comunicación en la querrela por difamación, 2021-2022, se pudo determinar como base en la investigación teórico científica efectuada a lo largo de la presente tesis y desarrolladas en el marco teórico, Capítulo III; y realizándose de esta forma la discusión de los resultados obtenidos, que existe una disonancia entre la objetividad periodística y la administración de justicia en nuestro país, a ello sumarle la naturaleza de los casos mediatizados, los cuales son un fenómeno que a la par de la comunicación en litigios requieren mayor análisis.

En ese sentido, a partir de los hallazgos obtenidos se cumple y acepta el supuesto categórico general planteado que establece que la querrela por difamación y calumnia, influye en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022. Este resultado concuerda y guarda relación con lo investigado a lo largo de la presente tesis tanto en la realidad problemática como en la formulación del marco teórico. Es oportuno mencionar que no todo proceso judicial genera un impacto o influencia en los medios de comunicación, sino más bien los casos judicializados denominados mediatizados o los denominados casos judiciales emblemáticos, donde los involucrados son personajes públicos o reconocidos ante la opinión pública. Respecto a ello no se ha profundizado en materia de investigación teórica, ya que representa un fenómeno de estudio nuevo al menos en nuestro país o en nuestra realidad.

Entonces se puede establecer que justamente existe y queda sentado, según la presente investigación, que los medios de comunicación influyen en nuestra realidad a nivel institucional como también social, ello demostrado a lo largo de la presente

investigación y contrastado con las entrevistas y demás aportes recopilados, que dan fe, de la existencia de dicha fuerza influenciadora que por medio de sus distintos calanes generan cierta presión.

En ese mismo orden de ideas, se ha podido evidenciar que, que los procesos judiciales han influenciado en los medios de comunicación y que estos a la vez generan cierta corriente en las autoridades, ya que este fenómeno se centra en la retroalimentación, genera interesantes reacciones, y es que como ya se ha visto, un proceso judicial genera distintas reacciones en los medios de comunicación, tales como, una de las más importantes, la parcialización a favor de una de las partes, la victimización y el efecto rebote que se traduce en la influencia generadora del medio hacia la autoridad judicial, en ese sentido.

Entonces podemos afirmar que efectivamente conforme se ha podido evidenciar teóricamente en la presente investigación, un proceso judicial como es el estudiado por el delito de difamación Acuña vs. Acosta, ha generado una importante reacción en los medios de comunicación, generando lo que en palabras de Camarena (2017) se denomina "*juicios paralelos*" (p. 104) en los que el fenómeno materia de estudio de la presente investigación muestra a todas luces reacciones significativas que demuestran la parcialidad de las opiniones favorables solo hacia una de los actores involucrados, teniendo en cuenta también el fenómeno de impacto de los medios de comunicación en una decisión judicial.

No obstante lo hallado, hay que tener en cuenta que los factores materia de estudio, involucran y requieren también de una más densa investigación a fin de establecer más elementos concluyentes que puedan dar más luces respecto a este

interesante fenómeno estudiado, ya que, sería necesario evidenciar por ejemplo el estudio de cada una de las personas y las consecuencias o reacciones personales vistas desde otro punto de vista, ya que dichos contextos como los procesos judiciales y el hecho de comparecer ante un medio de comunicación, también genera reacciones personales que en algunas oportunidades involucra el deterioro anímico y personal o emocional.

En ese orden de ideas partiendo de los hallazgos, se acepta también el supuesto categórico específico planteado 1, que establece que el abuso del derecho tiene relación con los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022, ello hace ver la importancia y la cautela en el ejercicio del periodismo de investigación, que no puede proceder de manera sobre extralimitada, de la misma forma si bien las normas y prerrogativas constitucionales, amparan el derecho y deber de las personas al amparo de su integridad y el ejercicio de la acción, también hay que tener en cuenta que el ejercicio abusivo de una acción propiamente dicha no concuerda con parámetros éticos y legales, la jurisprudencia ha establecido inclusive que el abuso del derecho entonces representa un acto en principio con apariencia legal, pero que por su laguna específica del derecho es tratado como no lícito, para ello solo el juez con deberá valorar y calificar como tal necesariamente. No obstante, nos encontramos ante un caso atípico, en un conflicto en el cual el derecho a la libertad de expresión y la prensa se encuentran en debate. Respecto a lo indagado, es oportuno y pertinente decir que nos encontramos en una situación *sui generis* en razón a que en el presente supuesto específico nos encontramos ante un conflicto de derechos, entre la libertad de información y el derecho a la vida privada o protección de datos, es te es un macro

análisis que para efectos del presente debate es oportuno mencionar, no obstante frente al análisis del supuesto categórico específico planteado en el presente caso los entrevistados han resuelto y considerado que si existió un abuso del derecho.

Para determinar ello a manera de debate, es oportuno citar lo que el Consejo de la Prensa Peruana estableció en un comunicado respecto al tema que es objeto de estudio y que en esta etapa se encuentra en debate y discusión. Entonces nos encontramos frente a una medida desproporcional que según los pronunciamientos de la prensa y los distintos analistas, se estaría frente a un abuso de la prensa y en particular frente al periodismo de investigación.

Finalmente, partiendo de los hallazgos, se acepta también el supuesto categórico específico planteado 2, que establece que no es proporcional la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña, y en ese sentido a manera de referencia, es importante tener en cuenta que se entiende por proporcionalidad. Entonces, frente a la desproporcionalidad planteada en el supuesto categórico, es oportuno establecer que es objeto de estudio determinar si fue o no desproporcional la medida de embargo por los cien millones de soles contra el periodista Acosta de manos del señor Acuña (pretensión que fue reformada por el juez mediante sentencia por la suma de cuarenta y cuatro mil soles), quien interpuso la querrela por la publicación del libro *Plata como cancha*, nos encontramos entonces frente a un difícil análisis ya que se ha determinado en la cita anterior, que se trata de una relación de equilibrio, en este caso en la cuantía de embargo que es básicamente subjetiva y si esta medida representa necesariamente una acción

que reparara el supuesto daño causado. Cabe precisar no nos referíamos a los casos en general, sino específicamente al hecho de embargar las propiedades por la suma ya mencionada al patrimonio de un periodista.

5.2 Conclusiones

La conclusión a la que se ha arribado, consiste en que, en primer lugar la querrela interpuesta por Cesar Acuña ha generado un contexto de parcialización en los medios de comunicación, ello ha constituido que distintas organizaciones civiles y estatales generen una tendencia favorable al señor Christopher Acosta, este hecho guarda relación con la tendencia interamericana de la no persecución a los periodistas, más aún vinculados a investigaciones que lindan con hechos de corrupción o investigaciones reveladoras que demuestren indicios de ilícitos penales.

En ese sentido, el abuso del derecho se ha constituido en un asunto más complejo que promover acciones civiles o penales, el abuso del derecho es una institución jurídica entramada que requiere mayor análisis respecto a la tipología y características. Entonces nos encontramos en el fornecimiento del debate que linda con el conflicto entre la libertad de información, la libertad de prensa y el derecho a la privacidad personal y los datos personales. Este fenómeno es un asunto que requiere un debate complejo y sistemático.

En cuanto a la influencia del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, es pertinente establecer precisiones previas, y es que, en este estadio se puede determinar que si existió influencia respecto a la querrela y los medios de comunicación, quienes se parcializaron a favor de unas de las partes, en este caso el señor Acosta. Entonces el este proceso ha dado como resultado un fenómeno denominado los juicios paralelos, donde al paralelo

del proceso judicial, se constituye un juicio mediático, subjetivo donde se forman posiciones desde la opinión pública, a favor de una de las partes.

En cuanto a la a la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista autor del libro Plata como Cancha, esta ha dado como resultado por parte de la investigación efectuada, que el monto incoado inicialmente según lo hallado en la presente investigación es desproporcional (que si bien es cierto es un monto subjetivo) no es proporcional que se embargue el patrimonio de un periodista que por su labor investigativa y habiendo publicado un libro en base a recopilaciones e indagaciones propias, se le despoje de su patrimonio.

Respecto a que, si es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación, es oportuno mencionar que el resultado de la presente investigación ha fijado un punto de equilibrio entre el debate y la tendencia iberoamericana, y es que se ha determinado que si es necesario establecer nuevas normativas en cuanto a los periodistas de investigación y las sanciones penales. El resultado de la presente investigación puede concluir en este aspecto que se ha hallado evidencia teórica que marca la necesidad de despenalizar en el caso de los periodistas, las sanciones punitivas. En ese mismo sentido se ha determinado la necesidad de despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas, ya que es la tendencia doctrinaria e iberoamericana, como ya hemos visto a lo largo de la presente tesis.

Parte de las indagaciones también ha dado como resultado las conclusión respecto a que, si la publicación del libro en cuestión, lesiona algún derecho contra el honor por parte del señor Acuña, llegando a la conclusión en que no, ya que es la

recopilación de distintas fuentes, así también se ha podido determinar que no se ha podido lesionar dolosamente un derecho, ya que al igual que dicha publicación existen muchas otras fuentes que se refieren al señor Acuña y que este por su condición de personaje público y por su posición política requiere de cierta tolerancia por su naturaleza a la exposición a los medios de comunicación y opinión pública.

Es oportuno tomar en cuenta respecto a los medios de comunicación y su influencia en las decisiones judiciales y de la misma forma en cuanto a que si los medios de comunicación no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales, se ha podido concluir que, la influencia mediática es innegable, la presión de los medios de comunicación, tanto medios masivos, redes sociales y medios alternativos pueden marcar una pauta ante la opinión pública, pueden fijar determinadas conductas e inclusive generar movilizaciones sociales, no obstante ello otorga más responsabilidad y exige ética en cuanto a su manejo y ejercicio profesional.

En cuanto a que si las partes involucradas en una querrela por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como requisito previo, es un hecho que a lo largo de la presente investigación se ha visto como posibilidad significativa, que generaría aportes a la comunidad jurídica, desde distintos puntos de vista, ya que, el uso de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos son una alternativa más que razonable para refrescar y dejar de saturar el Poder Judicial, en ese sentido se ha podido evidenciar la voluntad de los profesionales que han intervenido en la presente tesis en la que hacen ver la importancia y la posibilidad de asumir una salida razonable y beneficiosa para este tipo de casos, como son las querellas por difamación y calumnia.

Finalmente respecto a los principios o filtros que debe establecer el periodismo de investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación se ha podido establecer que justamente existe una necesidad de que este tipo de profesionales deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia, en razón a que no solo existen normas positivizadas en el ordenamiento jurídico nacional, sino también precedentes vinculantes, jurisprudencia y doctrina que debe de ser analizada en los casos de los profesionales del periodismo de investigación.

5.3 Recomendaciones

Se debe implementar y establecer un nuevo marco normativo respecto a los delitos de difamación y calumnia, en el sentido de reformar el tratamiento de dicho delito a fin de establecer leyes que comprendan a los periodistas y dichos profesionales sean juzgado conforme un nuevo marco normativo que prevea una sanción prevista en el Código Penal vigente excluyendo la pena privativa de libertad, es decir se debe de implementar iniciativas legislativas en coordinación con los colegios de periodistas y tomando en cuenta las normas internacionales respecto a las sanciones en materia de delitos de difamación y calumnia en el caso específico de periodistas.

Es oportuno unificar criterios y protocolos nacionales en materia de periodismo de investigación, tomando en cuenta que existen muchos documentos con dicho nombre, mas no existe uno que recoja de manera uniforme o aglomere con unidad de criterio todos los principios y protocolos mediante los cuales se debe de llevar una investigación periodística. Entonces es necesario construir un documento sólido a manera de matriz y de aplicación obligatoria en las investigaciones nacionales y casos complejos en materia de periodismo de investigación, de la misma forma se requiere que sea un manual

especializado que recoja estos criterios a fin de que sea impartido uniformemente por las casas de estudio.

Implementar, un marco normativo en el cual se incluya como materia conciliable los delitos de difamación y calumnia, tanto en su modalidad simples como agravados, ello a fin de generar una cultura de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, generando así una cultura de paz y además para descongestionar la carga del Poder Judicial. Esta posibilidad de dar salidas más prácticas en materia de delitos contra el honor representaría un gran aporte a la legislación peruana, en el sentido de innovaciones acordes con la comunidad internacional que se encuentra despenalizando delitos contra el honor cometidos por periodistas.

Es necesario también, implementar de una malla curricular que tenga como contenido cursos, talleres o seminarios destinados a instruir a los estudiantes de comunicación social y periodismo en temas jurídicos especializados, es decir en Derecho de la Comunicación; implementar de conocimientos y herramientas legales que orienten e instruyan jurídicamente al profesional como es que se debe llevar una investigación compleja en el marco de las normas vigentes, de la misma forma establecer protocolos para ser impartidos a los egresados de la carrera de periodismo y comunicación social, en el marco del fomento de conocimientos jurídicos especializados.

Recomendar a los colegios profesionales y medios de comunicación, la necesidad de la aplicación del principio de imparcialidad, teniendo en cuenta el principio rector de que los medios de comunicación ostentan un gran poder, el cual debe ser aprovechado para instruir, fomentar cultura y mostrar de manera equitativa y equilibrada las versiones de las partes por igual; es decir, no desequilibrará el poder de la información tan

solamente a favor de una d las partes, sino, dar a conocer las noticias y hechos en su estado natural, y es que si bien es cierto los medios de comunicación también opinan y generan corrientes de opinión, estas deben de abocarse a construir una sociedad más fortalecida en la paz social y apoyo a los sectores más desfavorecidos.

REFERENCIAS

- Acosta C. (2021). *Plata como cancha* (6a ed.). Aguilar.
- Alayza, R., Landa, C y Perla, J. (2002). *Ética y Comunicación*.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/110779/04%20P%2094%20%20A33.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcántara, M. (2020, 20 de enero). *Juicio mediático un juego en el que todos pierden*. Bajo Lupa. <https://documenta.org.mx/blog-documenta/2018/01/29/juicio-mediatico-un-juego-en-el-que-todos-pierden/>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Enfoque Consulting.
- Buxarrais, M. y Prats, E. (2013). *Ética de la información*. Editorial UOC.
- Camarena, G. (2017). *Medios de comunicación y Poder Judicial. Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio de la Universidad Autónoma de Madrid.
<https://repositorio.uam.es/handle/10486/680884>
- Cabanillas, C (2011, 15 de mayo). *Los medios de comunicación en los procesos judiciales*. Enfoque Derecho. <https://www.enfoquederecho.com/2011/05/15/los-medios-de-comunicacion-en-los-procesos-judiciales/>
- Caballero, V. (2016, 28 de junio). *¿Por qué que han denunciado por traición a la patria a Panorama?* Útero.pe. <http://utero.pe/2016/06/28/por-que-han-denunciado-por-traicion-a-la-patria-a-panorama/>
- Carrión, F. (2014). Violencia y medios de comunicación populismo mediático. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (5), 7-12.
<https://doi.org/10.17141/urvio.5.2008.1091>

- Castillo, L. (2004). El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Especial referencia al ámbito penal. En J. Mállap (Ed.), *Doxa: tendencias modernas del derecho* (155-180).
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_ordenamiento_juridico_peruano.pdf?sequence=1
- Colás, A. (2011, 24 de marzo). La influencia de los medios de comunicación en la administración de justicia. A propósito de un caso mediático. Comentario a la sentencia del Juzgado de Menores de Sevilla, núm. 1. Sentencia de 24 marzo 2011 (ARP 2011, 2870). *Revista Boliviana de Derecho*, 19, 726-747.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539915038>
- Código Penal peruano. (2022). Artículos 130,131 y 132.
- Código Civil peruano. (2022). Título Preliminar Artículo II.
- Consejo de la Prensa Peruana. (2022). CPP condenó pedido de embargo contra periodista Christopher Acosta. <https://canaln.pe/actualidad/cpp-condeno-pedido-embargo-contra-periodista-christopher-acosta-n440954>
- Coca, S. (2022, 21 de febrero). ¿Qué es el «abuso del derecho»? (artículo II del Título Preliminar del Código Civil). [lpderecho.pe. https://lpderecho.pe/abuso_del_derecho-derecho-civil/#:~:text=laguna%20del%20derecho.-,El%20abuso%20del%20derecho%20es%20una%20forma%20de%20ilicitud%20o,el%20desarrollo%20de%20su%20contenido](https://lpderecho.pe/abuso_del_derecho-derecho-civil/#:~:text=laguna%20del%20derecho.-,El%20abuso%20del%20derecho%20es%20una%20forma%20de%20ilicitud%20o,el%20desarrollo%20de%20su%20contenido)
- Cuentas, E. (1997). El Abuso del derecho. *Derecho PUCP*, 51, 463-484.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5085322>

Davison, P. (2004). *Concepto y valor de la opinión pública moderna.*

https://www.um.es/docencia/pguardio/documentos/doc_1.pdf

Defensoría del Pueblo. (2021, 18 de noviembre). *La Defensoría del Pueblo condena el uso de la justicia penal como mecanismo de afectación a la libertad de expresión.*

Defensoría del Pueblo. <https://www.defensoria.gob.pe/la-defensoria-del-pueblo-condena-el-uso-de-la-justicia-penal-como-mecanismo-de-afectacion-a-la-libertad-de-expresion/>

El Popular. (2020a, 31 de enero). Ministerio Público investiga a fiscal que pide cárcel para policía que hirió a delincuente. *El Popular*. <https://elpopular.pe/actualidad-y-policiales/243642-ministerio-publico-investiga-fiscal-pide-carcel-policia-hirio-delincuente>

El Popular. (2020b, 31 de enero). Los Olivos: Capturan a uno de los 52 vándalos que usurpó vivienda en Lince. *El Popular*. <https://elpopular.pe/actualidad-policiales/2016-10-04-olivos-capturan-52-vandalos-usurpo-vivienda-lince>

Enrique, F. (2016). *Guía de Periodismo de Investigación. Un manual elaborado por el IPYS.* https://antezanacc.com/docs/Guia_de_Periodismo_de_Investigacion.pdf

Etxeberria, X. (2013). *Ética periodística.*

<https://elibro.net/es/ereader/biblioua/34129?page=10>

Fernández, G. (2011). *Argumentación y lenguaje jurídico: aplicación al análisis de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.* http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1871735

Fernández, L. (2016). *Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal* [Tesis

- de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/245>
- Gaceta Jurídica. (2010). *Casuística de Jurisprudencia Penal*. Gaceta Jurídica.
- Guzmán, C. (2015). *Los medios de comunicación masivos y su actual influencia en las decisiones de los jueces penales en Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio Institucional UMNG. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/6577>
- Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.) <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huanca, S. (2019). *¡Luces, cámara, prisión! La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana-año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Continental, Huancayo]. Repositorio de la Universidad Continental de Huancayo. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6231/1/IV_FDE_31_2_TE_Huanca_Pachecho_2019.pdf
- Instituto Prensa y Sociedad. (2018, 15 de enero). *9 manuales de periodismo de investigación que puedes revisar online*. Ipys. <https://ipys.org/noticias/periodismo/9-manuales-de-periodismo-de-investigacion-que-puedes-revisar-online>

- Instituto Prensa y Sociedad. (2021, 17 de noviembre). *IPYS rechaza solicitud de embargo de bienes de periodista Christopher Acosta*. Ipys. <https://ipys.org/libertad-de-expresion/alertas/ipys-rechaza-solicitud-de-embargo-de-bienes-de-periodista-christopher-acosta>
- Izcara, S. (2014). *Manual de Investigación cualitativa*. Editorial Fontamara.
- Koziner, N. (2013, 15 de marzo). Antecedentes y fundamentos de la teoría del framing en comunicación. *Austral Comunicación*, 2(1), 1-25. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/86202/CONICET_Digital_Nro.c8cffc79-d17f-4864-8c17-97a5ee0dfc57_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- León, R. (2014). ¿Qué hacemos con la primita?. *Caretas*, 1252, 82.
- Martínez, F. E. y Aguilar, E. M. (2014). *La incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales del sistema penal acusatorio*. <http://hdl.handle.net/10654/11636>
- Morales, J. (2015). *El derecho a la vida privada y el conflicto con la libertad de información*. Grijley.
- Pásara, L. (2004). El conflicto entre medios de comunicación y justicia. *Reforma Judicial*, 3, 79-91. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8585>
- Peña, A. (2009). *Los delitos contra el honor*. Jurista Editores.
- Perla, J. (2008). *El proceso de construcción social del derecho de libertad de expresión en el Perú*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Perú21 (2019, 10 de julio). Piden 7 años de prisión para policía que disparó contra un delincuente que le robó el celular en Chiclayo. *Perú21*.

<https://peru21.pe/peru/lambayeque-piden-7-anos-prision-policia-disparo-delincuente-robo-celular-489590-noticia/>

Peña, L. y García, A. (2016). *Los cinco errores de la comunicación en litigios*.

https://ideas.llorenteycuenca.com/wp-content/uploads/sites/5/2016/09/160923_DI_articulo_5_Errores_Comunicacion_ESP.pdf

Radio Programas del Perú. (2019, 10 de agosto). *Poder Judicial absolvió al policía que enfrentaba pedido de prisión por haber disparado a ladrón*. RPP Noticias.

<https://rpp.pe/peru/lambayeque/evert-cueva-poder-judicial-absolvio-al-policia-por-quien-pedian-carcel-por-haber-disparado-a-ladron-noticia-1213686>

Rojas, I. (2015). La proporcionalidad en las penas. *Revista Pensamiento Penal*.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/42462-proporcionalidad-penas>

Rojas, K. (2018). *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital

Institucional de la Universidad César Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24805>

Resolución s/n Trigésimo Juzgado Penal Liquidador de Lima. Poder Judicial. (2022, 10 de enero). *Acuña vs. Acosta*. Lima - Perú.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2010, 24 de mayo). EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC.LIMA.

Sentencia del Tribunal Constitucional. (2014, 18 de marzo). EXP. N.º 03433-2013-PA/TC. LIMA.

Superior Tribunal de Justicia Argentino. (2014, 20 de febrero). Expediente Id SAIJ: SUZ0203516.

Salinas, G y Malaver, C (2008). La justificación de las decisiones judiciales: en el contexto de descubrimiento o en el contexto de justificación. A propósito de una sentencia emitida por la Corte Suprema del Perú. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 2(1).

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2443>

Tello, M. (2013). *Dioses, diablos y fieras. Periodistas en el siglo XXI*. Fondo Editorial del Congreso de la Republica.

Torres, Z. (2015). *Introducción a la ética*. Editorial Patria.

Ugaz J. (2018, 03 de diciembre). ¿Justicia Mediática? *El Comercio*.
<https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/justicia-mediatica-jose-ugaz-noticia-583681-noticia/>

Vásquez, D. (2020). Sociología y derecho: ¿sociología del derecho o sociología jurídica? *Hechos y Derechos*, 59. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15101/16075>

Vernier, M., Cárcamo, L. y Scheihing, E. (2018). Pensamiento crítico de los jóvenes ciudadanos frente a las noticias en Chile. *Comunicar*, 54, 101-110.
<https://www.revistacomunicar.com/index.php?contenido=detalles&numero=54&articulo=54-2018-10>

ANEXOS

ANEXO 1.

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Título de la investigación: ANÁLISIS DEL CASO DEL LIBRO PLATA COMO CANCHA: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA QUERRELLA POR DIFAMACIÓN, 2021-2022.

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEÓRICO	SUPUESTOS CATEGÓRICOS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General: ¿Cuál es la relación de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuál es la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022? • ¿Cuál es la proporcionalidad de la medida de embargo del 	<p>Objetivo general: Identificar la relación, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar la relación del abuso del derecho, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022 • Identificar la 	<p>1. Antecedentes. <i>A nivel nacional:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Rojas (2018) en su tesis Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia.</i> • <i>Huanca (2019) en su tesis ¡Luces, cámara, prisión! La influencia de los medios de comunicación en la política criminal peruana-año 2017</i> • <i>Carrión (2014) en su tesis Violencia y medios de comunicación populismo mediático. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad</i> • <i>Fernández (2016) en su tesis Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal.</i> 	<p>Supuesto categórico general: La querrela por difamación y calumnia, tiene relación en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022</p> <p>Supuestos categóricos específicos: Su1: El abuso del derecho tiene relación con los medios de comunicación respecto a la publicación del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022 Su2: No es proporcional la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro <i>Plata como Cancha</i>, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la</p>	<p>Categoría 1. Medios de Comunicación</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Libertad de expresión - Ética - Periodismo de Investigación - Comunicación de litigios <p>Categoría 2. Querrela por difamación</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Delitos contra el honor - Decisiones jurisdiccionales - Proporcionalidad - Autorregulación 	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo</p> <p>Método: Inductivo</p> <p>Diseño: Teoría Fundamentada</p> <p>Técnica: Entrevista a profundidad</p>

patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña?	proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta autor del libro Plata como Cancha, 2021-2022 para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña	<i>A nivel internacional.</i> <ul style="list-style-type: none">• <i>Martínez (2014) en su investigación La incidencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales del sistema penal acusatorio.</i>• <i>Pasara (2004) en su investigación El conflicto entre medios de comunicación y justicia. Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia.</i>• <i>Colás (2011) en su investigación La influencia de los medios de comunicación en la administración de justicia. A propósito de un caso mediático. Comentario a la sentencia del Juzgado de Menores de Sevilla</i>• <i>Guzmán (2015) en su tesis Los medios de comunicación masivos y su actual influencia en las decisiones de los jueces penales en Colombia.</i>	querrela interpuesta por Cesar Acuña.
---	---	--	---------------------------------------

Anexo 2

Instrumento: guía de entrevista

ANÁLISIS DEL CASO DEL LIBRO PLATA COMO CANCHA: IMPLICANCIAS LEGALES EN LA QUERRELLA POR DIFAMACIÓN, 2021-2022

- 1) ¿Cuál cree usted que es la influencia de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación, respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022?
- 2) ¿Cuál es la relación del abuso del derecho, y los medios de comunicación, respecto a la querrela por la publicación del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022?
- 3) ¿Cuál es la proporcionalidad de la medida de embargo del patrimonio del periodista Christopher Acosta, autor del libro *Plata como Cancha*, 2021-2022, para reparar el daño causado por la publicación respecto a la querrela interpuesta por Cesar Acuña?
- 4) ¿Cree usted que es proporcional, sancionar con pena privativa de libertad a los periodistas, por la comisión de los delitos de injuria, calumnia y difamación?
- 5) ¿Considera oportuno despenalizar los delitos de injuria, calumnia y difamación cometidos por periodistas?
- 6) Respecto a la publicación del libro *Plata como Cancha*, publicado por el periodista Christopher Acosta, ¿considera que esta publicación lesiona algún derecho contra el honor, del señor Cesar Acuña?
- 7) ¿Considera usted que los medios de comunicación influyen en las decisiones judiciales?
- 8) ¿Considera que los medios de comunicación, no deberían de pronunciarse a favor o en contra de las decisiones judiciales en la primera instancia o solo deben publicarlo cuando haya una sentencia firme?
- 9) ¿Qué opina usted, respecto a que las partes involucradas en una querrela por delitos de difamación, deberían recurrir primero a una audiencia de conciliación, como requisito previo?
- 10) ¿Qué principios o filtros debe establecer el periodismo de investigación para evitar la injuria, calumnia y difamación? ¿Los periodistas de investigación deben tener conocimiento jurídico aplicado a esta materia?

Anexo 3

Correo Remitido el autor del libro Plata como cancha Christopher Acosta

13/1/22 21:05

Correo de Universidad Autónoma del Perú - Entrevista - Tesis



JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ <jdiaz19@autonoma.edu.pe>

Entrevista - Tesis

3 mensajes

JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ <jdiaz19@autonoma.edu.pe>

27 de diciembre de 2021, 12:03

Para: cacosta@latina.pe

Cc: cacosta@latina.pe

Estimado Christopher Acosta,

En principio, te transmito mi agradecimiento por darte el tiempo de leer mi correo; conforme te comente, estoy realizando mi tesis sobre tu libro *Plata como cancha*, para lo cual me interesa mucho tomar en cuenta tu opinión. Anexo a la tesis se encuentra el cuestionario.

La motivación de la tesis es en virtud de mis dos carreras, las cuales pretenden adentrarse en el fenómeno de estudio, la libertad de expresión, el abuso del derecho y los delitos contra el honor. Por exigencia de la universidad la entrevista tiene que ser por Google Meet.

Te cuento un poco de mí, yo soy Licenciado por la USMP de la facultad de Ciencias de la Comunicación, egresado de la Maestría de Población y Comunicación de la misma casa de estudios. Egresado de la facultad de Derecho de la UAP, pero como no le otorgaron el licenciamiento, tuve que tramitar mi título en la Universidad Autónoma, razón por la cual estoy desarrollando la tesis.

Desde ya quedo muy agradecido por tu tiempo. Cualquier cosa te dejo mi número de contacto 920788463. Te anexo la tesis, la cual se encuentra en un 70%, ya que sigo investigando al respecto.

Atte.

Jose Luis Diaz Gutierrez

 **TESIS UNIVERSIDAD AUTONOMA JOSE LUIS DIAZ (CORREGIDO 16 de diciembre).pdf**
416K

Christopher Acosta Alfaro <cacosta@latina.pe>

28 de diciembre de 2021, 19:49

Para: JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ <jdiaz19@autonoma.edu.pe>

Hola José Luis,

luego de revisar el cuestionario que adjuntas, considero que no soy la persona más adecuada para responder el tipo de preguntas que planteas, pues soy, evidentemente, parte interesada en la querrela. Gracias por interesarte en el libro.

Saludos,

Christopher.

De: JOSE LUIS DIAZ GUTIERREZ <jdiaz19@autonoma.edu.pe>

Enviado: lunes, 27 de diciembre de 2021 12:03

Para: Christopher Acosta Alfaro <cacosta@latina.pe>

Asunto: Entrevista - Tesis

Estimado Christopher Acosta,

En principio, te transmito mi agradecimiento por darte el tiempo de leer mi correo; conforme te comente, estoy realizando mi tesis sobre tu libro *Plata como cancha*, para lo cual me interesa mucho tomar en cuenta tu opinión. Anexo a la tesis se encuentra el cuestionario.

La motivación de la tesis es en virtud de mis dos carreras, las cuales pretenden adentrarse en el fenómeno de estudio, la libertad de expresión, el abuso del derecho y los delitos contra el honor. Por exigencia de la universidad la entrevista tiene que ser por Google Meet.

Anexo 4

Consentimiento Informado de entrevista, para entrevista llenado y firmado por la periodista Lynda Hellen Vásquez Chaparro

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, **Lynda Hellen Vásquez Chaparro**, identificado/a con DNI n.º 40793120, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a: Diaz Gutiérrez Jose Luis y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022	
Objetivo de la investigación:	
Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Diaz Gutiérrez Jose Luis	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Lynda Hellen Vásquez Chaparro)	(Jose Luis Diaz Gutiérrez)
Fecha: (30/01/2022)	Fecha: (30/01/2022)


Anexo 5

Captura de pantalla de entrevista realizada a la periodista Lynda Hellen Vásquez Chaparro



Anexo 6

Consentimiento Informado de entrevista para entrevista llenado y firmado por la periodista Candela Peche Mayit Milagros

Universidad Autónoma del Perú Facultad de Ciencias Humanas Escuela Profesional de Derecho																											
FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA																											
<p>Yo, CANDELA PECHE MAYIT MILAGROS, identificado/a con DNI n.º 43028611, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a: Díaz Gutiérrez Jose Luis y he leído la información detallada a continuación:</p>																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Título de la investigación:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Objetivo de la investigación:</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):</td> </tr> <tr> <td>Grado de bachiller</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Título profesional de abogado/a</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Otra forma de titulación (detallar):</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):</td> </tr> <tr> <td>Acepto que la entrevista sea grabada</td> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td colspan="2">El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Díaz Gutiérrez Jose Luis</td> </tr> </table>		Título de la investigación:		Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022		Objetivo de la investigación:		Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022		Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):		Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>	Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>	Otra forma de titulación (detallar):		Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):		Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>	No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>	El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:		Díaz Gutiérrez Jose Luis	
Título de la investigación:																											
Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022																											
Objetivo de la investigación:																											
Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022																											
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):																											
Grado de bachiller	<input type="checkbox"/>																										
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>																										
Otra forma de titulación (detallar):																											
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):																											
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>																										
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	<input type="checkbox"/>																										
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:																											
Díaz Gutiérrez Jose Luis																											
<p>DECLARACIÓN JURADA:</p> <p>El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.</p> <p>El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.</p> <p>El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.</p> <p>El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:</p>																											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.</td> <td style="width: 33%;">Revisión: original.</td> <td style="width: 33%;">Página 1 de 2</td> </tr> </table>		Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2																							
Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2																									


FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Candela Peche Mayit Milagros)	(José Luis Díaz Gutiérrez)
Fecha: (2/02/2022)	Fecha: (2/02/2022)

Anexo 7

Captura de pantalla de entrevista realizada a la periodista Candela Peche Mayit Milagros



Anexo 8

Consentimiento Informado de entrevista para entrevista llenado y firmado por el abogado Juan Manuel Garcés Senmache

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Juan Manuel Garcés Senmache, identificado/a con DNI n.º 16746367, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a: Díaz Gutiérrez Jose Luis y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022	
Objetivo de la investigación:	
Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Díaz Gutiérrez Jose Luis	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Elaborado por: Escuela Profesional de Derecho.	Revisión: original.	Página 1 de 2
--	---------------------	---------------



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Juan Manuel Garces Senmache)	(Jose Luis Diaz Gutierrez)
Fecha: (30/01/2022)	Fecha: (30/01/2022)

Anexo 9

Captura de pantalla realizada a la entrevista del abogado Juan Manuel Garcés Senmache



Anexo 10

Consentimiento Informado de entrevista para entrevista llenado y firmado por el abogado Renzo Jose Cuneo Barrenechea

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Renzo Jose Cuneo Barrenechea, identificado/a con DNI n.º 41491231, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a: Diaz Gutiérrez Jose Luis y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022	
Objetivo de la investigación:	
Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Diaz Gutiérrez Jose Luis	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

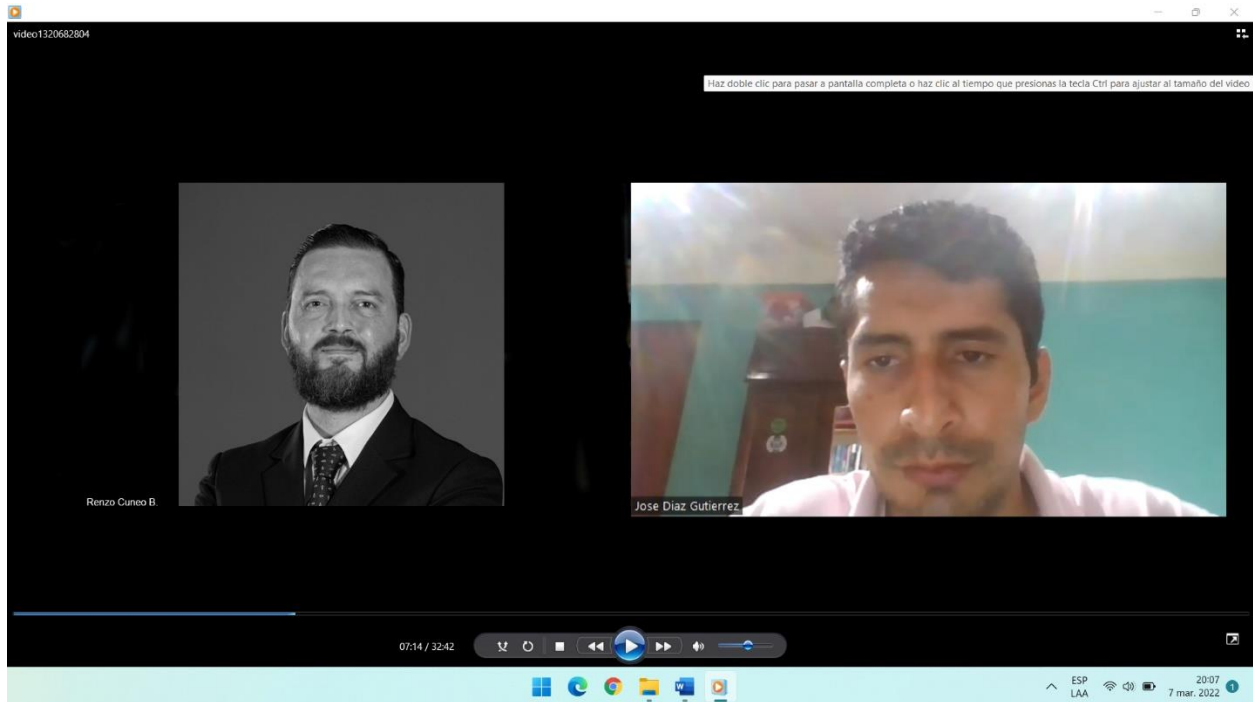
El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Renzo Jose Cuneo Barrenechea)	(Jose Luis Diaz Gutiérrez)
Fecha: (15/02/2022)	Fecha: (15/02/2022)

Anexo 11

Captura de pantalla a la entrevista realizada al abogado Renzo Jose Cuneo Barrenechea



Anexo 12

Consentimiento Informado de entrevista para entrevista llenado y firmado por la abogada Junett Cecilia Calle Valero

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Junett Cecilia Calle Valero, identificado/a con DNI n.º 45385231, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a: Diaz Gutiérrez Jose Luis y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Análisis del caso del Libro Plata Como Cancha: El impacto de los medios de comunicación en el proceso de querrela por difamación, 2021-2022	
Objetivo de la investigación:	
Identificar la influencia, de la querrela por difamación y calumnia, en los medios de comunicación respecto a la publicación del libro Plata como Cancha, 2021-2022	
Este estudio es para optar por (marque con un aspa, X):	
Grado de bachiller	
Título profesional de abogado/a	<input checked="" type="checkbox"/>
Otra forma de titulación (detallar):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada, marque con un aspa (X):	
Acepto que la entrevista sea grabada	<input checked="" type="checkbox"/>
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio	
El/la investigador/a que está a cargo del estudio es:	
Diaz Gutiérrez Jose Luis	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:



FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

<input checked="" type="checkbox"/>	Autorizo que los siguientes datos personales: nombres, apellidos, universidad de pertenencia y trabajo actual se utilicen en el estudio (marque con un aspa, X).
<input type="checkbox"/>	No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. La información que brinde se utilizará de manera anónima en el estudio (marque con un aspa, X).

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a.

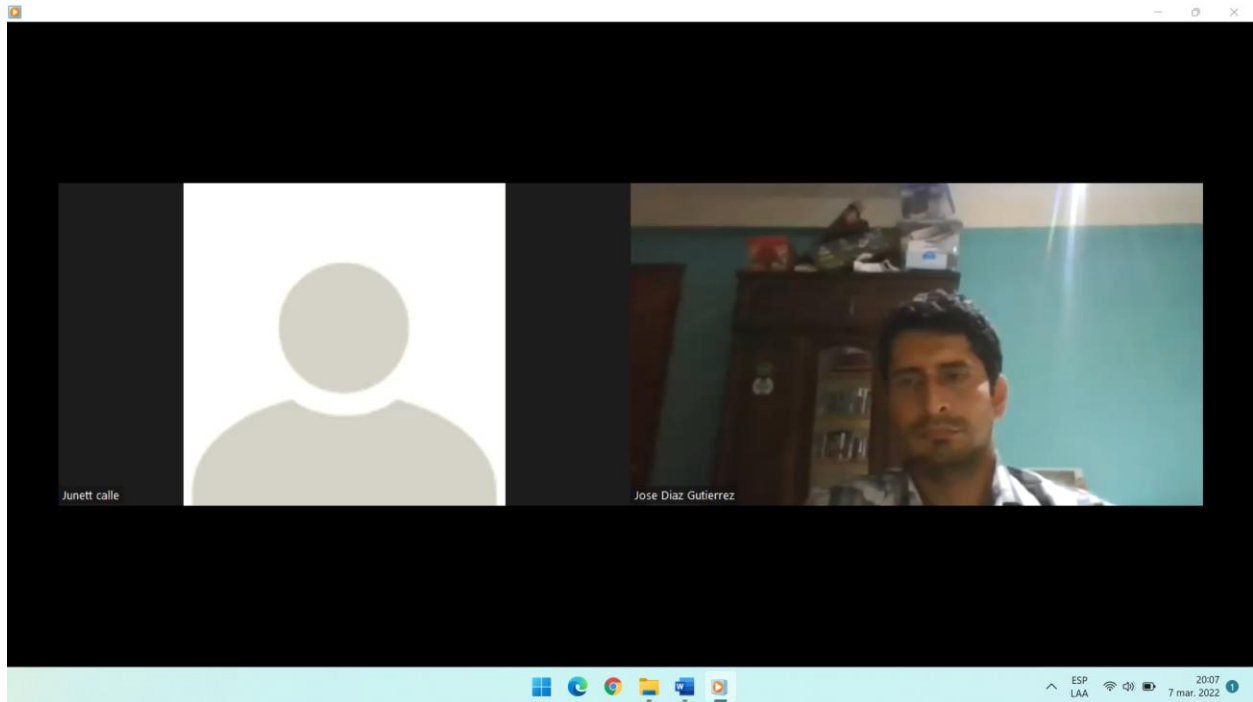
El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

	
(Junett Cecilia Calle Valero)	(Jose Luis Diaz Gutierrez)
Fecha: (14/02/2022)	Fecha: (14/02/2022)

Anexo 13

Captura de pantalla de entrevista realizada a la abogada Junett Cecilia Calle Valero



Anexo 9

RESULTADO DE TURNITIN

